



Castilla-La Mancha

ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.

GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA. VICEPRESIDENCIA SEGUNDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EL ANTEPROYECTO INCLUYE LAS APORTACIONES Y LA REVISIÓN FINAL DE LA CIUDADANÍA. JUNIO 2018

PROPUESTAS RECOGIDAS EN LA PLATAFORMA VIRTUAL PARTICIPA CASTILLA-LA MANCHA.

NÚMERO TOTAL DE PROPUESTAS: 215.

NÚMERO TOTAL DE PROPUESTAS ESTIMADAS: 209 (97,20 %)

NÚMERO TOTAL DE PROPUESTAS DESESTIMADAS: 6 (2, 80 %)

APORTACIONES AL TEXTO: 236.

NUEVAS APORTACIONES EN REVISIÓN CIUDADANA FINAL: 12.

NOTA GENERAL SOBRE EL DOCUMENTO:

- Este Anteproyecto de Ley está elaborado referenciando el conjunto de aportaciones realizadas al borrador de Anteproyecto de Enero de 2018 por las 583 personas y organizaciones que han participado en el proceso participativo realizado entre los meses de Enero y junio de 2018, incluyendo la fase de propuestas y la fase de revisión final:
<https://participa.castillalamancha.es/processes/leyparticipacion>



ÍNDICE¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Principios básicos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Sujetos con derecho a la participación activa.

Artículo 6. Derechos de los sujetos que pueden ejercer el derecho de participación.

Artículo 7. Obligaciones generales de las Administraciones Pùblicas respecto a la participación ciudadana

¹ Nota: los cambios en la numeración del índice no se han reflejado para proporcionar una visión global de la ley más coherente.



TÍTULO II.

CANALES, INSTRUMENTOS Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

CUESTIONES GENERALES.

Artículo 8. Conceptos básicos y tipos.

Artículo 9. Inicio de los canales e instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 10. Participación ciudadana y procedimiento administrativo.

Artículo 11. Acuerdos y Convenios de Participación ciudadana.

Artículo 12. Principios y metodologías participativas.

Artículo 13. Criterios para facilitar la participación y adoptar acuerdos.

CAPÍTULO II

INICIATIVA CIUDADANA EN LOS CANALES E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 14. Iniciativa ciudadana. Características generales.

Artículo 15. Firmas necesarias para la tramitación de una iniciativa ciudadana.

Artículo 16. Solicitud de iniciativa ciudadana y propuestas de pliegos de firmas.

Artículo 17. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la elaboración de disposiciones normativas de carácter general.

Artículo 18. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la celebración de una consulta ciudadana participativa.



CAPÍTULO III

CANALES E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Sección 1^a. Cuestiones comunes y generales a canales e instrumentos participativos.

Artículo 19. Información preceptiva de los derechos de participación de iniciativa ciudadana y garantías de acceso a los informes técnicos suficientes.

Artículo 20. Inicio y Final de los procesos participativos. Promoción y difusión.

Artículo 21. Coordinación con los órganos consultivos, la Red y el Observatorio ciudadano de la Democracia Participativa.

Sección 2^a. Instrumentos básicos de aportación y propuestas ciudadanas.

Artículo 22. Aportaciones ciudadanas. Sugerencias, quejas, reclamaciones y propuestas.

Sección 3^a. Procesos participativos de debate y decisión en el diseño y planificación de políticas públicas.

Artículo 23. Comienzo de los procesos. El Acuerdo de inicio.

Artículo 24. Desarrollo de los procesos participativos.

Artículo 25. Informe, decisión y Convenio final.

Sección 4^a. Procesos participativos de debate y decisión en el seguimiento, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de las políticas públicas.

Artículo 26. Participación ciudadana en el seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas.

Sección 5^a. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos y el control del gasto público.

Artículo 27. Participación de la ciudadanía en la elaboración y gestión de los presupuestos públicos.

Artículo 28. Procesos de presupuestos participativos en la elaboración del presupuesto de la Comunidad autónoma.



Castilla-La Mancha

Artículo 29. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

Sección 6^a. Procesos participativos en la elaboración de normativas de carácter general.

Artículo 30. Procesos de Participación en la elaboración de leyes, reglamentos y ordenanzas.

Sección 7^a. Consultas ciudadanas participativas.

Artículo 31. Iniciativa y definición.

Artículo 32. Tipos de consulta.

Artículo 33. Régimen jurídico.

Artículo 34. Participación y votación.

TÍTULO III.

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN EN LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 35. De la planificación y programación de la participación.

Artículo 36. El órgano competente en materia de participación.

Artículo 37. Las unidades de participación en las Consejerías.

Artículo 38. La Comisión interdepartamental de Participación Ciudadana.

Artículo 39. Democracia digital. Plataforma virtual de Participación Ciudadana.

Artículo 40. Reconocimiento y fomento del Voluntariado. Programa de Voluntariado de Participación Ciudadana.



Castilla-La Mancha

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Artículo 41. Las entidades de Administración Local de Castilla-La Mancha.

Artículo 42. Las Diputaciones.

Artículo 43. Apoyo y concertación entre las Administraciones públicas.

TÍTULO IV.

ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE LA PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44. Concepto de órganos de participación.

Artículo 45. Régimen jurídico de los órganos de participación.

Artículo 46. Criterios generales de composición y funcionamiento.

Artículo 47. Evaluación y Memorias.

Artículo 48. Participación ciudadana en otros órganos de la Administración.

CAPÍTULO II.

DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS.

Artículo 49. Ámbito.

Artículo 50. Criterios de representatividad.

Artículo 51. Contenido.

Artículo 52. Consejo del Diálogo Social.



Castilla-La Mancha

CAPÍTULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE OTRAS ORGANIZACIONES DE CARÁCTER SOCIO - ECONÓMICO.

Artículo 53. Entidades de la economía social, asociaciones intersectoriales de trabajadores autónomos, cooperativas y asociaciones agrarias.

CAPÍTULO IV.

OTROS ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 54. Creación de órganos de participación sectorial.

Artículo 55. Entidades del Tercer Sector de Acción Social en Castilla-La Mancha.

Artículo 56. Participación de los órganos y organizaciones sectoriales.

CAPÍTULO V.

LA RED DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 57. Definición, estructura y objetivos.

Artículo 58. Funciones, organización y articulación.

CAPÍTULO VI.

DE LA PARTICIPACIÓN DE ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 59. Foros de participación en el ámbito local y rural.

Artículo 60. Grupos de Acción Local.

Artículo 61. Del movimiento asociativo vecinal.

Artículo 62. Reconocimiento y apoyo.



TÍTULO V

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN PÚBLICO - SOCIAL.

CAPÍTULO I. FOMENTO Y PROCESOS COMUNITARIOS.

Artículo 63. Medidas de fomento.

Artículo 64. Programas de Formación para la participación ciudadana.

Artículo 65. Impulso de procesos comunitarios en el ámbito local y de gestión directa y autogestión.

CAPÍTULO II. INNOVACIÓN Y COOPERACIÓN PÚBLICO – SOCIAL.

Artículo 66. Innovación, gestión y cooperación público social.

Artículo 67. Instrumentos para la cooperación público social.

Artículo 68. Actividades de cooperación público social.

TÍTULO VI

OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 69. Naturaleza, adscripción y misión general.

Artículo 70. Funciones.

Artículo 71. Obligación de colaboración de las Administraciones Públicas.

Artículo 72. Estructura

Artículo 73. De la Asamblea.

Artículo 74. Del Equipo de Coordinación.

Artículo 75. Órganos operativos: las Comisiones y Grupos de Trabajo; el Equipo de Expertos y el cuerpo funcionarial



Castilla-La Mancha

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 76. Infracciones

Artículo 77. Sanciones

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD.

Artículo 78. Personas responsables

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES.

Artículo 79. Procedimiento

Artículo 80. Competencia

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Evaluación de las normas de participación existentes. Adaptación de los órganos de participación colegiados a la presente ley.

Disposición adicional segunda. Adaptaciones orgánicas.

Disposición adicional tercera. Relación con los órganos de transparencia.

Disposición adicional cuarta. Régimen de funcionamiento y constitución del Observatorio Ciudadano y primer informe sobre su actividad.



Castilla-La Mancha

Disposición adicional quinta. Programas de formación en materia de participación.

Disposición adicional sexta. Participación ciudadana en el sector agrario.

Disposición adicional séptima. Interpretación más favorable al derecho a la participación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Órganos competentes hasta la creación de las unidades de participación.

Disposición transitoria segunda. Tramitación de los procedimientos administrativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Reglamentos locales de participación ciudadana.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 2/ 1985, de 8 de mayo, sobre iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos de Castilla-la Mancha.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 4/ 2011, de 10 de mayo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

ANEXO I.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA RECOGIDA DE FIRMAS.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I²

Desde la Antigüedad Clásica mediterránea, de la que proceden los actuales conceptos de democracia o ciudadanía, la definición de Aristóteles del ser humano como animal político, o el no menos clásico lema en la Roma pujante de “Vox Populi, vox dei”, ya apuntaban a que la participación de toda la ciudadanía en los asuntos públicos era la única garantía de que esa vida pública fuera saludable.

La participación de la comunidad en la creación de las normas medievales a través del pacto y el acuerdo de los concejos castellanos -predecesores de la figura de Concejo Abierto- con el poder real para el establecimiento de los Fueros, o la figura de las Hermandades de Castilla, evidencian como en la esencia original de esta tierra se encuentra el derecho del pueblo para participar en la construcción de sus normas. Estructuras similares existían en el sistema político ibérico musulmán. El posterior movimiento social y político de las Comunidades Castellanas conocido como “Los Comuneros”, desarrollado entre 1519 y 1522³, cuando comenzó a formarse el Estado Moderno, puede considerarse como la primera revolución constitucional europea. En su “Ley Perpetua del Reino de Castilla”, firmada en 1520 por los procuradores representantes de las ciudades castellanas, entre cuyos líderes se encontraba el toledano Juan de Padilla, se recogía esta misma idea de sólo dar por legítimo el poder político si era consensuado entre la Monarquía y toda la Comunidad, y articulado así desde las bases mismas de la sociedad, siendo el resto de formas de gobierno desviadas del sentir y del control popular.

En esta línea otro ilustre paisano, nacido en Talavera, el escritor e intelectual del siglo de oro Juan de Mariana, escribía sobre la “confianza en el pueblo” como base de una política sana y legítima, desautorizando a los gobernantes –aunque fueran reyes- que actuasen contra la voluntad común.

Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, completada en 1791 por Olimpe de Gouges con la Declaración de Derechos de la Mujer y

² Nuevo apartado I. Referencia [clm-PROP-2018-01-13](#)

³ Año 1522 aportación en revisión ciudadana final del mismo autor de la referencia clm-prop-2018-01-13.



Ciudadana⁴, la Revolución Francesa marcaría el comienzo de nuestra historia contemporánea e impulsará el cambio social del tránsito de la consideración de las personas de súbditas a ciudadanas, recogiendo en su artículo 6 que la ley es la expresión de la voluntad de la comunidad y que toda la ciudadanía tiene derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de representantes, y en sus artículos 14 y 15, el derecho de comprobación y control sobre los presupuestos y la gestión de los asuntos públicos.

Desde nuestra primera Constitución, la de Cádiz de 1812, en su artículo tercero, se reconoce que la soberanía es del pueblo y de él emanan todos los poderes. Y será la Constitución de 1869, fruto de “La Gloriosa revolución liberal de 1868”, la primera en reconocer los derechos de petición, reunión y la libre de asociación.

Ya en tiempos más cercanos, podemos afirmar que la participación ciudadana y la movilización social tuvo un papel fundamental en ese proceso histórico político del Estado Español conocido como “Transición Democrática”, y que el final de la Dictadura fue en gran medida fruto del conjunto de acciones ciudadanas en favor de las libertades públicas, donde junto a organizaciones sindicales, políticas, y estudiantiles, fue decisivo el movimiento ciudadano democrático, formado por asociaciones de vecinos, culturales y sociales que desde los resquicios o posibilidades legales que permitía el régimen franquista, lucharon activamente por el cambio social y político que daría lugar a nuestro actual Estado social y democrático de Derecho, basado en el pluralismo y la participación política, social, económica y cultural.

II

Según los criterios generales de interpretación de las normas de nuestro ordenamiento jurídico que nos aporta el Código Civil, en su Título Preliminar, el art. 3 nos recuerda

⁴ Referencia [clm-PROP-2018-02-38](#). A esta referencia corresponden la mayor parte de las aportaciones relativas a perspectiva de género aunque hay otra serie de propuestas relacionadas, como las [clm-PROP-2018-01-15](#), la [clm-PROP-2018-01-22](#), y la [clm-PROP-02-40](#). Tan sólo se harán constar como aportación los cambios realizados por artículos o partes numeradas del artículo. Para mayor información sobre Olimpe de Gougue, véase <http://www.mujeresenlahistoria.com/2011/12/en-favor-de-los-derechos-de-las-mujeres.html> (3-03-18).



que, además del sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto, hay que considerar los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas las leyes, atendiendo fundamentalmente al espíritu y la finalidad que pretenden. Desde estos parámetros, el modelo tradicional de gobierno, en el que las políticas se diseñan de arriba abajo, por medio de la democracia representativa que deja encorsetada y pasiva a la ciudadanía durante toda la legislatura⁵, se evidencia cada vez más incapaz de responder satisfactoriamente en el actual contexto de globalización económico, social y cultural donde han de desenvolverse hoy los procesos de toma de decisiones públicas.

Los sistemas democráticos representativos aspiran a que los representantes adopten políticas acordes con el interés general, en un marco de libertad, y de igualdad. Este ideal de democracia no es fácil; en la práctica la experiencia muestra que se imponen los intereses particulares y la ciudadanía no siente que las decisiones que adoptan los cargos públicos elegidos cada cuatro años reflejen sus intereses comunes. De ahí que surja la desconfianza ciudadana ante unos representantes que “no nos representan”, como clamaban en las calles de nuestro país y nuestra región, en la primavera de 2011 centenares de miles de personas que participaron en las movilizaciones del “15 M”, reclamando una profundización de nuestro sistema democrático y un nuevo paradigma político y social que pusiera a las personas y colectivos en primer lugar, hacia un modelo de democracia participativa, más “real”.

Por tanto, uno de los problemas políticos a los que nuestras sociedades democráticas tienen que hacer frente es la erosión de la confianza de la ciudadanía en sus dirigentes y en las instituciones. La desconfianza democrática es un rasgo de nuestras sociedades individualistas donde el riesgo (económico y ecológico) es global. Y para responder adecuadamente a estos riesgos y mejorar la representación democrática, surge la propuesta de esta Ley, que tiene como su primer logro ser el proyecto de Ley con más participación en la historia de nuestra Comunidad Autónoma, al ser el fruto de las propuestas y aportaciones concretas de cientos de personas y de decenas de asociaciones, colectivos y organizaciones que representan nuestra extensión territorial y poblacional, así como la pluralidad social, económica, política y cultural de nuestra tierra⁶.

⁵ [clm-PROP-2018-02-150](#)

⁶ Reelaboración de este apartado del preámbulo a partir de las propuestas [clm- PROP-2018-02- 158-166- 252](#) y [253](#), procedentes de la misma persona.



III

Porque es en este escenario de cambio social y riesgo, donde cobra aún más sentido la participación, entendida como mecanismo de intervención de la sociedad civil, de la ciudadanía, sus organizaciones, colectivos y entidades en sus diversos ámbitos, en el proceso de elaboración de las políticas públicas. Una participación que trata de ampliar, reforzar, legitimar y hacer más real y cercano a las personas nuestro sistema democrático, reconociendo el derecho a la participación instaurado con vocación universal en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 21, que señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Y que tiene también su plasmación en el derecho internacional para ámbitos sectoriales concretos, como la Convención sobre los derechos de niños y niñas, de 1989, que recoge su derecho a participar (arts. 12 y 13) o la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud, de 2005, que señala igual derecho en su artículo 21⁷.

La participación, en la medida en que ha de tener como base una ciudadanía bien informada de las políticas y las decisiones públicas, profundiza en la transparencia de la actividad política y administrativa. En tanto permite conocer los múltiples intereses en presencia, contribuye a mejorar la eficacia y la eficiencia de los servicios y políticas públicas y, por ende, a la profundización democrática que nace de la corresponsabilidad de la población.

En el ámbito europeo, la Comunicación de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, titulada “La gobernanza europea - Un Libro Blanco” pone de manifiesto la necesidad de reforzar la participación ciudadana, con inclusión de todos los actores sociales, al objeto de lograr su acercamiento a las instituciones.

En el Tratado de Lisboa, vigente desde diciembre de 2009, la Unión Europea se dota de normas esenciales que pretenden instaurar un proceso de elaboración de políticas más eficaz y democrático, como refleja su art. 10.3, que señala el derecho a participar y que todas las decisiones serán tomadas de las formas más abiertas y próximas posible a la ciudadanía, o el 11.2 que obliga a las Instituciones a mantener una diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 41 recoge el “Derecho a

⁷ Propuesta [clm-PROP- 2018- 02- 39](#).



una buena Administración”, que obliga a que las Instituciones traten los asuntos ciudadanos imparcial y equitativamente, que escuchen a todas las personas, garanticen su acceso a los expedientes que le afecten y motiven siempre sus decisiones⁸.

En España, nuestra Constitución de 1978 realiza una apuesta y un compromiso por la participación. El artículo 9.2 consagra expresamente el deber que corresponde a los poderes públicos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Y el art. 23.1 viene a reproducir, como derecho fundamental, el contenido del art. 21 de la Declaración de los Derechos humanos de 1948. Así mismo cabe destacar el artículo 129.1 que indica que “la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar social”. Y de forma especial en relación a esta norma, el art. 105, que remite a la ley para regular la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones que les afecten, así como el acceso a los archivos y registros administrativos, cuestiones últimas que a nivel estatal han sido abordadas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁹. Se trata de un proceso de largo recorrido para incrementar progresivamente la participación ciudadana en los asuntos públicos, como refleja el momento actual de desarrollo de políticas y normas de participación ciudadana y democracia participativa en nuestro país en sus distintas escalas, sobresaliendo las innovadoras experiencias locales de los últimos años.

En el ámbito autonómico han ido surgiendo diversas estrategias para promover la participación ciudadana. En este sentido, es de reseñar la aprobación de la Carta de Zaragoza para la Promoción de la Participación Ciudadana en el ámbito autonómico, aprobada en el año 2016 por la recién creada Red autonómica de Participación ciudadana.

Desde la óptica específica de nuestra Comunidad Autónoma, el fomento de la participación ciudadana tiene su reflejo en el artículo 4. Dos de la Ley Orgánica 9/1982,

⁸ [clm-PROP-2018-02-166](#)

⁹ [clm-PROP-2018-02-258](#)



de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que asigna a los poderes públicos regionales la obligación¹⁰ de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región. Esta Ley desarrolla el principio de participación ya reconocido en las citadas normas, constitucional y estatutaria, existiendo antecedentes de interés en nuestra Comunidad que habían reconocido el derecho de la ciudadanía a participar en los servicios públicos, en concreto el artículo 2 punto VII del Decreto 30 / 1999, de 30 de marzo, por el que se aprobó la Carta de los Derechos del Ciudadano. También ha de mencionarse la Ley 3/2007, de 8/03/07, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como experiencia innovadora para fomentar la participación en un ámbito sectorial de gran importancia, con figuras de tanta significación participativa como los consejos escolares¹¹, así como en otros ámbitos como los Consejos de Salud¹², o en el de los derechos de las personas con discapacidad la Ley 7/ 2014, que garantiza sus derechos al diálogo civil y la participación¹³.

Por todos estos motivos que justifican plenamente su necesidad¹⁴, por el compromiso del actual Gobierno de Castilla-La Mancha por el avance hacia una democracia participativa, entendida ésta como la gestión de los asuntos públicos basada en la cooperación y colaboración entre la Administración y la ciudadanía, nace esta Ley de Participación de Castilla La Mancha, cuyo texto normativo debe entenderse como una ampliación y desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4/ 2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha. Ciertamente la transparencia, la apertura de datos de la Administración a la ciudadanía es un acto de transformación de la sociedad, pero la información debe ir acompañada de una apertura de las instituciones y de una transformación de la gestión y la función pública en participativa¹⁵.

¹⁰ [clm-PROP-2018-02-151](#)

¹¹ Propuesta con referencia [clm-PROP-2018-02-42](#).

¹² [clm-PROP-2018-02-152](#).

¹³ [clm-PROP-2018-02-255](#)

¹⁴ Propuesta por coherencia del texto y ver referencia. Ley 39/ 2015.

¹⁵ Propuesta con referencia [clm-PROP-2018-01-12](#).



IV

La presente Ley, que se ampara en las competencias exclusivas asumidas por la Junta de Comunidades en las reglas 1.^a y 28.^a del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como en la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Régimen Local, dispuesta en el apartado 1, del art. 32 del Estatuto¹⁶, consta de 7 Títulos, con un total de 80 artículos, 7 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones transitorias, una Disposición Derogatoria y 5 Disposiciones Finales y, partiendo de los artículos 9.2, 23, 105 y 129 de la Constitución Española y 4. Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha, eleva el principio de participación ya reconocido en las citadas normas, constitucional y estatutaria, a la categoría de derecho público subjetivo¹⁷, entendido como la facultad, capacidad y poder de la ciudadanía, de exigir, personal y colectivamente, unas determinadas conductas y actuaciones a las Administraciones Públicas que fomenten, desarrollen y garanticen la participación ciudadana en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad.

El Título primero, en su capítulo inicial dedicado a “Disposiciones Generales”, tras la delimitación del objeto, enumera los fines y los principios básicos para la interpretación y aplicación del derecho a la participación ciudadana regulado en la Ley, delimitando en su artículo cuatro el ámbito, siendo de aplicación las disposiciones de esta ley, tanto a la Administración de la Junta de Comunidades, como a las entidades de la Administración Local de Castilla La Mancha, en este último caso en el marco de la legislación básica del Estado, en los términos previstos en el art. 32 de nuestro Estatuto de Autonomía. Asimismo, aunque de forma muy específica, será de aplicación a las Cortes de Castilla La Mancha, en aquellas disposiciones de la presente Ley que afecten a la Iniciativa Legislativa Popular, regulada por la Ley 2/ 1985, sobre iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos, según se regula en la Disposición Final Segunda. Se ha considerado

¹⁶ Diferentes propuestas referidas a la inclusión en el ámbito de la Ley a las entidades locales, ayuntamientos y diputaciones: [clm-PROP-2018-02-31](#); [clm-PROP-2018-02-33](#); [clm-PROP-2018-02-93](#); [clm-PROP-2018-02-101](#); [clm-PROP-2018-02-109](#); [clm-PROP-2018-02-115](#); [clm-PROP-2018-02-125](#); [clm-PROP-2018-02-126](#); [clm-PROP-2018-02-127](#); [clm-PROP-2018-02-138](#); [clm-PROP-2018-02-149](#); [clm-PROP-2018-02-180](#); [clm-PROP-2018-02-183](#); [clm-PROP-2018-02-185](#); [clm-PROP-2018-02-207](#); [clm-PROP-2018-02-208](#); [clm-PROP-2018-02-209](#); [clm-PROP-2018-02-211](#); [clm-PROP-2018-02-202](#); [clm-PROP-2018-02-203](#); [clm-PROP-2018-02-204](#); [clm-PROP-2018-02-218](#).

¹⁷ Propuesta [clm-PROP-2018-02-254](#).



por tanto, teniendo en cuenta la incorporación de un número importante de aportaciones ciudadanas realizadas en este sentido en el proceso de elaboración de la norma, que si una de las finalidades de esta Ley es el de establecer un marco de regulación y fomento para el ejercicio de la participación ciudadana de manera efectiva y real, la iniciativa ciudadana, como elemento fundamental de esta norma, debe de poder dirigirse a todas las Administraciones Públicas de nuestra Comunidad Autónoma, incluidas tanto las Administraciones Locales como las Cortes cuando se trate de iniciativas legislativas populares, siempre ajustándose a los elementos sustanciales previstos tanto en la legislación de bases de régimen local, como en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

El segundo Capítulo trata sobre los sujetos que podrán ejercer el derecho a la participación de forma activa, precisando el conjunto de derechos de las personas, organizaciones, colectivos y entidades, y determinando, asimismo las obligaciones generales de las Administraciones Públicas respecto a la participación ciudadana.

El Título segundo, precisa y concreta los canales, medios e instrumentos de participación ciudadana, constituidos por el conjunto de órganos, procesos, consultas, iniciativas y propuestas, que de forma efectiva posibilitarán la intervención de la ciudadanía en las políticas públicas.

Como uno de los ejes básicos del contenido de la norma, y en respuesta a un número importantes de propuestas y aportaciones recibidas en este sentido, reclamando un nuevo compromiso y vinculación entre la administración y la ciudadanía, todos los procesos, propuestas y consultas participativas previstas podrán ser promovidas, en un plano de igualdad, tanto por la iniciativa ciudadana como por las Administraciones Públicas, o de forma conjunta, regulando el capítulo II las características y requisitos necesarios en el caso de las iniciativas ciudadanas, precisando unas cantidades de firmas que pueden estimarse como accesibles y acordes a la realidad de Castilla la Mancha, con un número mínimo de 3.000 firmas en el caso de aquellas propuestas y consultas ciudadanas de ámbito autonómico. En cuanto a técnicas jurídicas empleadas se ha estimado procedente el desarrollo legislativo de lo previsto en el artículo 105.a) de la Constitución Española, ya que, como afirma el Consejo de Estado en su Dictamen 275/2015, BOE de 2 de Octubre, sobre la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, “*en definitiva, corresponde a cada Administración territorial dotada de potestad legislativa dar cumplimiento a la reserva de ley establecida en el artículo 105.a)*”, citando la doctrina recogida en la STC 102/1995, de 26 de junio, que declara que “*la audiencia de los interesados y de los*



ciudadanos, individual a través de la información pública o corporativamente a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas legalmente, está prevista por el texto constitucional [art. 105 a) y c) C.E.], que defiere su configuración a la ley, tanto aquella que en el nivel estatal regule el procedimiento común ordinario o los especiales, como las normas producidas en su ámbito por las Comunidades Autónomas para los suyos propios, entre ellos el de elaboración de disposiciones generales que responde al significado semántico, primero y principal, de la autonomía en la acepción estricta de la palabra. Se trata, pues, de un principio inherente a una Administración democrática y participativa, dialogante con los ciudadanos, así como de una garantía para el mayor acierto de las decisiones, conectada a otros valores y principios constitucionales, entre los cuales destacan la justicia y la eficacia real de la actividad administrativa (arts. 1, 31.2 y 103 C.E.)".

Como herramienta concreta de desarrollo jurídico, anclado en el procedimiento administrativo, se ha optado por la aplicación de la concertación y terminación convencional, con contrastada experiencia en nuestro derecho autonómico, como demuestra la legislación urbanística vigente, y en concreto, el Título II del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha, sobre la Concertación de las Administraciones Públicas, y más concretamente, el Capítulo II sobre Convenios, artículos 11, 12 y 13.

En los términos previstos en el artículo 129. 4, párrafo 2º, de la Ley 39 / 2015, y según la interpretación de esta norma realizada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018, de 24 de mayo, sobre el orden constitucional de competencias en esta materia, los trámites adicionales o distintos a los contemplados en dicha ley, deben considerarse y justificarse por la singularidad de la participación ciudadana como forma de implicación de las personas en los asuntos públicos y por la importancia de los fines de fomento de la participación como derecho constitucional que persigue la presente Ley.

Sobre estas bases jurídico procedimentales, el tercero de los capítulos, precisa los instrumentos y procesos de participación desde la perspectiva de la actuación de la Administración, que pueden resumirse en procesos participativos de debate y decisión en el diseño y planificación de políticas y servicios públicos y en el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; procesos participativos en la elaboración y gestión de los presupuestos públicos; propuestas y procesos participativos en la elaboración de normativas de carácter general y celebración de consultas ciudadanas participativas,



entendidas estas consultas como el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un colectivo o sector determinado de la población, mediante un sistema de votación sin carácter de referéndum, sobre asuntos de interés público que le afecten.

El Título tercero regula la planificación y organización administrativa de la participación ciudadana, tratando sobre los posibles elementos metodológicos de planificación, incluyendo la elaboración de Planes Estratégicos de participación ciudadana.

La organización de la participación se estructura con un órgano competente en materia de participación, competencia que podría ser desarrollada por una Consejería o, en su caso y por su transversalidad, directamente por la Presidencia o delegarla en una Vicepresidencia, y que contaría con un Servicio Público de Participación Ciudadana dirigido por una Dirección General de Participación. Además, se prevén unidades específicas para que la participación impregne a las consejerías en su conjunto¹⁸. Se desglosan las competencias atribuidas a la consejería competente en la materia participativa, a la que se encomienda la gestión, mantenimiento y actualización del Portal de Participación ciudadana, concebido como plataforma tecnológica destinada a la promoción de la participación. Se incluye asimismo un reconocimiento y fomento del voluntariado con un programa específico de voluntariado de participación ciudadana como instrumento para la inscripción voluntaria de las personas interesadas en su compromiso con el voluntariado para fomentar a participación, en los términos previstos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que prevé en su artículo 6, como uno de los ámbitos de voluntariado el “voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable”.

Por último, dentro de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se crea la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, fundamentalmente para coordinar en la Administración regional la implementación de las medidas de participación previstas en esta Ley. Se completa con un capítulo II, relativo a la organización de la participación en la Administración Local.

¹⁸ [clm-PROP-2018-02-235](#).



El Título cuarto regula los ámbitos y órganos de la participación, entendidos como canales para el desarrollo de la comunicación y el diálogo social y espacios de encuentro entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía y sus organizaciones.

El capítulo I trata una serie de cuestiones generales sobre concepto, régimen jurídico y criterios sobre composición y funcionamiento de estos órganos, destacando el carácter pluralista y abierto de la concepción de estos órganos. El segundo de los capítulos regula la participación institucional prevista singularmente para la integración en órganos colegiados de las personas representantes de las ¹⁹organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la defensa de los intereses económicos y sociales que pudieran ser propios de los mismos. Se regulan los criterios de mayor representatividad por remisión a la específica normativa sectorial, el contenido básico de su actividad y se crea el Consejo del Dialogo Social, en términos similares a los ya existentes en otras Comunidades Autónomas²⁰. Por su parte, el capítulo III se refiere a la participación institucional correspondiente a otras organizaciones y agentes económicos y sociales²¹.

El capítulo IV se refiere a otros ámbitos y órganos de participación sectorial, que podrán crearse de forma mixta entre la Administración y la ciudadanía y sus organizaciones, o bien estar compuestos por entidades sociales no lucrativas a las que las Administraciones reconocen su papel como interlocutor para el diálogo y la cooperación público social, como podría considerarse a las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Castilla-La Mancha.

El capítulo V trata de la Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha, como máximo órgano de participación de la región en el que la ciudadanía, sus entidades, colectivos y organizaciones, puedan debatir, dialogar, cooperar y establecer decisiones de manera autónoma o conjuntamente con la Administración. La Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha es un órgano ciudadano autónomo, aunque está vinculado al órgano competente de participación ciudadana regional.

El sexto capítulo se ocupa de la participación de ámbito territorial, de gran trascendencia en nuestra Comunidad, como foros de participación en el ámbito local, comarcal y rural,

¹⁹ Referencia [clm-PROP-2018-02-38](#). A esta referencia corresponden la mayor parte de las aportaciones relativas a perspectiva de género, aunque hay otra serie de propuestas relacionadas, como las [clm-PROP-2018-01-15](#), la [clm-PROP-2018-01-22](#), la [clm-PROP-2018-02-40](#), [clm-PROP-2018-02-102](#); [clm-PROP-2018-02-140](#); [clm-PROP-2018-02-178](#); [clm-PROP-2018-02-179](#); [clm-PROP-2018-02-201](#).

²⁰ Aportación en revisión ciudadana final, realizada por CECAM-CEO-E- CEPYME, UGT y CCOO de Castilla La Mancha.

²¹ Aportación en revisión ciudadana final, realizada por ATA Castilla La Mancha.



los grupos de acción local y como el movimiento asociativo vecinal, fomentando su reconocimiento y apoyo.

El Título quinto se dedica al fomento de la participación y fortalecimiento comunitario, regulado en dos capítulos. Por un lado las medidas de fomento aportadas por las Administraciones Públicas, de manera destacada formación, asistencia y apoyo para el desarrollo de políticas e iniciativas de participación ciudadana. Y por otro, en un segundo capítulo, los aspectos más innovadores respecto a la cooperación público social, recogiendo instrumentos y actividades de co-gestión y gestión social, que impliquen la puesta en práctica, desarrollo y funcionamiento de acciones, actividades, servicios, programas, espacios y equipamientos públicos en la que participan, en el grado de intervención consensuada que se establezca para cada caso, conjuntamente la administración de las instituciones públicas de la región y la ciudadanía con la finalidad de desarrollar proyectos de interés público y social en beneficio de la comunidad con vocación de estabilidad y continuidad. El Título sexto está dedicado al Observatorio Ciudadano de la Democracia Participativa de Castilla-La Mancha, órgano adscrito a las Cortes regionales. Su ubicación en un Título independiente viene motivada por el hecho de que trasciende las modalidades clásicas de participación tradicionalmente categorizadas, trasladando su ámbito al órgano en que, por excelencia, reside la “participación representativa”, sin merma alguna de ésta, por su naturaleza consultiva, asesora y de garantías. El Observatorio, que carece de todo parangón en la legislación española, pretende configurarse como órgano de interlocución entre la Administración Regional y la sociedad civil castellano- manchega, con funciones de consulta, asesoramiento para la participación e impulso, seguimiento, estudio y fiscalización de las políticas públicas en la Región. Tiene la misión de velar por el cumplimiento y el desarrollo de los derechos y libertades públicas establecidos en nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, vigilando y controlando el cumplimiento por las Administraciones Públicas del conjunto de obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en especial del derecho a la participación y a la democracia participativa. La composición de su asamblea prevé un máximo de 60 personas, procedentes exclusivamente de la ciudadanía, bien a través de sus entidades, organizaciones, movimientos y asociaciones de todo tipo, bien de forma directa y de base personal.



Castilla-La Mancha

Por último, el Título VII introduce un régimen sancionador, estableciendo criterios de infracciones y sanciones, así como procedimiento y competencia, para dar garantías del cumplimiento del derecho de participación y del contenido de la presente ley, en términos de semejanza a los establecidos en la legislación autonómica de transparencia.

Las Disposiciones Adicionales y Transitorias se refieren a la evaluación de las normas y órganos de evaluación existentes, adaptaciones orgánicas, relación con los órganos de transparencia, a la constitución y funcionamiento del Observatorio Ciudadano de la Democracia Participativa en Castilla-La Mancha, a la puesta en marcha de programas de formación y a la participación ciudadana en el sector agrario.

Y las Disposiciones Finales, vienen a disponer sobre los reglamentos locales de participación ciudadana, la modificación de la Ley 2/ 1985, de 8 de mayo, sobre iniciativa legislativa popular, así como de la Ley 4/ 2011, de 10 de mayo, de Empleo Público, y al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor



TÍTULO I.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene como objeto:

- a)** La regulación del derecho de participación ciudadana en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de los asuntos públicos autonómicos y locales de Castilla-La Mancha, a través de distintos canales, instrumentos y procesos, que se ejercerá directamente y a través de las entidades en las que se integre la ciudadanía, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados internacionales y normas comunitarias de aplicación.
- b)** La regulación de los órganos de participación, cooperación y control de la ciudadanía²² a los que se refiere la presente ley, así como el régimen general de la participación y colaboración con las Administraciones Públicas de las organizaciones empresariales y sindicales, entidades de la economía social, asociaciones intersectoriales de trabajadores autónomos²³, cooperativas y asociaciones agrarias,²⁴ y del conjunto de entidades, organizaciones, asociaciones, confederaciones, plataformas y movimientos vecinales y sociales, que actúan en Castilla-La Mancha.
- c)** El impulso y fomento del ejercicio del derecho de participación desde las Administraciones Públicas, a través de la promoción de la participación directa y el empoderamiento de la ciudadanía, especialmente fomentando la participación de las mujeres como impulso de corresponsabilidad en las tareas de cuidados y para poner fin a los estereotipos sexistas que confinan a las mujeres al ámbito de lo privado²⁵. Labor de

²² Referencias [clm-PROP-2018-02-49](#); [clm-PROP-2018-02-120](#).

²³ Aportación de ATA Castilla La Mancha, en revisión ciudadana final.

²⁴ Referencias propuestas [clm-PROP-2018-02-243](#) y registro único de entrada de vicepresidencia segunda nº 234788. [clm-PROP-2018-02-254](#).

²⁵ Referencia: [clm-PROP-2018-02-38](#).



fomento que implica el desarrollo de acciones y medidas concretas de apoyo al asociacionismo participativo y al voluntariado²⁶, a las actividades ciudadanas y de los entes locales que persigan los fines previstos en el artículo siguiente, así como la puesta en marcha de experiencias innovadoras de cooperación público – social, el desarrollo de Escuelas de Participación con programas formativos y la asistencia técnica y económica para el desarrollo de procesos participativos con el fin de crear una cultura de la participación.

Artículo 2. Fines.

La presente Ley pretende la consecución de los siguientes fines:

- a)** Garantizar el derecho a participar activamente en los asuntos públicos en condiciones de igualdad, información y responsabilidad de toda la ciudadanía y, en particular, de los colectivos más vulnerables y aquellos que se encuentren en riesgo de exclusión, incluida la digital²⁷.
- b)** Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana e institucional, tanto en la iniciativa legislativa popular regulada por la Ley 2/ 1985, como en las políticas públicas en todas sus fases de planificación, gestión, seguimiento, control social, rendición de cuentas y evaluación de proyectos, programas y servicios públicos.
- c)** Crear las condiciones que sean necesarias para facilitar y garantizar la participación ciudadana e institucional en los proyectos normativos, planes o programas que impulsen las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha y en las propuestas de Ley de las Cortes Regionales.
- d)** Impulsar canales e instrumentos de participación accesibles y²⁸ adaptados a la diversidad y pluralidad de la ciudadanía y sus organizaciones y colectivos que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre la Administración y la ciudadanía y a estos últimos entre sí, considerando de manera específica a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y mayores en la adaptación de estos canales e instrumentos²⁹. Para este fin, se incorporarán canales de telepresencia, asistidos por empleados públicos, con el fin de

²⁶ Propuesta referencia [clm-PROP-2018-02-124](#).

²⁷ [clm-PROP-2018-2-170](#).

²⁸ Propuesta [clm-PROP-2018-02-255](#).

²⁹ Propuesta [clm-PROP-2018-02-39](#).



garantizar el acceso de todas las personas a todos los servicios que presta la Administración y que permitan la participación en condiciones de igualdad a toda la ciudadanía independientemente de su lugar de residencia, edad, conocimientos y disponibilidad de herramientas tecnológicas, discapacidades y cualquier otros condicionantes que pudieran poner en riesgo el acceso universal³⁰.

- e)** Estimular y poner en marcha fórmulas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha y la ciudadanía, así como con las organizaciones, colectivos ciudadanos y ciudadanas, que garanticen su acceso a la gestión de recursos y bienes públicos, optimizando la utilización de éstos y su uso sostenible, con el fin de reportar el máximo beneficio al conjunto de la sociedad, mejorando su calidad de vida, contribuyendo al cuidado y regeneración de los espacios públicos y los bienes comunes.
- f)** Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, garantizando³¹ una representación paritaria y feminista, que asegure el principio de igualdad real de derechos de la mujer y el hombre³², en los órganos y organizaciones de participación ciudadana.
- g)** Fomentar una cultura de participación responsable, justa, hospitalaria, consciente, solidaria e inclusiva³³.
- h)** La participación prestará especial atención a la población infantil y juvenil, impulsando la educación para la participación desde la infancia, y fomentando la creación y el apoyo a procesos y estructuras existentes, como órganos de participación, infantil, adolescente y juvenil³⁴.
- i)** Fomentar y fortalecer el tejido asociativo en Castilla-La Mancha, apoyando y promocionando su funcionamiento abierto, participativo, horizontal y democrático,

³⁰ [clm-PROP-2018-02-170](#).

³¹ [clm-PROP-2018-02-169](#)

³² Propuesta [clm-PROP-2018- 02-38](#). [clm-PROP-2018-02-40](#); [clm-PROP-2018- 02-140](#); [clm-PROP -2018- 02-178](#); [clm-PROP -2018- 02- 179](#); [clm-PROP-2018- 02- 201](#).

³³ Propuesta [clm-PROP-2018-02-38](#). Propuesta [clm-PROP-2018-02-255](#).

³⁴ Propuesta [clm -PROP- 2018- 02- 39](#). [clm- PROP -2018- 02-149](#); [clm- PROP -2018- 02- 194](#); [clm-PROP -2018- 02-195](#); [clm- PROP -2018- 02-219](#).



igualitario y libre de estereotipos³⁵.

j) Remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación en los asuntos públicos, con atención prioritaria a los sectores de población con mayores desigualdades materiales y colectivos excluidos y explotados, como personas mayores, especialmente mujeres, o personas con capacidades diferentes,³⁶ y más vulnerables como víctimas de racismo y xenofobia, violencia de género, acoso o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad³⁷, cultura, religión u origen³⁸ y personas en riesgo de exclusión digital³⁹.

Artículo 3. Principios básicos⁴⁰.

En la interpretación y aplicación del derecho de participación previsto en esta Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Principio de gobernanza democrática: la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global e integradora de canales e instrumentos, órganos y procesos participativos que permiten la intervención en la toma de decisiones de la ciudadanía en las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. Este principio, y la interpretación y aplicación del derecho de participación se realizará desde una perspectiva de pleno respeto a la Declaración de los Derechos Humanos y de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁴¹.

b) Principios de universalidad, diversidad y equidad: el derecho de participación es aplicable al conjunto de la ciudadanía de Castilla-La Mancha, teniéndose en cuenta su diversidad por razones territoriales, sociales, educativas, culturales y económicas. En este

³⁵ Propuesta [clm-PROP- 2018- 02- 39](#).

³⁶ Propuesta [clm -PROP- 2018- 02-39](#).

³⁷ Propuesta [clm-PROP-2018-02-255](#). [clm-PROP-2018-12-182](#).

³⁸ Propuesta [clm -PROP-2018-01-9](#).

³⁹ [clm-PROP-2018-02-170](#). [clm-PROP-2018-12-238](#)

⁴⁰ Reordenación de los principios, según propuesta [clm-PROP-2018-02-239](#)

⁴¹ Aportación de Cristina Cancho en revisión ciudadana final.



sentido, la implantación de los procedimientos de participación ciudadana prestará especial atención a los saberes y culturas populares construidos sobre las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio, generados principalmente en el ámbito local y rural⁴². Asimismo, se interpretarán atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre en el marco del principio de igualdad ante la ley y atendiendo a los criterios más favorecedores del derecho a la participación.⁴³

- c)** Principio de accesibilidad universal, no discriminación e igualdad de oportunidades, con adaptación de medios y lenguajes: los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para ninguna persona. Para ello se hará un esfuerzo para dotar del canal de telepresencia u otras herramientas de atención ciudadana, asistido por personal de la función pública, para garantizar el acceso de todas las personas y desde todos los rincones de la región a todos los servicios públicos y, en particular, el acceso a los canales y procesos de participación ciudadana⁴⁴, evitando posibles brechas que impidan o dificulten la participación, como la falta de formación, información, medios, recursos o tiempo⁴⁵. Además, las administraciones y medios de comunicación públicos publicitarán la apertura de canales y los derechos de la ciudadanía regulados en esta ley, con el fin de que todas las personas de la región los conozcan.
- d)** Principio de rendición de cuentas, control y evaluación⁴⁶, seguimiento y transparencia: en cuya virtud las Administraciones Públicas previstas en el artículo 4 de esta Ley serán controladas y evaluadas por la ciudadanía a través de mecanismos de participación.
- e)** Principio de transversalidad: el derecho de participación se integrará en todos los niveles de actuación de los sujetos previstos en la presente Ley.
- f)** Principio de vinculación y eficacia. Para que la participación sea posible⁴⁷, útil y viable,⁴⁸ con obligación y compromiso de las Administraciones públicas, éstas

⁴² [clm-PROP-2018-02-173](#)

⁴³ [clm-PROP-2018-02-224](#). [clm-PROP-2018-12-182](#)

⁴⁴ [clm-PROP-2018-02-170](#).

⁴⁵ [clm-PROP-2018-02-173](#)

⁴⁶ [clm-PROP-2018-02-173](#)

⁴⁷ [clm-PROP-2018-02-173](#)

⁴⁸ [clm-PROP-2018-02-238](#).



respetarán e implementarán las decisiones mayoritarias de la ciudadanía en los procesos e instrumentos participativos, a través de fórmulas de cooperación público social y mediante la celebración de acuerdos, pactos o convenios, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo y en la presente ley⁴⁹.

g) Principio de perdurabilidad: en cuya virtud los canales y mecanismos de participación deben configurarse para permitir una intervención ciudadana continua y sostenida en el tiempo.

h) Principio de horizontalidad y relevancia del protagonismo ciudadano, en cuya virtud las conclusiones de los procesos e instrumentos de participación serán siempre tenidos en cuenta, teniendo derecho la ciudadanía a ver incluidas sus propuestas y decisiones en la gestión de los asuntos públicos, cuando sean claramente mayoritarias, con obligación para las Administraciones Públicas de exponer públicamente las razones de su no vinculación con los resultados de las iniciativas ciudadanas en los términos y con los requisitos de motivación, de carácter preceptivo, previstos en el procedimiento administrativo y en la presente ley⁵⁰. En el caso de que las Administraciones Públicas planteen objeciones técnicas para la adopción de las propuestas, vendrán obligadas, además de exponer motivadamente dichas objeciones técnicas en los informes preceptivos previstos en esta ley, a establecer y poner en marcha los mecanismos necesarios para resolverlas estableciendo al efecto un plazo razonable para ello que en ningún caso podrá exceder de un año⁵¹.

i) Principio de transparencia: toda la información y la actividad pública es⁵² accesible y está al servicio de la participación, sin otros límites que los derivados de la legislación especial en materia de transparencia, buen gobierno y protección de datos de carácter personal⁵³ que resulte aplicable. Para tal fin, todas las actuaciones y sesiones de los

⁴⁹ Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1](#). [clm-PROP-2018-01-3](#); [clm-PROP-2018-01-14](#). [clm-PROP-2018-01-16](#); [clm-PROP-2018-01-17](#); [clm-PROP-2018-01-19](#); [clm-PROP-2018-02-29](#); [clm-PROP-2018-02-34](#); [clm-PROP-2018-02-35](#); [clm-PROP-2018-02-44](#).[clm-PROP-2018-02-113](#).[clm-PROP-2018-02-122](#). [clm-PROP-2018-02-123](#). [clm-PROP-2018-02-130](#). [clm-PROP-2018-02-144](#). [clm-PROP-2018-02-147](#); [clm-PROP-2018-02-168](#). [clm-PROP-2018-02-169](#); [clm-PROP-2018-02-222](#).

⁵⁰ Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1](#), y otras señaladas anteriormente.

⁵¹ [clm-PROP-2018-01-3](#).

⁵² [clm-PROP-2018-02-43](#). [clm-PROP-01-12](#). Propuesta [clm-PROP-2018-02-255](#).

⁵³ [clm-PROP-2018-02-173](#)



órganos administrativos serán abiertos a la ciudadanía y sus organizaciones, salvo expresa prohibición legal⁵⁴.

j) Principio de facilidad y comprensión: la información en los procedimientos de participación se facilitará de forma que resulte completa⁵⁵, sencilla, accesible⁵⁶ y comprensible, atendiendo a la naturaleza de la misma.^{57 58}

k) No discriminación por cuestiones de género, en cuya virtud, los órganos colegiados de participación a los que se refiere la Ley deberán ajustarse a una composición paritaria, de forma que se dé un equilibrio en la representación del 50 % de hombres y 50 % de mujeres, o, al menos que uno y otro sexo no supere el 60 % en la representación ni ésta sea inferior al 40 %.⁵⁹ Igualmente, los canales e instrumentos de participación previstos en la presente Ley, especialmente en el caso de las iniciativas surgidas de la Administración Pública, deberán emplear un lenguaje inclusivo, visibilizar la participación de las mujeres e incluir la perspectiva de género para evitar impactos negativos⁶⁰.

l) Principio de efectividad colectiva y de integración: en cualquier proceso de índole participativa deben de tener la misma importancia las personas y colectivos participantes que los resultados y objetivos a alcanzar, y el desarrollo del proceso, respetando el valor de todas las opiniones que serán integradas en las decisiones resultantes⁶¹.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito general de aplicación de la ley corresponde al desarrollo de las competencias de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales de Castilla-La Mancha.

2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a:

⁵⁴ [clm-PROP-2018-02-167](#).

⁵⁵ [clm-PROP-2018-02-173](#)

⁵⁶ Propuesta [clm-PROP-2018-02-255](#).

⁵⁷ [clm-PROP-2018-02-239](#)

⁵⁸ [clm-PROP-2018-02-239](#)

⁵⁹ Referencia: [clm-PROP-2018-01-22](#). [clm - PROP- 2018-02-140](#). [clm-PROP-2018-02-20](#)

⁶⁰ Aportación en fase de revisión ciudadana final por parte de Cristina Cancho y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

⁶¹ Propuestas de universalidad de la participación sin discriminaciones: [clm -PROP- 2018- 02-173](#); [clm -PROP- 2018- 02-182](#) ; [clm -PROP- 2018- 02- 202](#) [clm -PROP- 2018- 02- 255](#).



- a)** La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, incluidos sus órganos superiores de gobierno, así como sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en lo que respecta a su actividad sometida al derecho administrativo, incluyendo los órganos autónomos (Sescam, Geacam, Instituto de la Mujer, Agencia del agua, etc.)⁶², las empresas⁶³ y fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha⁶⁴.
- b)** Las entidades que integran la Administración local de Castilla-La Mancha, municipios y diputaciones,⁶⁵ incluidos sus órganos de gobierno y entidades vinculadas o dependientes. Esta aplicación se realizará en desarrollo y ejecución de los términos previstos en la legislación vigente de régimen local, incluidas la leyes 6, 7, 8, 9, 10 y 11/2004, de 21 de Diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población a algunos de sus Municipios, así como lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, denominado “Información y participación ciudadanas” y según las condiciones que se determinen por las entidades locales en sus reglamentos de organización, funcionamiento y participación ciudadana.
- c)** De forma específica a las Cortes de Castilla-La Mancha en los términos dispuestos en la Disposición final segunda de la presente Ley que afecten a la Iniciativa Legislativa Popular prevista en la Ley 2/1985, ajustándose a los elementos sustanciales establecidos en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. Sujetos con derecho a la participación activa.

1. Se consideran sujetos titulares del derecho a la participación activa, en los términos previstos en la presente Ley:

⁶² Referencia: [clm- PROP-2018-02-153](#).

⁶³ [clm-PROP-2018-02- 169](#)

⁶⁴ Referencia: [clm-PROP- 2018-02-38](#).

⁶⁵ [clm-PROP-2018-02-258](#). [clm-PROP- 2018-02- 238](#)



- a)** Los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha, mayores de diecisésis años, que en los términos previstos en el artículo 3.1 del Estatuto de Autonomía, estén empadronados en cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha.
- b)** Las entidades privadas, sin ánimo de lucro, válidamente constituidas, y que cumplan con su normativa de aplicación y que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses colectivos en el territorio de Castilla-La Mancha, y cuya organización interna y su funcionamiento sea plenamente democrático, con respeto al pluralismo, y sin ningún tipo de discriminación⁶⁶.
- c)** Las agrupaciones de los sujetos previstos en las letras anteriores sin personalidad jurídica, aun de naturaleza coyuntural, que se conformen como colectivos, plataformas, foros, redes ciudadanas o cualesquiera otros movimientos vecinales y sociales similares, con independencia de su denominación, y que acrediten su existencia y su representación, por cualquiera de los medios válidos en derecho⁶⁷.
- d)** Las organizaciones sindicales y empresariales, entidades de la economía social, asociaciones intersectoriales de trabajadores autónomos⁶⁸, cooperativas y asociaciones agrarias⁶⁹ en el ámbito de sus funciones representativas en el ámbito institucional, económico y social.
- e)** Órganos y foros de participación local, comarcal o sectorial, de cooperación público / social, con o sin personalidad jurídica propia, existentes en el territorio de Castilla-La Mancha, como son los órganos de participación infantil y adolescente, de jóvenes, de mayores, de mujeres, los grupos de acción local, etc.⁷⁰
- f)** Colegios profesionales y otros organismos de la Administración corporativa, en la participación en órganos específicos.

⁶⁶ [clm-PROP- 2018-02-38.clm-PROP-2018-02-139](#)

⁶⁷ [clm-PROP-2018-02- 169](#)

⁶⁸ Aportación de ATA Castilla La Mancha en revisión ciudadana final.

⁶⁹ Referencia propuesta [clm-PROP-2018-02-243](#) y registro único de entrada de vicepresidencia segunda nº 234788. [clm-PROP-2018-02-254](#).

⁷⁰ [clm- PROP- 2018- 02-39](#). Y también otras como [clm- PROP- 2018- 02-149](#); [clm- PROP- 2018- 02-194](#); [clm- PROP- 2018- 02-195](#); [clm- PROP- 2018- 02-219](#).



2. También podrán tener derecho a la participación las personas que, sin estar empadronadas en Castilla-La Mancha puedan acreditar un interés legítimo en participar activamente en determinados procesos participativos o consultas, bien por estudiar o trabajar en el territorio, o bien por tratarse de españoles en el extranjero de origen castellano manchego, en los términos previstos en el art. 3.2 del Estatuto de Autonomía⁷¹.

Artículo 6. Derechos de los sujetos que pueden ejercer el derecho de participación.

Las personas, organizaciones, colectivos y entidades a las que se refiere el artículo anterior tienen los siguientes derechos:

- a)** A la iniciativa, individual o colectiva, para promover canales e instrumentos de participación ciudadana en el marco de la toma de decisiones política y la gestión de los asuntos públicos, en defensa de los intereses comunes y colectivos de la sociedad, y a recibir siempre respuesta de la Administración⁷² en los términos recogidos en esta Ley.
- b)** A tener la garantía de recibir de las Administraciones Públicas⁷³ y disponer, en los términos previstos en la normativa aplicable sobre transparencia y buen gobierno, con carácter previo y con el tiempo adecuado, de toda la información pública sobre la materia objeto de participación, a fin de formarse elementos de juicio fundados y conocimiento suficiente para su ulterior intervención. El tiempo para recibir esta información en ningún caso será inferior a 10 días naturales de antelación al fin del plazo o fecha del evento donde deba tratarse la cuestión⁷⁴.

A tal efecto, los poderes públicos establecerán todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el acceso a la información de aquellos colectivos que se encuentren en condiciones desfavorables o especialmente vulnerables. En particular, garantizarán el acceso mediante las nuevas tecnologías con el soporte y asistencia técnica que proceda.

⁷¹ [clm-PROP-2018-02-258](#); [clm-PROP-2018-02-134](#); [clm-PROP-2018-01-28](#)

⁷² [clm-PROP-2018-02-34](#).

⁷³ [clm-PROP-2018-02-169](#)

⁷⁴ [clm-PROP-2018-02-38](#); [clm-PROP-2018-02-175](#); [clm-PROP-2018-02-176](#)



- c) A la colaboración de las Administraciones Públicas, y en especial de los órganos especializados competentes en materia de participación⁷⁵, para la realización de acciones y procesos participativos de iniciativa ciudadana. Esta colaboración se materializará en su patrocinio, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico necesario para su correcta realización, la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucionales, premios, reconocimientos o menciones u otras medidas similares.
- d) En todo proceso, iniciativa o consulta que implique la aportación de la opinión personal, todas las personas físicas podrán ejercer su derecho, con las debidas garantías, tanto mediante votación electrónica como de forma presencial en sedes de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas⁷⁶, sin olvidar ningún tipo de discapacidad, ni situación de exclusión⁷⁷, siendo todos los procesos administrativos totalmente accesibles y publicados en lectura fácil.
- e) A tomar parte en la planificación y gestión del gasto público⁷⁸, y disponer de partidas presupuestarias de los presupuestos generales de las diferentes Administraciones Públicas dentro del ámbito de esta Ley, que sean gestionadas directamente por la ciudadanía a través de procesos de presupuestos participativos.⁷⁹
- f) A la efectividad colectiva y de integración de opiniones diversas, que asegure que en cualquier proceso de índole participativa deben de tener la misma importancia todas las personas participantes, los resultados y objetivos a alcanzar, y el desarrollo del proceso, respetando el valor de todas las opiniones que serán integradas en las decisiones resultantes, contando para ello con las metodologías y facilitación adecuada⁸⁰.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ [clm-PROP-2018-02-238](#)

⁷⁷ [clm-PROP-2018-02-173](#)

⁷⁸ [clm-PROP-2018-02-91](#); [clm-PROP-2018-02-107](#); [clm-PROP-2018-02-222](#).

⁷⁹ [clm-PROP-2018-02-91](#); [clm-PROP-2018-02-107](#); [clm-PROP-2018-02-222](#).[clm-PROP-2018-02-238](#).



g) A conocer las opiniones, propuestas y desarrollos de otras personas y entidades que también participen en procesos participativos, para que se entiendan estas iniciativas como un foro o una participación coral, de forma que aporte y enriquezca a toda la comunidad.

Artículo 7. Obligaciones generales de las Administraciones Públicas respecto a la participación ciudadana.

Las Administraciones Públicas y organismos a los que sea de aplicación la presente normativa sobre participación ciudadana, tendrán las siguientes obligaciones generales, oído, en su caso, el Observatorio Ciudadano regulado en la presente Ley:

a) Adecuar sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos para integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, a fin de que ésta pueda ser ejercida de forma real, efectiva, presencial y telemática, individual y colectiva.

Especialmente se garantizará⁸¹ la incorporación de instrumentos o procesos de participación ciudadana en el planeamiento, seguimiento y la evaluación de las políticas públicas desarrolladas a través de sus entes u órganos colegiados

b) Promocionar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, especialmente en relación con colectivos de mayor nivel de desigualdad económica, educativa y cultural, a través de las nuevas tecnologías, tanto con la configuración de plataformas de participación virtual de software libre, como de forma presencial. Para que la brecha digital, no constituya una barrera a la iniciativa ciudadana, el personal al servicio de las administraciones (autonómica y local), atenderá y canalizará todas las consultas, peticiones o iniciativas que incluye esta ley⁸², tanto mediante canales de telepresencia u otras herramientas de atención a la ciudadanía para el uso de la plataforma virtual, asistidos por empleados públicos⁸³, como a través de acciones presenciales y encuentros, reuniones y votaciones en relación directa con las personas en

⁸¹ [clm-PROP-2018-02-169](#).

⁸² [clm-PROP-2018-02-142](#)

⁸³ [clm-PROP-2018-02-170](#).



el territorio⁸⁴. Para tal fin facilitarán todos los medios y recursos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos y consultas participativas, sean de instancia ciudadana, de la Administración o conjunta.

c) A responder de forma motivada, en tiempo y forma, a todas las quejas, reclamaciones, sugerencias y propuestas que presente la ciudadanía⁸⁵, así como desarrollar en la práctica y con los medios necesarios aquellas iniciativas ciudadanas previstas en la presente Ley, siempre que se cumplan los requisitos determinados, y a tener en cuenta el resultado de la participación en sus diversos procesos y propuestas de toma de decisión o evaluación, con obligación para las Administraciones Pùblicas de exponer públicamente las razones precisas, y los informes requeridos, en caso de no cumplimiento de los resultados de los procesos y consultas participativos en los planes, programas y políticas públicas.

d) Asumir la obligación de tener que informar a la ciudadanía, con carácter previo y general, de todas las acciones, proyectos y programas que puedan afectarles, y de las iniciativas ciudadanas de participación a las que tienen derecho. Con carácter previo y preceptivo deberán desarrollar procesos participativos de consulta ciudadana amplios en aquellas iniciativas normativas, proyectos, programas o materias de especial trascendencia para el conjunto de la ciudadanía. Tendrán esta consideración, al menos:

- Los Planes Estratégicos, de Inversiones y de Acción Global, de duración plurianual, que versen sobre las materias siguientes: educación; sanidad y servicios sociales; cultura, patrimonio y tradiciones populares; ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y obras públicas; deportes, turismo y ocio; infancia y juventud; agricultura, medioambiente y espacios naturales; economía, empleo, industria y comercio⁸⁶; plena igualdad y prevención de la violencia de género⁸⁷.
- Las iniciativas normativas relativas a las materias señaladas en el párrafo anterior, que incluyen a los proyectos legislativos y reglamentarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como los proyectos de reglamentos y ordenanzas de la Administración Local⁸⁸.

⁸⁴ [clm-PROP- 2018-02-38](#); [clm-PROP-2018-02-238](#).

⁸⁵ [clm-PROP-2018-02-34](#).

⁸⁶ [clm- PROP-2018-01-19](#); [clm -PROP-2018-02-29](#); [clm-PROP-2018-02-238](#); [clm-PROP-2018-02-216](#)

⁸⁷ Aportación de Cristina Cancho en revisión ciudadana final.

⁸⁸ [clm-PROP-2018-02-238](#).



e) Fomentar, difundir y realizar acciones concretas para llegar a colectivos específicos, entre ellos los órganos y procesos de participación sectoriales que puedan incluir a la población infantil, adolescente y juvenil, de mujeres, mayores..., apoyando su creación, funcionamiento, desarrollo y sostenibilidad en todos los ámbitos de las Administraciones Públicas⁸⁹.

f) Asegurar la eficacia y la consecución de los fines propios de la presente ley, desarrollando sus actuaciones la Administración teniendo en cuenta los resultados mayoritarios de los procesos, consultas, órganos e instrumentos participativos, cuando la decisión ciudadana haya sido alcanzada por consenso o unanimidad de las personas y organizaciones implicadas o cuando en caso de realizarse algún tipo votación en el marco de las consultas, realizada con plena información y garantías, la decisión adoptada obtenga un apoyo mayoritario⁹⁰.

En este sentido la decisión adoptada con el apoyo de más de 3/5 partes de las personas y/ o entidades participantes deberá comprometer especialmente la actuación de la Administración.

Para tal fin, y para garantizar el fomento de la participación de la ciudadanía, celebrarán acuerdos, pactos o convenios, en los términos previstos en el art. 88 de la Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo y con los trámites adicionales dispuestos en la presente ley, que den garantía, de forma proporcionada y motivada, y dentro de los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, del cumplimiento de las decisiones mayoritarias de la ciudadanía⁹¹.

g) Asumir las posibles consecuencias negativas que el incumplimiento de estas obligaciones pueda tener para las Administraciones Públicas que no actúen plena y activamente por su práctica y desarrollo, con obligación de identificación de aquellas instituciones y personas que coadyuven al incumplimiento a fin de la derivación de responsabilidades⁹², en los términos previstos en el Título VII sobre Régimen

⁸⁹ [clm - PROP- 2018- 02-39](#). [clm-PROP-2018-02-149](#); [clm-PROP-2018-02-194](#); [clm-PROP-2018-02-195](#); [clm-PROP-2018-02-219](#).

⁹⁰ [clm-PROP-2018-02-173](#)

⁹¹ Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1](#).[clm-PROP-2018-01-14](#).[clm-PROP-2018-02-44](#).[clm-PROP-2018-02-113](#).[clm-PROP-2018-02-123](#).[clm-PROP-2018-02-144](#).[clm-PROP-2018-02-181](#).[clm-PROP-2018-02-222](#), entre otras.

⁹² [clm-PROP-2018-02-134](#)



Sancionador.

h) Impulsar la consecución de acuerdos de compromiso entre las distintas administraciones públicas de CLM y la ciudadanía que aseguren el ejercicio y la permanencia del derecho de participación⁹³.

i) Para garantizar el desarrollo efectivo de la presente ley, todas las Administraciones Públicas deberán disponer de los recursos humanos suficientes y con formación técnica en participación, que faciliten las metodologías y dinámicas participativas del trabajo de grupos, así como consignar en sus presupuestos anuales medios económicos, que deberán contemplar, al menos, previsión de gastos en los capítulos de gasto corriente suficientes para el desarrollo de las iniciativas, órganos, consultas y procesos participativos, así como en los capítulos de transferencias a entidades para el fomento de la participación⁹⁴.

TÍTULO II. CANALES, INSTRUMENTOS Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES.

Artículo 8. Conceptos básicos y tipos.

Constituyen canales, medios e instrumentos de participación ciudadana, a efectos de esta Ley, el conjunto de órganos, procesos, consultas, iniciativas y propuestas o actuaciones ordenadas y programadas en el tiempo, desarrolladas por los sujetos previstos en la presente Ley, para posibilitar la intervención de la ciudadanía en la elaboración, prestación y evaluación de las normativas y políticas públicas, en aras de una democracia participativa.

En los siguientes capítulos del presente Título se regularán las aportaciones, procesos, y consultas como instrumentos concretos de desarrollo de la participación ciudadana, reservando el apartado de órganos de la participación, al Título IV.

⁹³ [clm-PROP-2018-02-234](#).

⁹⁴ [clm-PROP-2018-02-174](#); [clm-PROP-2018-02-99](#)



Según sus características, podrán desarrollarse en los términos previstos en la presente Ley los instrumentos y procesos de participación ciudadana⁹⁵ que se indican a continuación.

1. Aportaciones de quejas, reclamaciones⁹⁶, sugerencias y propuestas.
2. Procesos de Participación: se entienden como procesos de participación o participativos, un conjunto de actos, acciones o actividades, determinados en el tiempo y destinados a promover el debate, el dialogo y la cooperación social entre la ciudadanía, de forma personal o también organizada colectivamente, y las Administraciones Publicas con el fin de conocer y recoger sus opiniones, propuestas y decisiones⁹⁷ concretas respecto de determinadas actuaciones de las políticas y gestión públicas.

Los procesos participativos deberán combinar medios digitales y acciones presenciales⁹⁸, y constarán de diferentes fases: información y difusión de la materia o proyecto sobre el que participar; debate, diálogo y recogida de aportaciones de las personas y entidades participantes; retorno al conjunto de la ciudadanía de los resultados; conclusiones y decisiones finales y fase de seguimiento y evaluación. La presente Ley regula los siguientes tipos de procesos participativos:

- a) Procesos participativos de debate y decisión en el diseño y planificación de políticas y servicios públicos.
- b) Procesos participativos de debate y decisión en el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas y prestación de los servicios a la ciudadanía⁹⁹.
- c) Procesos participativos en la elaboración y gestión de los presupuestos públicos.

⁹⁵ Se han reordenado los instrumentos y procesos en relación con las propuestas relacionadas con la vinculación: Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1](#)[clm-PROP-2018-01-14](#)[clm-PROP-2018-02-44](#)[clm-PROP-2018-02-113](#)[clm-PROP-2018-02-123](#)[clm-PROP-2018-02-144](#)[clm-PROP-2018-02-181](#)[clm-PROP-2018-02-222](#), entre otras.

⁹⁶ [clm-PROP-2018-2-42](#)

⁹⁷ Propuestas sobre vinculación de la decisión: [clm-PROP-2018-01-1](#)[clm-PROP-2018-01-14](#)[clm-PROP-2018-02-44](#)[clm-PROP-2018-02-113](#)[clm-PROP-2018-02-123](#)[clm-PROP-2018-02-144](#)[clm-PROP-2018-02-181](#)[clm-PROP-2018-02-222](#), entre otras.

⁹⁸ Propuestas [clm-PROP-2018-02-218](#)

⁹⁹ [clm-PROP-2018-2-238](#)



d) Propuestas y procesos participativos en la elaboración de normativas de carácter general.

3. Celebración de consultas ciudadanas participativas.

Artículo 9. Inicio de los instrumentos y procesos de participación ciudadana.

1. La puesta en marcha de los procesos e instrumentos de participación podrá corresponder a una iniciativa instada por la ciudadanía a título personal y colectivo, o ser promovidos directamente por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y las de sus órganos o entes vinculados o adscritos, bien por tener carácter previo y preceptivo legalmente establecido, o bien de oficio por considerar de interés la realización de procesos y consultas de participación ciudadana.

2. Todos los procesos, propuestas y consultas participativas previstas en la presente Ley podrán ser promovidos tanto por la iniciativa ciudadana como por las Administración Pública, como de forma conjunta y en cooperación, salvo el instrumento de aportación de quejas, sugerencias, reclamaciones y propuestas que sólo podrá ser promovido por la ciudadanía.

3. El inicio de las actuaciones del procedimiento administrativo para el desarrollo de los procesos e instrumentos de participación corresponde a los órganos competentes de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en sus propios ámbitos de competencia y de normativa aplicable.

Artículo 10. Participación ciudadana y procedimiento administrativo¹⁰⁰ .

1. Todos los instrumentos y procesos participativos se regirán por lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo y del régimen jurídico del Sector Público y las normas específicas recogidas en la presente Ley, dictadas según lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española, los apartados 1º y 28º del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en el art. 83.4 de la Ley 39/ 2015, sobre formas, medios y cauces de participación de las personas en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos.

2. Aquellos trámites que sean adicionales o distintos a los previstos en el procedimiento

¹⁰⁰ Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1](#)[clm-PROP-2018-01-14](#)[clm-PROP-2018-02-44](#)[clm-PROP-2018-02-113](#)[clm-PROP-2018-02-123](#)[clm-PROP-2018-02-144](#)[clm-PROP-2018-02-181](#)[clm-PROP-2018-02-222](#), entre otras ya señaladas.



administrativo común más generalizado, están justificados por las singulares características que presenta la participación ciudadana, como derecho constitucional, y por los fines de impulso y fomento de la participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de Castilla-La Mancha, que persigue la presente Ley.

3. Los que correspondan a una iniciativa ciudadana tendrán la consideración de procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, en los términos previstos en los artículos 4 y 54 de la Ley 39/ 2015.

4. Según lo dispuesto en el art 86 de la Ley 39/ 2015 y en el art. 47 y siguientes de la Ley 40/ 2015 del régimen jurídico del Sector Público, y para garantizar la eficacia de los instrumentos y procesos participativos, las Administraciones Públicas celebrarán acuerdos, pactos o convenios, con personas físicas y jurídicas, tanto de Derecho público como privado, cuyos efectos serán manifestar la obligación y el compromiso de los órganos de la Administración con el desarrollo y los resultados de los procesos participativos y consultas. Con carácter general, los Acuerdos serán el instrumento procedural para el inicio de los procesos y los Convenios para su finalización, tras el Informe final técnico del proceso o la consulta.

Artículo 11. Convenios de Participación ciudadana¹⁰¹.

1. Los Convenios de Participación Ciudadana, además del contenido mínimo previsto en la legislación procedural y del régimen jurídico del Sector Público, deberán recoger el Informe Final técnico, que incluirá los apartados del expediente administrativo en el que consten los datos e hitos principales del canal participativo desarrollado, metodologías empleadas y resultados concretos, así como los detalles particulares en caso de haberse realizado algún tipo de votación.

2. Los Convenios de Participación Ciudadana tendrán carácter de obligado cumplimiento para las partes firmantes, recogiendo el compromiso de la Administración de cumplir los resultados de la decisión mayoritaria de la ciudadanía. Excepcionalmente, los procesos y consultas podrán no finalizar con el Convenio de Participación, siempre

¹⁰¹ Propuestas relacionadas con la vinculación: Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1.clm-PROP-2018-01-14.clm-PROP-2018-02-44.clm-PROP-2018-02-113.clm-PROP-2018-02-123.clm-PROP-2018-02-144.clm-PROP-2018-02-181.clm-PROP-2018-02-222.](#)



que por parte de la Administración se adjunten al Informe Final del proceso participativo o consulta, de forma preceptiva, dos informes motivados, que justifiquen adecuadamente las razones de no compromiso de la Administración con la decisión de la ciudadanía. Un informe será de carácter técnico, firmado por el funcionario de mayor nivel del área técnica competente en la materia objeto de la decisión y el otro será de carácter político institucional firmado por el responsable del órgano de la Administración competente por razón de la materia.

3. Cuando la decisión ciudadana en el proceso participativo haya sido alcanzada por un alto nivel de consenso de las personas y organizaciones participantes o cuando en caso de realizarse votaciones en las consultas, realizada con plena información y garantías, la decisión adoptada obtenga el apoyo de más de 3/5 partes de las personas y entidades participantes, para que la firma del Convenio Ciudadano Participativo no tenga carácter obligatorio y de compromiso para la Administración, además de los dos informes preceptivos previstos en el apartado anterior, al Informe Final del proceso participativo deberán adjuntarse otros dos informes, uno de carácter jurídico administrativo, firmado por la persona responsable de los servicios jurídicos de la Administración competente, y otro político institucional firmado por el responsable del órgano superior jerárquico del órgano competente de la Administración de la materia. Ambos informes deberán hacerse públicos con la suficiente publicidad o ser expuestas sus conclusiones públicamente por el cargo público competente.¹⁰²

4. Cuando el resultado de un proceso participativo o una iniciativa de elaboración de disposición general excepcionalmente no finalizase con Convenio de Participación según lo regulado en los puntos 2. y 3. de este artículo, si así lo estipulase el Grupo Promotor o un grupo de participantes, se podrá activar inmediatamente una consulta de validación de dicha disposición o de los acuerdos alcanzados por la ciudadanía en el proceso participativo según lo estipulado en la Sección 7^a del Capítulo III de este Título.

¹⁰² Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1](#), [clm-PROP-2018-01-14](#), [clm-PROP-2018-01-16](#); : [clm-PROP-2018-01-17](#); [clm-PROP-2018-01-19](#); : [clm-PROP-2018-02-29](#); : [clm-PROP-2018-02-34](#); [clm-PROP-2018-02-35](#); [clm-PROP-2018-02-44](#).[clm-PROP-2018-02-113](#).[clm-PROP-2018-02-123](#).[clm-PROP-2018-02-144](#).[clm-PROP-2018-02-168](#).[clm-PROP-2018-02-222](#).



Artículo 12. Principios y metodologías participativas¹⁰³.

1. Por Democracia Participativa consideramos un sistema político democrático de alta intensidad que otorga a la ciudadanía una mayor, más activa, más directa, más autónoma y más continua intervención en la gestión de los asuntos públicos. En este sistema, la ciudadanía asume una relación directa de orientación y control sobre los gobiernos electos mediante Democracia Representativa y del sistema de gestión de las Administraciones Públicas.
2. Se entiende por Participación Ciudadana la intervención, implicación y colaboración de la ciudadanía, individualmente, a través de grupos, colectivos, movimientos y organizaciones, en procesos sociales de toma de decisiones de las instituciones de las Administraciones Públicas, a través de metodologías participativas, canales, instrumentos y procesos de comunicación bidireccional, codecisión, cogestión y evaluación ciudadana.
3. Las Metodologías participativas son el sistema de formas y procedimientos de investigación y acción social, coherentes con los principios del punto 4. que permiten desarrollar procesos desde y con la ciudadanía con éxito. Facilitan la capacidad de entender y aplicar las fases y momentos de un proceso participativo, así como el repertorio de técnicas y herramientas a utilizar de forma más pertinente en cada momento. Son metodologías flexibles y complejas que asumen la información del contexto, la visión, los principios, y las necesidades de los participantes, para alcanzar los objetivos y empoderar a la ciudadanía en el proceso.
4. Los principios metodológicos de criterios para facilitar la participación son, entre otros, los siguientes: a) Las personas son sujetos, no objetos, b) El valor del sujeto colectivo, c) Redistribución del poder, d) Deliberación permanente, e) Fortalecer la auto-organización social, f) Coherencia, g) Unir conocimiento y acción, h) Articular conocimiento científico y popular, i) Flexibilidad y desborde de objetivos, j) Inclusividad y apertura, k) Lógica de proceso y k) Construcción de conciencia como base de los procesos y sus resultados.

Artículo 13. Criterios para facilitar la participación y adoptar acuerdos.

Se entiende por facilitación de grupos, el conjunto de habilidades, técnicas y

¹⁰³ [clm-PROP-2018-02-228](#) y [231](#).



herramientas que permiten el desarrollo de los procesos colectivos y grupales sobre los que se sustentan los procesos participativos, redundando también en la consecución de los objetivos, y permitiendo la creación del clima relacional necesario, que garantiza por añadidura una comunicación horizontal, honesta y respetuosa. Para ello, las personas y equipos que lleven a cabo la facilitación de los procesos podrán ser integrantes de la Administración Pública, profesionales en la materia, o personas voluntarias con la suficiente formación y experiencia demostrable.

1) En los Encuentros, asambleas y sesiones de los Procesos Participativos se procurará que se cumplan los siguientes criterios:

- a)** El orden del día de cada reunión se construirá colectivamente en el encuentro anterior. Si no fuese posible, se pondrá a disposición de las personas participantes con suficiente antelación, y se discutirá y acordará antes de comenzar la sesión.
- b)** La información necesaria para el desarrollo de los encuentros presenciales será entregada previamente a su celebración y con la suficiente antelación. El orden del día acordado será respetado en el desarrollo del encuentro presencial.
- c)** Las intervenciones deben regularse para asegurar los principios de equidad y diversidad, así como garantizar que todos los puntos de vista sean escuchados e integrados.
- d)** Además de la persona facilitadora que dinamice el encuentro, es necesario para el encuentro presencial el desarrollo de las siguientes funciones, que serán llevadas a cabo por participantes: tomador/a de los turnos de palabra, tomador/a del acta del encuentro presencial, supervisor/a del tiempo para cada parte del encuentro presencial



e) Los encuentros deben finalizar con una síntesis de las decisiones que se han tomado y los puntos pendientes a tratar en la siguiente reunión, y se concretarán en un acta que detallará esos acuerdos con tiempos y responsables de llevarlas a cabo, así como las diversas posiciones al respecto de manera fundamentada, y los puntos a tratar para el próximo encuentro presencial; esta acta será enviada a los/as participantes.

f) Al finalizar el encuentro se evaluará por parte de las personas participantes si se han cumplido los objetivos.

g) Se acuerda un seguimiento de las acciones a realizar antes del siguiente encuentro (si las hubiera) por parte de las personas participantes, comprobando al inicio del siguiente encuentro su cumplimiento.

2. La forma de adoptar acuerdos y decisiones, preferentemente tendrán estas directrices generales:

a) Definir el método que se va a utilizar para tomar la decisión y estipular los criterios necesarios para tomarla.

b) Caso de ser necesario, reunir información que aclare las decisiones que se van a tomar en el encuentro presencial y generar propuestas que quieran llevarse a cabo.

c) Evaluar estas propuestas basándose en los criterios que han acordado las personas participantes anteriormente.

d) Tomar la decisión a través del método que hayan estipulado previamente.

3. Los métodos de decisión podrán ser los siguientes:

a) Múltiple ganador o priorización de propuestas es el método que se desarrolla sobre una serie de propuestas previamente generadas por la población, se abre un tiempo y/o espacio determinado para que las personas puedan priorizarlas, pudiendo no ser excluyentes.

b) Consenso: El consenso es un proceso formal y ordenado para la toma de decisiones que intenta lograr el desarrollo cooperativo de decisiones que todas las personas involucradas pueden apoyar. Es un esfuerzo para satisfacer los intereses y necesidades de



todas las personas participantes, por lo tanto implica que se ha hecho el mayor esfuerzo posible para satisfacer los intereses y necesidades de todas las personas.

c) Votación, Se toma una decisión en base a la postura de la mayoría, pero tratando de incluir a las minorías. Puede ser simple o cualificada, siendo necesario un porcentaje superior al 50 %, por ejemplo $2/3$, $3/5$..., de votos favorables para tomar la decisión. Se tratará de incluir la postura de las minorías, siempre que la propuesta lo permita y esto sea requerido por las mismas.

d) Fórmula mixta entre consenso y votación. Preferentemente se buscará consenso en la propuesta, y si esta no se alcanza en un tiempo determinado a priori, se da lugar a un sistema de votación por mayorías cualificadas. De no lograrse la mayoría cualificada en una primera votación, se abrirá de nuevo un periodo para la deliberación y búsqueda de apoyos, tras el que se someterá de nuevo a votación el punto pendiente. Si previamente así se acuerda, esta segunda votación puede realizarse por mayoría simple. Si no hay acuerdo, la propuesta quedaría rechazada. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación. En caso de persistir el empate, el punto se dejará sobre la mesa hasta el siguiente encuentro presencial.

4. Cuando los procesos de participación se realicen tanto sobre una base participativa de tipo personal individual y una base de tipo asociativo de organizaciones, los sistemas de votación y toma de decisiones podrán ser conjuntos o diferenciados, según los criterios que se adopten al inicio del proceso. En caso de que sean diferenciados, los sistemas de votación para asociaciones serán inicialmente de un voto por entidad, aunque se podrán establecer y ponderar criterios de representatividad que afecten al porcentaje de voto, en base a número de asociados, extensión territorial o sectorial, etc., sin que pueda superar la ponderación del voto el porcentaje de 5 a 1 entre la organización de mayor valor del voto con la de menor valoración.



CAPÍTULO II

INICIATIVA CIUDADANA EN LOS PROCESOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 14. Iniciativa ciudadana. Características generales.

1. Con carácter general, la ciudadanía de Castilla-La Mancha, a título personal y colectivo, podrá proponer y solicitar a la Administración la puesta en marcha de cualquiera de los canales e instrumentos de participación previstos en la presente Ley y en la legislación vigente que afecte a la participación y derechos de la ciudadanía, incluidos los de Cooperación público-social establecidos en el Título V, Capítulo II de la presente Ley.
2. Las personas, organizaciones, entidades y colectivos señalados en el art. 5 podrán instar a la Administración Pública competente la iniciación de los canales e instrumentos previstos en el artículo 8 de la presente Ley. El objeto de la iniciativa ciudadana deberá estar referida a materias de competencia de la Administración a la que se solicite, estar dentro del marco constitucional legalmente establecido. En ningún caso el objeto de las iniciativas ciudadanas podrá limitar o restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución.
3. El grupo que promueva la iniciativa ciudadana, deberá estar conformado por un número mínimo de 3 personas físicas mayores de edad, residentes en Castilla-La Mancha y que no tengan la condición de cargos públicos ni personal funcionario directivo ni eventual de ningún órgano de la Administración Pública, ni parlamentario autonómico, nacional o europeo, ni cargo orgánico de partidos políticos.
4. Asimismo podrán ser promotoras de iniciativa ciudadana cualquiera de las personas jurídicas, entidades, asociaciones, organizaciones, etc., previstas en el artículo 5, previo acuerdo de sus órganos de dirección preferentemente en asamblea, y siempre que no hayan sido objeto de sanciones administrativas, ni de sentencias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género o de los derechos humanos.



5. Las personas físicas y jurídicas promotoras conformarán la Comisión Promotora de la iniciativa ciudadana, adquiriendo el compromiso de reunir las firmas mínimas exigidas para la tramitación de la iniciativa, siendo responsables del correcto desarrollo y de las consecuencias de las actuaciones realizadas, conforme a la legislación vigente en materia de responsabilidad.

6. Las Administración Públicas, a través de sus órganos competentes, y verificados el cumplimiento de los requisitos y normas correspondientes, deberán realizar la iniciativa ciudadana, en los términos y plazos solicitados por la Comisión Promotora dentro de lo previsto en la presente Ley y colaborarán en su correcto desarrollo.

Artículo 15. Firmas necesarias para la tramitación de una iniciativa ciudadana.

Para la tramitación de una iniciativa ciudadana consistente en la propuesta de un proceso u órgano participativo o la realización de consultas ciudadanas participativas será necesario que consiga el apoyo de las personas empadronadas en Castilla-La Mancha, en un número mínimo consistente en:

a) Para las iniciativas de ámbito autonómico será necesario el apoyo de 3.000 firmas válidas.

b) Para las de ámbito provincial, local o inferior, será necesario un número de firmas válidas que represente los siguientes porcentajes de la población con derecho a participar en la consulta:

- Para menos de 500 personas el 4 %.

- Entre 500 y 2.000 personas, el 3 %.

- Entre 2.000 y 10.000 personas, el 2%.

- Más de 10.000 personas, el 1 %, hasta un límite máximo de 1.000 firmas requeridas.^{104 105}

¹⁰⁴ [clm-PROP-2018-2-238](#).

¹⁰⁵ [clm-PROP- 2018- 02-38](#)



Artículo 16. Solicitud de iniciativa ciudadana y de las propuestas de pliegos de firmas.

1) La Comisión promotora, identificada con la relación de sus miembros y sus datos personales y, en su caso, los certificados de los acuerdos válidos adoptados por las personas jurídicas, presentarán ante el Registro de la Administración Pública competente la petición para que sea admitida la propuesta de la iniciativa ciudadana que se solicita, junto con la propuesta de los pliegos para la recogida de firmas presenciales o el formulario para su recogida mediante la plataforma virtual de participación facilitada por la Administración competente regulada en el artículo 39.

2) La propuesta de los pliegos para la recogida de firmas contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) La presentación y explicación por parte de la Comisión Promotora de los motivos que hacen recomendable y favorable a los intereses comunes y mayoritarios la aprobación de la iniciativa, adjuntando el texto completo de la iniciativa que se propone, de tal modo que las firmas no puedan estar separadas del texto.

b) Espacio necesario para poder incluir el nombre y apellidos, documento nacional de identidad o, caso de personas extranjeras no comunitarias el pasaporte o tarjeta de identificación de extranjeros, fecha de nacimiento y código postal, todo ello además del espacio para la firma.

c) Un texto informativo, claro y comprensible, sobre el fin de la recogida de los datos personales que se piden y el conjunto de requisitos que se exigen por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, que deberá figurar en cada impreso y formulario digital de recogida de datos.

3. Además, se adjuntará la siguiente documentación:

a) La relación inicial de aquellas personas, mayores de edad y empadronadas en cualquier municipio de Castilla-La Mancha, que se comprometan a actuar de fedatarios,¹⁰⁶ si ya se dispone de ellas, adjuntando su declaración personal por escrito firmado ante la Comisión Promotora, de jura o promesa de autenticar las firmas que se adjunten a la iniciativa.

¹⁰⁶ [clm-PROP-2018-02-213](#)



b) La solicitud de licencia para la utilización de espacios públicos, si se tiene prevista la necesidad de estos espacios para la difusión de las iniciativas y la recogida de firmas.

c) En el caso de que el Grupo Promotor lo deseé, preferentemente decidido con las personas y colectivos que apoyan la iniciativa, podrán indicar términos metodológicos, principios, herramientas y objetivos del desarrollo del canal participativo que determine la iniciativa.

4. El procedimiento para recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento y validación, así como los efectos de la recogida efectiva de las firmas y otros aspectos relativos a esta materia, se desarrollará según lo dispuesto en los términos del anexo 1 de la presente ley¹⁰⁷. Una vez comprobada la validez de la documentación, recogidas y presentadas el número de firmas requerido, la Administración deberá de proceder a iniciar y realizar el proceso participativo, o a la tramitación, en los términos legales que le sean de aplicación, de la propuesta de iniciativa normativa o a desarrollar en la práctica la consulta ciudadana solicitada en el plazo máximo de 3 meses, en coordinación con el Grupo Promotor para hacerlo de acuerdo a lo dispuesto por éste en el punto 3. c) de este artículo.

5. Para el comienzo del proceso, la iniciativa o la consulta, la Comisión Promotora y la Administración competente establecerán un documento de Acuerdo de inicio de Proceso Participativo, según lo dispuesto en el Capítulo siguiente.

6. El proceso, órgano, consulta o iniciativa finalizará con un Convenio de Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 11.

7. Tanto el documento de Acuerdo de Inicio como el Convenio de Participación Ciudadana con el que finalice el proceso se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha^{108 109 110}.

¹⁰⁷ [clm-PROP-2018-02-96](#). Documento anexo 1 al final del texto del Anteproyecto de Ley.

¹⁰⁸ [clm-PROP-2018-02-47](#)

¹¹⁰ [clm-PROP-2018-02-211](#).



Artículo 17. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la elaboración de disposiciones normativas de carácter general.

1. Si la iniciativa ciudadana consiste en la propuesta de aprobación de una disposición de carácter general, además deberá incluir los antecedentes necesarios para poder decidir con suficiente información y la propuesta de pliegos de firmas o formulario de solicitud en la plataforma digital de recogida de firmas deberá contener los siguientes documentos:

- a) El texto articulado de la disposición o las líneas básicas que detallen con precisión su objeto y los principios y criterios que deben inspirar su texto normativo.
- b) El conjunto de motivos que aconsejan, a juicio de las personas promotoras, la tramitación y aprobación de la disposición de carácter general.

2. Si la iniciativa ciudadana de elaboración normativa va dirigida a las Cortes de Castilla-La Mancha, esta se tramitará en los términos dispuestos en la Ley 2/1985, de 8 de mayo, sobre iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos de Castilla-La Mancha, con las modificaciones introducidas en los términos previstos en la Disposición Final segunda de la presente Ley.¹¹¹¹¹²

Artículo 18. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la celebración de una consulta ciudadana participativa.

1. Si la iniciativa ciudadana consiste en la propuesta de celebración de una consulta ciudadana, además de lo establecido con anterioridad, el escrito de solicitud deberá incluir o adjuntar detalladamente el texto de las preguntas o propuestas concretas que quieren ser sometidas a la consulta ciudadana, de las personas que podrán participar, del ámbito territorial y/o sectorial al que afecta la consulta y de una memoria justificativa de la motivación y fundamentación de la conveniencia para llevar a cabo la consulta, según la Comisión Promotora.

2. Tanto la materia de la consulta como la formulación de preguntas o propuestas a

¹¹¹ [clm-PROP-2018-02-162](#).

¹¹² [clm-PROP-2018-02-211](#).



realizar deberá cumplir con lo dispuesto en la sección 6^a del Capítulo III del presente título, que regula las Consultas ciudadanas participativas.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección 1^a. Cuestiones comunes y generales a instrumentos y procesos participativos.

Artículo 19. Información preceptiva de los derechos de participación de iniciativa ciudadana y garantías de acceso a los informes técnicos suficientes.

1. Las Administraciones Pùblicas, cuando en los procedimientos administrativos se inicien las fases de trámite de audiencia y de información pùblica, previstas en los artículos 82 y 83 de la Ley 39/ 2015, sea mediante notificaciones individuales o mediante medios colectivos, deberán incluir en el texto de sus comunicaciones oficiales, de forma preceptiva y previa, todas las iniciativas de participación previstas en esta ley a las que tiene derecho la ciudadanía, motivando a su participación¹¹³.

2. Las Administraciones Pùblicas deberán garantizar el acceso pùblico y abierto de todas las propuestas técnicas, informes independientes y suficientes sobre las materias objeto de los procesos o consultas, que permitan un conocimiento profundo de la realidad y la toma de decisiones de forma razonada^{114 115}. Para tal fin facilitarán la asistencia técnica especializada necesaria para la viabilidad de los procesos¹¹⁶.

¹¹³ [clm-PROP-2018-02-111](#)

¹¹⁴ [clm-PROP-2018-02-221](#)

¹¹⁵ clm-PROP-2018-02-73

¹¹⁶ [clm-PROP-2018-02-212](#)



Artículo 20. Inicio y Final de los procesos participativos. Promoción y difusión.

1. Los diferentes grupos políticos o cargos públicos que formen parte del órgano responsable de la decisión, se posicionarán desde el inicio del proceso de participación respecto a su grado de obligación y compromiso con la posterior decisión mayoritaria de la ciudadanía, con el fin de asegurar un marco de seguridad para la ciudadanía en relación a su participación e implicación en el canal participativo¹¹⁷.
2. Los procesos participativos comenzarán con Acuerdo de inicio de Proceso Participativo, cuyo documento tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) La naturaleza y carácter del proceso u órgano participativo.
 - b) El asunto o asuntos objeto de deliberación y decisión, concretado en una propuesta o proyecto inicial, o en el caso de las consultas, la o las preguntas y respuestas concretas.
 - c) La identificación de las personas¹¹⁸ representantes de la Administración que son responsables de la coordinación del proceso, consulta u órgano.
 - d) La duración del proceso u órgano, que en ningún caso podrá ser inferior a dos meses.
 - e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso o consulta y motivación a la implicación de la ciudadanía.
 - f) La metodología adecuada a la naturaleza y características del proceso, que definirá como mínimo, las garantías para asegurar la información e invitación a todas las personas, entidades y organizaciones relacionadas con el objeto del debate y decisión¹¹⁹, las fases, forma de recogida y devolución de los contenidos resultantes, la forma de adoptar acuerdos y decisiones por las personas o entidades participantes, que aseguren la participación libre y eficaz de todos los sectores implicados, y la metodología para su evaluación, fomentando que los debates, encuentros presenciales, virtuales y las deliberaciones y decisiones públicas se realicen en tiempos y espacios que faciliten el acceso del mayor número de personas y colectivos¹²⁰.

¹¹⁷ [clm-PROP-2018-02-129](#)

¹¹⁸ [clm-PROP-2018-02-38](#).

¹¹⁹ [clm-PROP-2018-02-161](#)

¹²⁰ [clm-PROP-2018-02-38](#).



g) La firma del responsable del órgano competente en adoptar la decisión por la materia, que irá acompañada de las firmas de las personas representantes de la Comisión Promotora caso de tratarse de una iniciativa ciudadana o conjunta.

3. El proceso, iniciativa o consulta finalizará con un Convenio de Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 11. A la firma del Convenio podrán sumarse todas las entidades públicas o privadas que compartan los resultados de las consultas y decisiones alcanzados en el proceso participativo o que hayan participado en él.

4. Tanto el documento de Acuerdo de Inicio como el Convenio de Participación Ciudadana con el que finalice el proceso o consulta se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha¹²¹, así como en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades, en el Portal de Participación Ciudadana y en el portal o página Web institucional del órgano competente para acordar su inicio y se difundirá por medios de comunicación y redes sociales¹²².

5. Las Administraciones Públicas realizarán una labor continua para informar a la ciudadanía como elemento prioritario sobre los instrumentos y canales de esta ley para poder así desarrollarla.¹²³ Para tal fin alcanzarán los acuerdos necesarios con los medios de comunicación públicos para que reflejen las propuestas ciudadanas y den difusión a los procesos y consultas, de modo que se garantice la información pública, la transparencia y se incentive la participación¹²⁴ ¹²⁵.

¹²¹ [clm-PROP-2018-02-47](#); [clm-PROP-2018-02-169](#).

¹²² [clm-PROP-2018-02-47](#)

¹²³ [clm-PROP-2018-02-177](#)

[clm-PROP-2018-02-95](#)

¹²⁴ [clm-PROP-2018-02-95](#)

¹²⁵ [clm-PROP-2018-01-23](#)



Artículo 21. Coordinación con los órganos consultivos, la Red y el Observatorio de Democracia Participativa.¹²⁶.

1. El resultado de los procesos y consultas participativas que se concretará en el Convenio de Participación ciudadana, recogerá de forma detallada todas las conclusiones, observaciones, críticas y propuestas realizadas por las personas participantes, así como las decisiones mayoritarias a las cuestiones planteadas.
2. Además de ser publicado en los términos previstos en la ley, se remitirá oficialmente al órgano consultivo relacionado con la materia, así como a la Red y al Observatorio Ciudadano de la Democracia Participativa de Castilla-La Mancha, regulados en la presente ley, pudiendo asistir un miembro de la Comisión Promotora y / o del órgano competente de la Administración a las sesiones donde se informe y se debata sobre los resultados de los procesos y consultas participativas.

Sección 2ª. Instrumentos básicos de aportación y propuestas ciudadanas

Artículo 22. Aportaciones ciudadanas. Sugerencias, quejas, reclamaciones, peticiones y propuestas.

1. Las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que la Administración competente en la materia recogerá y publicará la opinión, queja, reclamación¹²⁷, sugerencia o propuesta de la ciudadanía sobre cualquier temática genérica de su interés, relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública, a través de un canal abierto en Internet, o bien de forma presencial en los espacios públicos habilitados para tal fin¹²⁸.

¹²⁶ [clm-PROP-2018-02-120](#)

¹²⁷ [clm- PROP-2018-2-42.](#)

¹²⁸ [clm-PROP-2018-02-218](#)



De acuerdo con el principio de no discriminación tecnológica previsto en la normativa de transparencia, y con el derecho de las personas a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, dispuesto en el art. 13. b) de la Ley 39 / 2015, las administraciones garantizarán el acceso sin discriminaciones ni dificultades a la participación por medios electrónicos¹²⁹.

2. El ejercicio del derecho fundamental de petición se regirá por lo dispuesto Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, aplicándose el plazo de 10 días previsto en su artículo 6 para que la Administración comunique al interesado el acuse de recibo de su petición, así como el de tres meses desde la fecha de su presentación para que se conteste y se notifique la contestación a la persona interesada, para la tramitación por la Administración de todas las aportaciones ciudadanas previstas en el presente artículo¹³⁰.

3. Derecho de Propuesta

a) La ciudadanía podrá presentar propuestas de mejora de la actuación pública en cualquier registro oficial, así como utilizando la plataforma virtual de participación ciudadana. Las propuestas podrán ser individuales o colectivas, salvo que el proponente indique otra cosa. Las propuestas individuales quedarán abiertas a la recepción de apoyos por un plazo de doce meses, entre las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en la Comunidad Autónoma o en el municipio correspondiente. Los apoyos se podrán formular directamente a través de la plataforma virtual de participación ciudadana, o mediante la asistencia directa del personal funcionarial y las herramientas indicadas en esta Ley con ese objeto.

b) El apoyo consistirá en la manifestación de la conformidad con la propuesta de actuación planteada.

c) El sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes los presentan, al mismo tiempo que verificará la identidad de las personas participantes para evitar la suplantación o duplicidad de voto.

¹²⁹ [clm-PROP-2018-02-40](#).

¹³⁰ [clm-PROP-2018-02-34](#). [clm-PROP-2018-02-169](#).



- d) La plataforma de participación virtual de forma automática permitirá a las personas proponentes de las tres propuestas que cada año cuenten con mayor número de apoyos el 15 de mayo, la posibilidad de plantearla en una segunda fase, al objeto de que durante 15 días la ciudadanía pueda participar en un debate sobre la misma, y puedan aceptarla o rechazarla como propuesta colectiva, por mayoría simple de las personas participantes.
- e) Las propuestas que sean aceptadas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por el órgano competente para su ejecución de la Comunidad Autónoma o entidad local que realizará, en el plazo de 30 días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico; y redactará una propuesta de actuación para llevarlas a cabo, indicando las medidas que han de adoptarse para la puesta en práctica de las propuestas o las razones que impiden su ejecución.

4. Audiencia Pública

En cuestiones especialmente significativas de la acción autonómica, el Gobierno autonómico podrá constituir un espacio de deliberación participativa para la presentación pública, y posterior debate de la ciudadanía, de las iniciativas que se hayan previsto realizar. Esta audiencia pública constituye, a su vez, un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía sobre la iniciativa planteada y para que manifieste sus preferencias^{131 132 133}.

Sección tercera. Procesos participativos de debate y decisión en el diseño y planificación de políticas públicas.

Artículo 23. Comienzo de los procesos de diseño y planificación de políticas públicas. El Acuerdo de inicio.

1. Se denominan procesos participativos de diseño y planificación de políticas públicas a la construcción social y colectiva en un debate público, inscrita en el procedimiento de desarrollo de políticas públicas para el análisis, priorización de necesidades, diseño, elaboración y¹³⁴ aprobación de planes, programas o proyectos participativos. Para su

¹³¹ [clm-PROP-2018-02-40](#).

¹³² Propuestas del carácter preceptivo y vinculación de la Administración con la participación, como las señaladas en notas al pie anteriores.

¹³³ [clm-PROP-2018-02- 161](#).

¹³⁴ [clm-PROP-2018-02- 161](#).



desarrollo se abren espacios suficientes por parte de los órganos competentes de las Administraciones Públicas para que la ciudadanía aporte sus intereses, posiciones, criterios estratégicos, propuestas y decisiones que determinen el diseño definitivo de instrumentos de gestión pública. Estos procesos se abrirán de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana, adoptándose un Acuerdo de inicio de proceso participativo, por parte del órgano de la Administración competente, antes del inicio del canal de participación según lo establecido en el artículo 20, pudiendo iniciarse:

- a)** Con anterioridad al inicio del procedimiento de elaboración de la disposición general.
- b)** Inmediatamente después del inicio del diseño y formulación de un plan, programa o proyecto.

2. El Acuerdo de inicio de proceso participativo tendrá el contenido mínimo previsto en el artículo 20, pudiendo añadirse como anexos los planos, mapas, gráficos, diseños, informes y documentos de carácter técnico y social que faciliten el mejor desarrollo del proceso.

Artículo 24. Desarrollo de los procesos participativos.

1. Una vez adoptado el Acuerdo de Inicio, se procederá a la apertura del proceso, que se hará público en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades, en la Plataforma virtual de Participación Ciudadana y en la página Web institucional del órgano competente para acordar su inicio. Así mismo se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se difundirá por medios de comunicación y redes sociales¹³⁵.

El anuncio en la sede electrónica incluirá el texto íntegro del Acuerdo de inicio.

2. El órgano administrativo responsable dará la máxima difusión sobre su apertura y desarrollo en los hitos de apertura de espacios de debate y decisión en el marco del proceso. A tal efecto, además de la plataforma virtual de participación, se buscarán y fomentarán mecanismos presenciales de participación en el ámbito regional, y en cada una de las provincias, y comarcas a las que pueda afectar la materia objeto del proceso. Será necesario que informen a las coordinadoras de la Red de Democracia Participativa

¹³⁵ [clm-PROP-2018-02-161](#).



para que los encuentros presenciales puedan realizarse en el marco de las mismas o para que éstas puedan acompañarlos.

3. Todas las actuaciones del proceso participativo se harán públicas, por añadidura, a través de los medios previstos en el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando las personas interesadas en el proceso de participación no tengan acceso a redes y medios electrónicos, se garantizará que no queden excluidos, arbitrando las medidas oportunas de carácter presencial, real y no sólo virtual, para que puedan realizar sus aportaciones. En el caso de procesos participativos que afecten a un territorio comunitario: calle, barrio o entidad rural, la administración competente convocará las ocasiones necesarias en asamblea a todos los vecinos, vecinas y sujetos de esta ley vinculados a este territorio, para la difusión de apertura y recabar las opiniones, acuerdos y decisiones de la población en el marco del proceso, al menos con una reunión por cada una de las fases establecidas en cada uno de los procesos¹³⁶.

5. El marco de desarrollo técnico de todos los procesos de participación seguirá las metodologías participativas, de la facilitación de grupos y sus principios y pautas establecidos en el marco de esta Ley¹³⁷.

6. Todos los procesos contarán para su implementación con los recursos técnicos de la administración, tanto para apoyar con la facilitación metodológica y de las asambleas y procesos grupales, como para el desarrollo de los resultados (proyectos, diagnósticos, programas...), elaborados con la información necesaria, asistencia técnica para resolución de dudas y elaboración o colaboración técnica desde los criterios y decisiones ciudadanas.

7. Salvo que se determine de otra forma por el Grupo Promotor o se acuerde de otra forma con la ciudadanía, todos los procesos contarán metodológicamente con los siguientes momentos: 1) El de negociación previa con la ciudadanía y convenio de inicio, con información y comunicación inicial, 2) Deliberación y diagnóstico participativo, 3) Propuestas, decisión y diseño participativo del proyecto, plan, programa, normativa, 4) Devolución o retorno ciudadano para revisar, modificar o aceptar el resultado, 5) Acuerdos rubricados en el Convenio de Participación. En el caso de que el tema tenga un suficiente acuerdo y construcción social de consenso será innecesario o se podrá

¹²⁵ [clm-PROP-2018-02-46](#); [clm-PROP-2018-02-161](#); [clm-PROP-2018-02-93](#).

¹²⁶ [clm-PROP-2018-02-232](#)



reducir el tamaño del 2). Cuando así se manifieste por la ciudadanía el proceso podrá abarcar la cogestión y co-ejecución de parte o todos los proyectos, programas y servicios diseñados, de acuerdo con el Capítulo II del Título V de esta Ley. En el caso de tipos de procesos con particularidades metodológicas, estas serán establecidas en el articulado de estos procesos.

8. El Grupo Promotor junto con otras personas firmantes y miembros designados por la Red de Democracia Participativa podrán formar un Grupo de Coordinación para acompañar el proceso y velar el cumplimiento de esta Ley de forma coordinada con el Observatorio Ciudadano.

Artículo 25. Informe, decisión y Convenio final.

1. Una vez concluido el proceso participativo, las personas responsables de su coordinación elaborarán un Informe Final, que contendrá las propuestas debatidas sobre cada uno de los temas planteados, los argumentos y motivos esgrimidos sobre cada una de las propuestas y las conclusiones y decisiones alcanzadas. Asimismo, el informe final deberá incluir una valoración del conjunto de la deliberación efectuada.

2. Elaborado el informe final, su contenido, con el detalle de las decisiones adoptadas, en los términos previstos en el artículo 11, se reflejará en el Convenio de Participación Ciudadana que finalizará el proceso participativo, pudiendo incluir en su articulado fórmulas y mecanismos de seguimiento y evaluación posterior de su cumplimiento.

3. El Grupo de Coordinación establecido en el artículo 24.8, en colaboración con el Observatorio Ciudadano, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Participación.



Sección 4^a. Procesos participativos de debate y decisión en el seguimiento, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de las políticas públicas¹³⁸.

Artículo 26. Participación ciudadana en el seguimiento, evaluación, control de las políticas públicas y rendición de cuentas¹³⁹

1. Los sujetos del artículo 5 de la presente Ley, podrán participar en el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, que permita la fiscalización ciudadana de la gestión pública de cualquiera de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, a través de procesos participativos que tendrán las mismas características metodológicas que las previstas en los artículos anteriores, incluyendo las específicas por razón del tipo de proceso participativo:

a) Debe ser realizada por equipos de personas conocedoras o debidamente informadas y formadas en la materia que deben supervisar y en los mecanismos legales que norman su funcionamiento o ejecución,

b) Debe dirigirse a objetos específicos y concretos de control de gestión de políticas públicas: proyectos, programas y planes, desarrollo de normativas y servicios públicos.

c) El trabajo es realizado en base a un plan, con objetivos y alcances precisos, fechas y responsabilidades delimitadas y resultados concretos.

d) Por su sensibilidad y las responsabilidades legales que podrían derivarse, deben excluirse de formar parte de los grupos impulsores y manifestar su militancia o cargo en tal sentido en estos procesos los cargos públicos, funcionariado directivo, puestos eventuales de la administración, cargos orgánicos, militantes y trabajadores por cuenta de partidos políticos, o enviados directamente a petición de éstos o de corporaciones económicas de cualquier tipo. Estableciéndose responsabilidades en estos casos en el Título VII.

2. Como todos los procesos participativos, podrán ser iniciados de oficio por el órgano competente, a iniciativa ciudadana o conjuntamente. El Acuerdo de inicio del proceso, determinará el contenido y alcance de los programas, proyectos, servicios y actividades objeto de la evaluación, y los conceptos y partidas presupuestarias objeto de la fiscalización y rendición de cuentas.

3. Todos los datos necesarios para el correcto desarrollo del proceso serán públicos y facilitados a las personas participantes, sin más límites que los marcados por la legislación de transparencia y protección de datos.

¹³⁸ [clm-PROP-2018-02-120](#).

¹³⁹ [clm-PROP-2018-02-165](#).



4. El Informe final que se incluirá en el Convenio de Participación Ciudadana que cierre el proceso participativo, además de las cuestiones recogidas en artículos anteriores, podrá recoger entre las conclusiones la existencia de posibles indicios de responsabilidades que puedan dar lugar a sanciones de las previstas en la presente Ley o en cualquier otra normativa.
5. Por su carácter fiscalizador de la gestión pública, este proceso debe articularse con el Observatorio Ciudadano de la Democracia, informando al mismo del inicio de procesos de esta tipología, para que pueda acompañar los mismos.

Sección 5^a. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 27. Participación de la ciudadanía en la elaboración y gestión de los presupuestos¹⁴⁰.

1. A través de los procesos de presupuestos participativos la ciudadanía podrá incluir propuestas ciudadanas de proyectos, actividades, programas o planes cuyo fin sea cubrir necesidades existentes, decidir y votar la priorización de la ejecución de los instrumentos presupuestarios contemplados, dentro de las técnicas, conceptos, capítulos y partidas de los presupuestos públicos, que metodológicamente se asignen a ser planificados y gestionados mediante presupuestos participativos.
2. El porcentaje mínimo que será destinado a presupuestos participativos por las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha será del 1 % de su presupuesto anual total, debiendo incrementarse progresivamente hasta alcanzar el porcentaje ideal del 10 %. De las cantidades destinadas a presupuestos participativos cada ejercicio anual por la Junta, al menos un 50 % serán destinadas a propuestas de ámbito provincial o inferior¹⁴¹, distribuidas entre todas las provincias o comarcas de forma directamente proporcional a la población, la dispersión poblacional, el número de municipios y el menor nivel de renta¹⁴².
3. Los sujetos del artículo 5 de la presente Ley, podrán participar en la elaboración de presupuestos en cualquiera de las Administraciones Públicas de CLM, a través de

¹⁴⁰ [clm-PROP-2018-02-154](#).

¹⁴¹ [clm-PROP-2018-02-169](#).

¹⁴² [clm-PROP-2018-02-107](#).



procesos participativos que tendrán las mismas características metodológicas que las previstas en los artículos anteriores, incluyendo las específicas por razón del tipo de este proceso. Se deberán clarificar muy claramente e informar suficientemente de las normas pactadas del proceso e incluidas en el convenio de inicio: cuantía, capítulos, temporización, sistema de decisión...

4. Las fases mínimas de este proceso de presupuestos participativos serán al menos las siguientes:

- 1^a) Negociación previa con la ciudadanía y convenio de inicio, con información y comunicación inicial.
- 2^a) Deliberación y diagnóstico participativo.
- 3^a) Propuestas ciudadanas de actividades, proyectos, programas o planes.
- 4^a) Estudio técnico y cuantificación.
- 5^a) Priorización y selección de las actividades, proyectos, programas o planes, para lo que podrá utilizarse cualquiera de los sistemas de decisión establecidos en el artículo 13.
- 6^a) Convenio de Participación.

En el caso de que se hayan realizado participativamente diagnósticos participativos previos, será innecesario o se podrá reducir el tamaño de la fase 2). Cuando así se manifieste por la ciudadanía el proceso podrá abarcar la cogestión y coejecución de parte o todos los proyectos, programas y servicios diseñados, de acuerdo con el Capítulo II del Título V de esta Ley.

5. Los procesos de presupuestos participativos, al tratarse de procedimientos metodológicos para la implicación ciudadana en la propuesta, decisión y control del gasto de los recursos públicos, no implicarán repercusiones, ni supondrán efectos cuantificables en los ingresos y gastos públicos, por lo que no afectarán al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera¹⁴³.

¹⁴³ [clm-PROP-2018-2-91](#).



Artículo 28. Procesos de presupuestos participativos en la elaboración del presupuesto de la Comunidad autónoma.

La persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en coordinación con la competente en Participación, establecerá los criterios generales para la introducción y desarrollo de los presupuestos participativos en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma, determinando las técnicas, conceptos e indicadores, capítulos y partidas de los presupuestos públicos, que metodológicamente se asignen a ser planificados, ejecutados y evaluados mediante presupuestos participativos, que serán decididos por la ciudadanía¹⁴⁴.

Artículo 29. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

Las entidades de la Administración Local, en el marco de su autonomía, competencias y atribuciones, desarrollarán¹⁴⁵ procesos de presupuestos participativos que permita tener en cuenta las opiniones y criterios de la ciudadanía para la priorización del gasto público sobre determinadas materias de sus presupuestos, contando para ello con la colaboración de la Administración autonómica.¹⁴⁶ Estos procesos tendrán en cuenta su adaptación en clave de infancia y adolescencia, para que niños y niñas puedan implicarse en su desarrollo, la perspectiva de género y la inclusión efectiva de mayores y grupos excluidos¹⁴⁷.

Sección 6^a. Procesos participativos en la elaboración de normativas de carácter general¹⁴⁸.

Artículo 30. Procesos de Participación en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y ordenanzas.

1. En este caso, sea a consecuencia de una iniciativa ciudadana o de oficio por la Administración por ser preceptivo según lo dispuesto en el art. 7.d), al Acuerdo de inicio, se adjuntará el texto completo del borrador de Anteproyecto de Ley, Reglamento

¹⁴⁴ [clm-PROP-2018-2-91](#).

¹⁴⁵ [clm-PROP-2018-2-31](#). [clm- PROP-2018- 02-138](#). [clm-PROP-2018-02-159](#).

¹⁴⁶ [clm-PROP-2018-2-238](#)

¹⁴⁷ [clm-PROP-2018-2-39](#).

¹⁴⁸ [clm-PROP-2018-02-238](#).



u Ordenanza, en su caso; pudiendo iniciarse el proceso de participación desde el inicio sin un borrador previo. Igualmente se facilitará el conjunto de informes técnicos y documentación necesaria empleada en el proceso de elaboración de la norma.

2. Con los comentarios, sugerencias, propuestas y decisiones realizadas por las personas y organizaciones participantes, el órgano responsable del proceso elaborará un nuevo Anteproyecto de la normativa, que será devuelto a la ciudadanía para su revisión ciudadana final

3. El Anteproyecto definitivo será nuevamente sometido a la consideración de la ciudadanía que podrá manifestar su opinión y decisión favorable o desfavorable al resultado final del texto normativo. Los resultados de la decisión ciudadana, se incluirá en el Informe y Convenio de Participación Ciudadana, y vinculará a la Administración en los términos previstos en el art. 7 de la presente Ley.

Sección 7^a. Consultas ciudadanas participativas.

Artículo 31. Iniciativa y definición.

1. Sea por decisión propia del órgano administrativo, o bien en respuesta a una iniciativa previa ciudadana, cualquier Administración Pública impulsará consultas ciudadanas participativas en los términos previstos en la presente ley, estableciendo en este caso mecanismos de cooperación con las personas y entidades promotoras y destinatarias de la consulta para el mejor desarrollo de la misma.

2. Se considera consulta ciudadana participativa, el instrumento de participación que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación sin carácter de referéndum, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Artículo 32. Tipos de consulta.

1. La consulta participativa podrá ser autonómica, provincial, comarcal o local. La consulta participativa autonómica tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las consultas



Castilla-La Mancha

participativas provinciales, comarcas o locales tienen por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de las Diputaciones Provinciales y entidades locales de Castilla-La Mancha.

2. Las consultas pueden ser simples cuando se refieren a una única materia o múltiples cuando en el mismo proceso se pide la opinión sobre varias materias diferentes.

Artículo 33. Régimen jurídico.

1. Los procesos, órganos, iniciativas o consultas que se realicen al amparo de esta Ley, bien por instancia ciudadana, de la Administración Pública o conjuntamente, no podrán exceder el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o de la Administración Local correspondiente, y encontrarse dentro de la legalidad del ordenamiento jurídico en vigor, no pudiendo realizarse consultas que pudieran tener carácter de referéndum, fuera o no vinculante, en los términos legalmente establecidos y según la jurisprudencia constitucional existente en la materia.

2. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general y de referéndum, será tramitada por el procedimiento y los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiendo, en su caso, el municipio solicitar la preceptiva autorización al Gobierno de la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 34. Diseño, convocatoria, información, participación, coordinación y votación.

1. Tendrán derecho a participar en las consultas participativas autonómicas o locales, reguladas en la presente Ley, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en la ley. Este límite de edad podrá ser obviado en materias que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

2. En las consultas participativas la participación se articulará mediante un sistema de votación, que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que, de forma presencial y virtual, el voto será igual, libre, directo y secreto, en la forma que se determina



reglamentariamente.

3. Consultas combinadas con procesos participativos:

- a)** En aquellos casos de fuerte división social o de consultas que tengan por objeto la derogación o fin de una normativa, programa o proyecto es recomendable la apertura de un proceso participativo posteriormente para diseñar socialmente políticas públicas que encuentren vías de avance social de consenso.
- b)** Las consultas también podrán hacerse en aquellos casos que, tras un proceso participativo, se quiera ratificar ampliamente su resultado. Para ello, el grupo promotor del proceso podrá activar automáticamente una consulta ciudadana participativa preguntando sobre los resultados y consensos acordados en ese proceso.

4. Derecho de información. Las personas consultadas tienen derecho a conocer las diversas soluciones u opciones que se someten a su consideración en la consulta con el máximo posible de información escrita y gráfica.

5. Las preguntas y propuestas deben formularse de manera neutra, concisa, clara y sencilla, a fin de que la ciudadanía pueda comprender su alcance.

6. Tiempos y proceso de debate:

a) Entre la publicación de la convocatoria y la votación debe pasar un mínimo de 30 días y un máximo de 60 días naturales, destinados a facilitar la información y el contraste de posiciones sobre el objeto de la consulta y pedir el apoyo de las personas legitimadas a participar en ella.

b) En este periodo se tienen que habilitar los espacios de debate, información y comunicación que permitan a la ciudadanía conocer la materia objeto de consulta y poder expresar libremente las diferentes visiones y opiniones. A este efecto, se deben habilitar los canales públicos correspondientes que permitan celebrar estos debates y ofrecer esta información, y se debe garantizar el acceso de la ciudadanía a toda la información de que disponga la Administración que sea relevante por el tema que se consulta.

c) Durante este mismo periodo la institución competente debe hacer una campaña institucional para garantizar el derecho a la información sobre el objeto y el procedimiento de la consulta, así como promover la participación ciudadana en la consulta, sin que, en ningún caso, ello pueda influir en la orientación de las respuestas y



de manera que garantice la transparencia, la igualdad de oportunidades y el respeto al pluralismo político.

7. Se creará una Comisión de Coordinación de la consulta con miembros del Grupo Promotor y otros grupos interesados, con las siguientes funciones:

- a)** Emitir informe al Observatorio con relación a las incidencias, peticiones, quejas o discrepancias que se planteen relacionadas con las diferentes fases del proceso de consulta.
- b)** Hacer las operaciones de recuento, levantar acta de los resultados de la consulta después de recibir el recuento realizado por las mesas de consulta e informar sobre las posibles incidencias que puedan haber surgido.
- c)** El resto de funciones que se deriven de esta Ley y su desarrollo posterior o que le encomiende la convocatoria de la consulta o cualquier otro acto normativo.

La Comisión de Coordinación de la consulta está integrada por diez personas, a propuesta y elección ciudadana en la plataforma virtual.

8. Si no se establece el periodo indicado en el punto siguiente, durante cada año natural solo se pueden celebrar un máximo de tres consultas ciudadanas. A estos efectos, una consulta múltiple cuenta como una única consulta.

Una vez iniciados los trámites para promover una consulta ciudadana, no se pueden promover otros de contenido igual o sustancialmente equivalente hasta que no hayan transcurrido dos años.

9. La institución competente puede determinar un periodo concreto al año en el que se concentren todas las consultas ciudadanas, tanto las promovidas por iniciativa ciudadana como las promovidas por iniciativa propia. Este periodo no se podrá modificar durante la legislatura.



TÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

ORGANIZACIÓN EN LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 35. De la Planificación y Programación de la Participación.

1. La planificación y programación de la Participación Ciudadana constituye el tipo de documentación estratégica que podrá contener los procesos metodológicos generales y la organización temporal de los proyectos normativos, planes, programas o servicios derivados de las políticas públicas que serán objeto de los canales e instrumentos de participación previstos en la presente Ley.

2. Serán¹⁴⁹ incluidos en la planificación y programación de Participación Ciudadana, indicando los tipos de canales de participación elegida para cada una de estas materias, además de los previstos expresamente en el art. 7 con carácter preceptivo, los siguientes:

a) La elaboración, modificación y evaluación de planes o programas de carácter plurianual, incluidos los Programas Operativos^{150 151}.

b) Los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos, económicos y sociales, que afecten a la ciudadanía presente y futura¹⁵², así como los proyectos de reglamento que constituyan desarrollo general de las normas anteriormente citadas.

c) Cualesquiera otras políticas públicas que las consejerías competentes consideren oportuno someter a procesos participativos de participación.

¹⁴⁹ [clm-PROP-2018-2-238.clm-PROP-2018-02-169](#).

¹⁵⁰ [clm-PROP- 2018-02-173](#)

¹⁵¹ [clm-PROP- 2018-02-173](#)

¹⁵² [clm-PROP- 2018-02-173; clm-PROP-2018-02-246](#).



Castilla-La Mancha

3. Durante el primer trimestre del año, las consejerías remitirán a la consejería competente en materia de participación ciudadana la información relativa a las previsiones de proyectos incluidos en el número anterior que podrán ser objeto de procesos o instrumentos participativos.

4. Cuando el órgano competente en materia de participación ciudadana elabore un Plan estratégico de Participación Ciudadana abrirá un proceso participativo a través de la Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha regulada en el Capítulo V del Título IV, por un período mínimo de dos meses, en los términos previstos en esta Ley.

Concluido el proceso participativo y establecido el Convenio de Participación ciudadana que lo finalice, la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana estudiará la propuesta de Plan Estratégico de Participación Ciudadana, presentada por el órgano competente, teniendo en cuenta además las iniciativas y propuestas efectuadas por el Observatorio Ciudadano de Castilla-La Mancha, regulado en la presente Ley.

5. Tras las actuaciones anteriores, el órgano competente en materia de participación elevará la propuesta de Plan Estratégico de Participación Ciudadana para su aprobación por el Consejo de Gobierno. El Plan Estratégico será publicado en la Plataforma virtual de Participación Ciudadana y en el DOCM.

6. En la planificación y programación de la participación, deberá contemplarse y respetarse, en todo caso, la existencia de normativas propias que regulen la participación ciudadana en determinadas materias, como ocurre con la Ley estatal 27/ 2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorporando las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), que regulan los derechos de participación pública de carácter medioambiental.

Artículo 36. El órgano competente en materia de participación.

1. Al órgano competente en materia de participación le corresponde:

a) La iniciativa en el desarrollo e impulso de canales de participación en coordinación con los órganos competentes a través de la Comisión Interdepartamental.

b) La propuesta de medidas de participación ciudadana a las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



- c) El fomento de las iniciativas ciudadanas de participación ciudadana, facilitando los medios necesarios y velando por el correcto desarrollo de las iniciativas de participación planteadas por la ciudadanía y sus organizaciones en los términos previstos en el Título II, así como lo dispuesto en el Anexo I, de la presente Ley.
- d) La creación y desarrollo de un Servicio Público de Participación Ciudadana que, contando con un cuerpo técnico funcionarial especializado en la materia, realice, con los criterios de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público, el conjunto de tareas y funciones previstos en este artículo y, especialmente, el asesoramiento y coordinación de las unidades de participación de las diferentes consejerías que integran la Administración regional, especialmente en el desarrollo práctico de aquellos procesos o instrumentos de participación que entren dentro de su ámbito de competencia. Este Servicio se realizará de forma descentralizada, con presencia en todas las Delegaciones de la Junta.

- e) El impulso, coordinación regional y desarrollo de actividades de fomento de la participación establecidas en los artículos 63, 65 y 68 de esta Ley, entre ellas:

El apoyo y la asistencia técnica a las Administraciones Locales, colectivos y organizaciones sociales de Castilla-La Mancha para el desarrollo de la presente Ley y el fomento de la participación ciudadana en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con especial dedicación a los colectivos tradicionalmente excluidos de la toma de decisiones¹⁵³.

Impulsar la información¹⁵⁴, formación y la sensibilización de la sociedad en materia de democracia participativa y participación ciudadana.

- f) Elaborar, para su elevación a la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, así como al Observatorio Ciudadano¹⁵⁵ una memoria y evaluación¹⁵⁶ anual sobre las actividades desarrolladas en materia de participación por las diversas consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades, así como del resultado de los procesos de participación emprendidos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la consejería competente en materia de calidad de los servicios.

¹⁵³ [com-PROP-2018-02-40](#).

¹⁵⁴ [clm- PROP-2018-02-173](#)

¹⁵⁵ Propuesta [clm-PROP-2018-02-255](#).

¹⁵⁶ [clm- PROP-2018-02-173](#)



- g) Gestionar, coordinar mantener actualizada la Plataforma Virtual de Participación.¹⁵⁷
 - h) Preparar el orden del día, realizar y facilitar las convocatorias de la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana.
 - i) Velar por el cumplimiento de esta Ley, apoyando a la Red de Democracia Participativa y al Observatorio Ciudadano y acompañando los procedimientos sancionadores para su buen desarrollo.
 - j) Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito de actuación o que le sean atribuidas por esta ley o por la normativa vigente, en cada caso.
2. Las competencias del órgano competente en materia de Participación podrán ser directamente asumidas por la Presidencia del Gobierno de Castilla-La Mancha, y ejercidas directamente o por una de sus Vicepresidencias en los términos legalmente establecidos y según determine el Decreto de Presidencia de Gobierno que determine la estructura gubernamental.
3. La Dirección General de Participación Ciudadana será el órgano concreto que, dependiente de la Consejería, de la Vicepresidencia competente en materia de participación ciudadana, o directamente de Presidencia, tendrá la encomienda del desarrollo de las funciones y competencias previstas en el apartado 1 del presente artículo, así como la dirección institucional del Servicio Público de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha y la coordinación operativa de las unidades de participación existentes en cada consejería.

Artículo 37. Unidades de participación en las Consejerías y Delegaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. En cada una de las consejerías de la Administración regional de Castilla-La Mancha, existirán unidades de participación, con nivel organizativo mínimo de sección, bajo la dependencia funcional de la secretaría general técnica, secretaría general u órgano similar, con funciones de coordinación, dirección y desarrollo de los procesos e instrumentos participativos en el ámbito de la consejería, sus organismos o entidades públicos vinculados o dependientes, así como de coordinación y asistencia técnica a sus órganos sectoriales de participación y respuesta a las aportaciones, iniciativas, sugerencias o consultas ciudadanas dirigidas a aquélla.

¹⁵⁷ [clm-PROP-2018-12-124](#). [clm-PROP-2018-02-100](#)



2. Corresponde a las unidades previstas en el número anterior, en coordinación operativa y con la asistencia necesaria del órgano competente en materia de participación:

- a) Recabar, elaborar y difundir la información pública que ha de ser puesta a disposición de la ciudadanía¹⁵⁸ para el adecuado desarrollo de los procesos participativos abiertos en cada consejería.
- b) La elaboración de propuestas de Acuerdo de Inicio de proceso participativo para su aprobación por el órgano competente, a los efectos de la presente ley.
- c) Garantizar la organización, desarrollo y publicidad de los procesos participativos que afecten a la consejería y sus organismos o entidades públicos vinculados o dependientes, así como la orientación, información y asesoramiento técnico a las personas que participen en ellos.
- d) La coordinación y seguimiento, en articulación con el Observatorio, de los procesos participativos abiertos, los órganos y las consultas participativas que se puedan desarrollar.
- e) La propuesta de informe y decisión final de los procesos participativos y consultas ciudadanas, como base para los Convenios de Participación ciudadana, conforme determina la presente Ley.
- f) La respuesta a los ciudadanos y ciudadanas en el caso de aportaciones e iniciativas formuladas por ellos, en el marco de lo dispuesto en esta Ley.
- g) Facilitar la aplicación, en sus respectivos ámbitos de actuación, de los criterios e instrucciones que se establezcan por la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana.
- h) La colaboración con el órgano competente en materia de participación, particularmente en la actualización de la Plataforma virtual con sus propios canales e instrumentos de participación¹⁵⁹.
- i) Caso de ser necesario, la elaboración de criterios y el establecimiento de procedimientos abiertos de medición de la representatividad de las organizaciones y asociaciones de su ámbito sectorial competencial, cuando la misma no se halle regulada

¹⁵⁸ [clm-PROP-2018-02-238](#).

¹⁵⁹ [clm-PROP-2018-02-171](#).



por disposiciones específicas; así como la determinación, en su caso, de la representatividad en función de los mismos. Estos criterios y procedimientos deberán basarse en los principios y regulaciones recogidos en esta ley, especialmente en el carácter universal del derecho de participación¹⁶⁰.

j) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de esta Ley en coordinación operativa con la Dirección General de Participación o la consejería o Vicepresidencia competente en materia de participación, que facilitará la asistencia técnica necesaria para el correcto desarrollo de la presente Ley.

3. Cada Consejería deberá consignar en sus presupuestos anuales, recursos económicos con previsión de gastos en los capítulos de gasto corriente suficientes para el desarrollo de las iniciativas y canales participativos, así como en los capítulos de transferencias a entidades para el fomento de la participación¹⁶¹.

4. Existirá una unidad de Participación en cada Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que actuará bajo la dependencia jerárquica de la Delegación, y con la dirección funcional y coordinación del órgano competente en Participación Ciudadana de la Junta.

Artículo 38. La Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar en la Administración regional la implementación de las medidas que en materia de participación se derivan de esta ley.
- b) Informar preceptivamente los proyectos de normas reglamentarias que pretendan aprobarse en desarrollo de la presente Ley.
- c) Dictar instrucciones y fijar criterios, tanto respecto a la implementación de la participación como de las modificaciones normativas que la misma exija para su desarrollo en los términos previstos en la presente Ley.

¹⁶⁰ [clm-PROP-2018-02-171](#).

¹⁶¹ [clm-PROP-2018-02-174](#); [clm-PROP-2018-02-99](#)



d) Conocer la memoria anual a la que se refiere la letra e) del artículo anterior y formular observaciones a la misma con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y posteriormente al Observatorio Ciudadano.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

2. La composición de la Comisión Interdepartamental será la siguiente:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería o Vicepresidencia¹⁶² competente en materia de participación, en su caso.

b) Vicepresidencia: La persona titular del órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha con competencias en materia de participación.

c) Vocalías: Las personas titulares de las secretarías generales, secretarías generales técnicas o asimilados de todas las Consejerías, así como los titulares de otras direcciones generales o de los organismos de derecho público que se incluyan reglamentariamente.

d) Secretaría: Una persona funcionaria¹⁶³ perteneciente al órgano con competencias en materia de participación, que actuará con voz, pero sin voto.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario.

4. La Comisión fijará su Reglamento de Régimen Interior, en el que, entre otros extremos, se concretarán las personas titulares de las direcciones generales u organismos públicos que asimismo deban formar parte de aquélla. Hasta ese momento, se aplicarán las normas de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Subsección 2^a, Sección 3^a, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40//22015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 39. Democracia digital. Plataforma virtual de Participación Ciudadana.

1. La Plataforma Virtual de Participación Ciudadana, gestionada por el órgano competente en materia de participación ciudadana, es el espacio institucional virtual destinado a promover la participación ciudadana en las políticas públicas, para que la ciudadanía intervenga activamente en los canales de participación e iniciativas

¹⁶² Propuesta [clm-PROP-2018-02-255](#).

¹⁶³ [clm-PROP-2018-02-40](#)



ciudadanas en relación con la Junta para el codiseño y coproducción de políticas públicas. Como sistema público de participación digital contará con una plataforma desarrollada en software libre, dotada de funcionalidades para cubrir las necesidades de deliberación, propuesta, decisión, voto y seguimiento de las iniciativas y procesos previstos en la presente ley¹⁶⁴, y accesible a las discapacidades¹⁶⁵.

2. A estos efectos, el Portal de Participación Ciudadana facilitará información y abrirá espacios propios para los canales e instrumentos de participación ciudadana que se activen previstos en esta Ley, e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, así como la formación de espacios de debate y decisión. Estará adaptado para facilitar la participación y dar respuesta a las características propias de los diversos colectivos, respondiendo al criterio de equidad y diversidad¹⁶⁶, con especial atención a las redes sociales usadas mayoritariamente por jóvenes¹⁶⁷.

3. Esta plataforma sistematizará en el espacio de cada canal todas las aportaciones realizadas por la ciudadanía en todos los medios presenciales o virtuales en cada canal, junto con las aportadas en la propia plataforma.

4. En la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se incluirá un enlace a la Plataforma virtual de Participación Ciudadana. La plataforma dispondrá de sistemas de verificación que garantice que las personas registradas como usuarias sean efectivamente algunos de los sujetos previstos en el artículo 5, estableciendo para tal fin los acuerdos de colaboración necesarios con el Instituto Nacional de Estadística y cualquier otro organismos que disponga de las bases de datos de identidad necesarias y asegurando asimismo el cumplimiento de la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal¹⁶⁸.

5. Los contenidos API o interfaces utilizados deben cumplir estándares abiertos e interoperables al máximo nivel de integración con los estándares abiertos de ese momento.

¹⁶⁴ [clm-PROP-2018-02-146](#)

¹⁶⁵ Aportación de Luis Miguel Pérez Ruiz en revisión ciudadana final.

¹⁶⁶ [clm-PROP-2018-02-39](#); [clm-PROP-2018-02-173](#); [clm-PROP-2018-02-194](#); [clm-PROP-2018-02-195](#); [clm-PROP-2018-02-202](#).

¹⁶⁷ [clm-PROP-2018-02-190](#).

¹⁶⁸ [clm-PROP-2018-02-105](#).



6. Los datos de la plataforma tanto las aportaciones ciudadanas que serán trazables entre las distintas fases como las respuestas de la administración y cualquier otros que sea necesario aportar serán públicos, transparentes, accesibles, publicados en formato opendata y no pueden borrarse de la misma¹⁶⁹.

7. El órgano competente en materia de participación ciudadana pondrá a disposición de las Diputaciones y Ayuntamientos de Castilla-La Mancha que lo soliciten la plataforma digital de participación para llevar a cabo sus propios canales de participación ciudadana, en la forma que se determine¹⁷⁰. Igualmente, la Administración regional, facilitará a las entidades públicas de ámbito inferior que se lo soliciten y Grupos de Acción Local, un acceso propio a la plataforma, contribuyendo de este modo a facilitar la expansión de las prácticas participativas, y que pueda emplearse para procesos participativos a nivel local¹⁷¹.

8. Asimismo, la Administración Regional dará acceso a esta herramienta a todas las organizaciones sociales que lo demanden, para abrir sus propios canales de participación y facilitar su gestión democrática¹⁷², estableciendo mecanismos para que las personas interesadas reciban una información detallada de las propuestas que se han puesto en marcha o tenido en cuenta en los canales de participación abiertos, con la finalidad de implicar y motivar al ciudadano en la participación¹⁷³.

9. Se fomentará la presencia en los medios digitales y redes sociales de las sesiones oficiales de las Instituciones Públicas, tanto de las Cortes regionales como de los Ayuntamientos, para acercar las instituciones a la ciudadanía y que puedan recibir los comentarios y opiniones de las personas interesadas¹⁷⁴.

¹⁶⁹ [clm-PROP-2018-01-26](#)

¹⁷⁰ [clm-PROP-2018-02-189](#)

¹⁷¹ [clm-PROP-2018-02-172](#)

¹⁷² [clm-PROP-2018-02-132](#)

¹⁷³ [clm-PROP-2018-02-111](#)

¹⁷⁴ [clm-PROP-2018-02-32](#)



Artículo 40. Reconocimiento y fomento del Voluntariado Participativo. Programa de voluntariado de participación ciudadana.

1. El voluntariado participativo, con protagonismo social, incidencia real y fórmula de participación de la ciudadanía según los principios de esta Ley en el desarrollo, impulso, evaluación y garantía de los programas y canales de participación y las actividades de interés general, recibirá de las Administraciones Públicas el fomento, pleno reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria participativa. Para cumplir esta finalidad, la Junta desarrollará, entre otras, la función de facilitar y desarrollar la acreditación y el reconocimiento de las competencias adquiridas por las personas voluntarias, de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación. Para tal fin, el órgano competente en participación establecerá acuerdos de colaboración con las entidades de voluntariado para la certificación y la validación oficial de las experiencias de voluntariado participativo establecido en el punto 1 de este artículo¹⁷⁵.
2. Dependiente del órgano competente en Participación, existirá el Programa de voluntariado¹⁷⁶ para el fomento de la Participación. En él podrán inscribirse de forma altruista y gratuita todas las personas interesadas en recibir información sobre la puesta en marcha de los canales e instrumentos de participación ciudadana previstos en la presente Ley y, sobre los programas y actuaciones impulsadas por los órganos competentes sobre participación ciudadana, estando dispuestas a co-diseñar, participar, co-impulsar, acompañar y velar por su correcto desarrollo con las garantías dispuestas en esta Ley, especialmente en el marco de la Red de Democracia Participativa y de las iniciativas ciudadanas. Este programa de voluntariado se desarrollará en los términos previstos en la legislación regional y nacional de voluntariado. La inscripción podrá realizarse tanto por vía electrónica como presencial.
3. Todas las personas voluntarias, así como las representantes de la ciudadanía que formen parte de cualquiera de los órganos de participación previstos en los Títulos IV y VI una vez se hayan adaptado satisfactoriamente a lo dispuesto en la presente Ley a través de la Disposición Adicional Primera, tendrán derecho al reembolso de los gastos. El reembolso deberá realizarse por conceptos de transporte, estancia o manutención, en los términos previstos en la normativa de voluntariado, con motivo de su actividad en el

¹⁷⁵ [clm-PROP-2018-12-124](#).

¹⁷⁶ [clm-PROP-2018-02-100](#).



fomento de la participación, siempre que no reciban otra indemnización de los mismos por motivo profesional o de la entidad que pudieran representar. El cálculo de estas indemnizaciones se hará en los mismos términos que los previstos en los acuerdos de condiciones de trabajo de la función pública de la Administración que corresponda.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Artículo 41. Las entidades de la Administración Local de Castilla-La Mancha.

1. Las entidades de la Administración Local de Castilla-La Mancha, en el marco de su autonomía y en uso de su potestad de autoorganización, desarrollarán las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a través de órganos, departamentos, oficinas ciudadanas y programas concretos de sus estructuras administrativas internas, que engloben a todos los actores y grupos sociales en torno a la participación ciudadana en cada municipio, de donde surjan y se planteen todas las iniciativas y puedan ser debatidas y votadas. Estas oficinas ciudadanas y programas de participación deben de fomentarla en el municipio en el marco del Título V de esta Ley con jóvenes, mujeres, mayores, colectivos excluidos y vulnerables, asociaciones, grupos no formales, movimientos y plataformas¹⁷⁷.

2. Facilitarán los espacios, canales e instrumentos de participación de todos los sectores de la población, como el infantil, adolescente, juvenil, de mujeres, mayores y grupos excluidos y vulnerables para tener en cuenta sus opiniones y aportaciones¹⁷⁸, y podrán habilitar, en los términos vigentes en su normativa de aplicación, espacios de participación de la ciudadanía en los plenos municipales¹⁷⁹.

3. Las entidades locales, como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la presente Ley, en colaboración con la JCCLM y el resto de Administraciones Públicas, el desarrollo del voluntariado para el impulso, garantía y fomento de la participación regulado en el artículo 40¹⁸⁰.

¹⁷⁷ [clm-PROP-2018-02-209](#)

¹⁷⁸ [clm-PROP-2018-02-39](#), [clm-PROP-2018-02-149](#); [clm-PROP-2018-02-194](#); [clm-PROP-2018-02-195](#); [clm-PROP-2018-02-219](#).

¹⁷⁹ [clm-PROP-2018-02-125](#).

¹⁸⁰ [clm-PROP-2018-02-185](#).



Castilla-La Mancha

4. Respecto al régimen jurídico regulador de la participación ciudadana en las entidades locales, estará conformado por sus reglamentos orgánicos de procedimientos y órganos de participación en el marco de la legislación aplicable, que comprenderá tanto las bases estatales, como la legislación autonómica de desarrollo, contenida en la presente Ley¹⁸¹.

5. Ofrecerán su colaboración y asistencia en el marco de esta Ley al Observatorio Ciudadano y a la Red de Democracia Participativa en su correspondiente ámbito.

Artículo 42. Las Diputaciones Provinciales.

1. Aquellas entidades locales que por su limitada capacidad económica y de gestión no puedan desarrollar correctamente sus funciones en temas de participación ciudadana podrán solicitar la asistencia técnica de la Diputación, de acuerdo con la normativa básica en materia de régimen local y la presente ley.

2. Las diputaciones provinciales, en coordinación con el órgano competente de la Junta, promoverán y facilitarán la firma de Planes de Concertación Local conjunta en materia de participación ciudadana en su ámbito territorial para posibilitar el pleno desarrollo de los servicios públicos y obligaciones dispuestas en materia de del derecho a la participación en esta Ley¹⁸².

Artículo 43. Apoyo y concertación entre las Administraciones Públicas.

1. La Junta apoyará la labor de las administraciones locales facilitando herramientas y recursos¹⁸³ para que puedan desarrollar los instrumentos y procesos participativos previstos en la presente ley. Para tal fin, a través del órgano competente, impulsará la firma de convenios para el fomento de la participación ciudadana, que podrán establecerse tanto con las entidades locales como con las asociaciones en que pudieran integrarse¹⁸⁴.

2. Para tal fin elaborará, en concertación con las Diputaciones Provinciales y las entidades locales, un plan de acciones de participación para el régimen local, con un enfoque metodológico que organice las intervenciones e iniciativas ciudadanas de

¹⁸¹ [clm-PROP-2018-02-211](#).

¹⁸² [clm-PROP-2018-02-127](#)

¹⁸³ [clm- PROP- 2018-02-101](#). [clm-PROP-2018-02-207](#)

¹⁸⁴ [clm-PROP-2018-02-93](#).



manera flexible y coordinada para aprovechar el impacto que pueda irse produciendo con el desarrollo de la Ley de Participación, fomentando que la participación ciudadana no sea objeto de lucha política partidaria y que contemple dos ámbitos esenciales:

- a)** El de la administración municipal, junto con responsables políticos y técnicos.
- b)** El de la ciudadanía, con sus organizaciones y personas que deseen participar al margen de éstas.

Dicho plan, podrá plasmarse por cada entidad local en un acuerdo o pacto formalizado en el Pleno municipal, donde cargos públicos y ciudadanía se comprometan a diseñar y desarrollar canales e instrumentos de participación y a hacer un seguimiento de su eficacia y eficiencia, aprendiendo juntos, compartiendo éxitos y fracasos de la participación ciudadana¹⁸⁵.

TÍTULO IV. ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44. Concepto de órganos de participación.

- 1.** Los órganos de participación, entendidos como canales de participación para el desarrollo de la comunicación social y el diálogo civil, son espacios de encuentro, de carácter regular y formalizado, entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía y sus organizaciones, o por éstas de forma autónoma pero vinculadas a un órgano de las administraciones regionales para analizar, debatir y plantear las opiniones y propuestas sobre las actuaciones de la Administración.
- 2.** Su duración puede ser indefinida o precisada por el acuerdo de creación del órgano. Los órganos colegiados de participación deberán ser estructurados de tal forma que su composición no sea supeditada al criterio de los titulares de los órganos directivos públicos, ni puedan estar formados por una mayoría de personas representantes de las Administraciones Públicas¹⁸⁶.

¹⁸⁵ [clm-PROP-2018-02-234](#).

¹⁸⁶ [clm-PROP-2018-02-42](#); [clm-PROP-2018-02-112](#); [clm-PROP-2018-02-163](#). [clm-PROP-2018-02-230](#).



3. Las Administraciones Públicas promoverán un funcionamiento estable y positivo de los órganos de participación, basado en los principios de proximidad, compromiso y voluntad de cooperación, facilitando los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y procurando en su composición alcanzar la paridad de género y la representación del pluralismo social y cultural de Castilla-La Mancha. Los órganos podrán adoptar diversas denominaciones, Consejos, Coordinadoras, Mesas, Redes, Asambleas..., siempre dentro de los criterios generales de la presente Ley.

4. Los órganos de participación, podrán estar basados en el ámbito territorial, si sus funciones están relacionadas con el conjunto o una zona concreta y delimitada del ámbito territorial de una Administración Pública, o en el ámbito sectorial, cuando su actuación esté relacionada con una determinada esfera funcional o competencial concreta de una Administración Pública. De manera específica se fomentará la existencia de órganos de participación infantil y adolescente, donde niños, niñas y adolescentes cuentan con un espacio específico de debate y estudio de propuestas¹⁸⁷.

Artículo 45. Régimen Jurídico de los Órganos de Participación.

1. Los órganos de participación previstos en la presente Ley tendrán el carácter de órganos específicos consultivos de la Administración dotados de autonomía orgánica y funcional con respecto a la Administración de la que formen parte, según lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 40 / 2015.

2. Su funcionamiento estará basado, inicialmente, en los principios de funcionamiento de las Administraciones Públicas establecidos en el art. 3 de la citada ley, así como las normas establecidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera, de los Órganos colegiados de las administraciones Públicas, arts. 15 al 18 de Ley del Sector Público.

3. Asimismo les será de aplicación las normas propias de procedimiento y tramitación dispuestas en la presente Ley, que tienen como finalidad principal posibilitar que la ciudadanía de Castilla-La Mancha, tengan una participación plenamente activa en la vida social, económica, política y cultural, teniendo en cuenta las características específicas de Castilla-La Mancha, así como desarrollar experiencias innovadoras en materia de gobierno abierto, promoviendo la implicación y colaboración ciudadana en la

¹⁸⁷ [clm-PROP-2018-02-39](#); [clm-PROP-2018-02-149](#); [clm-PROP-2018-02-194](#); [clm-PROP-2018-02-195](#); [clm-PROP-2018-02-219](#).



planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas y en la elaboración de las normas.

4. Las decisiones mayoritarias adoptadas en los órganos de participación tendrán un nivel de compromiso para la Administración en los términos previstos en el art. 7 de la presente Ley. Excepcionalmente, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos consultivos podrán tener carácter no vinculante, siempre que por parte de la Administración se presenten ante el órgano de participación y se adjunten a la documentación de sus actas los informes preceptivos y motivados previstos en el artículo 11 de la presente Ley¹⁸⁸.

Artículo 46. Criterios generales de Composición y funcionamiento.

1. Los órganos colegiados de participación establecerán sus propias normas de funcionamiento, según la legislación de procedimiento administrativo y de régimen del sector público, así como la presente ley, que contendrán sus fórmulas de composición y las funciones que les correspondan que podrán ser de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya. Los órganos colegiados de participación no podrán tener en su composición mayoría de representantes designados por la Administración¹⁸⁹. Entre los representantes de la Administración, se incluirán representantes de los municipios, designados por la Federación de Municipios y provincias de Castilla-La Mancha, preferentemente concejales de la misma área temática del órgano¹⁹⁰.

2. Las convocatorias de los órganos de participación deberán de ser periódicas y estables, preferentemente de forma trimestral, con un mínimo preceptivo de dos sesiones anuales.

Todas las sesiones de los órganos de participación serán abiertas, y las entidades previstas como sujetos del derecho de participación en el art. 5 tendrán derecho de asistencia y voz en los órganos de Participación relacionados con la materia u objeto de sus propios fines, pudiendo disponer de voto en los términos previstos en las normas reguladoras del órgano.

¹⁸⁸ Propuestas relacionadas con la vinculación: [clm-PROP-2018-01-1.clm-PROP-2018-01-14.clm-PROP-2018-02-44.clm-PROP-2018-02-113.clm-PROP-2018-02-123.clm-PROP-2018-02-144.clm-PROP-2018-02-181.clm-PROP-2018-02-222](#).

¹⁸⁹ [clm-PROP-2018-02- 230](#).

¹⁹⁰ [clm-PROP-2018-02-163](#) y [164](#) (repetidas).



3. En sus sesiones, reuniones y asambleas, deberán de identificarse todas las personas asistentes y su representación, el orden del día será establecido con tiempo suficiente, y las alegaciones a temas del orden del día deberán plantearse con anterioridad a la reunión o asamblea. Los ruegos y preguntas se limitarán a sus estrictos términos. Cuando deban ser estudiados proyectos, planes o programas, será necesario entregar la documentación con al menos una semana de antelación a las personas que asistirán, para que puedan preparar sus intervenciones, preguntas, etc.¹⁹¹. Igualmente deberá habilitarse un tiempo y espacio para que cualquier persona interesada, a título individual, puedan asistir con derecho a voz a las sesiones.

4. Las Administraciones Públicas deberán presentar y someter a consideración de los órganos de participación, con carácter previo y preceptivo, los siguientes temas:

- a)** Los presupuestos anuales de su correspondiente Departamento o Área de competencia¹⁹².
- b)** Los Planes Estratégicos, de Inversiones y de Acción Global, de duración plurianual, que versen sobre las materias de su competencia¹⁹³.
- c)** Las iniciativas normativas relativas a las materias de su competencia.

5. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas participantes en los órganos de representación tendrán derecho a:

- a)** Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas en la materia de su competencia o que obren en su poder procedentes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.
- b)** Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación.
- c)** Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, a través de la persona titular de la correspondiente Consejería, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias de objeto de participación.

¹⁹¹ [clm-PROP-2018-02-175](#); [clm-PROP-2018-02-176](#)

¹⁹² [clm-PROP-2018-02-156](#).

¹⁹³ [clm-PROP-2018-01-19](#); [clm-PROP-2018-02-29](#); [clm-PROP-2018-02-238](#); [clm-PROP-2018-02-216](#)



6. Con el fin de articular los distintos canales de participación, en los procesos de participación y consultas sobre los elementos del punto 4. de este artículo, estos canales se desarrollarán articulados, vinculando las aportaciones de ambos canales a través de la Plataforma virtual de Participación Ciudadana en un único espacio y proceso común.

Artículo 47. Evaluación y Memoria.

Con carácter anual, al objeto de evaluar el funcionamiento de los órganos colegiados de participación, se elaborarán los informes, tanto internos como de auditoría externa¹⁹⁴, que analicen la gestión realizada por tales órganos, y una memoria anual que evalúe la acción participativa de ciudadanía y administraciones a fin de conocer los avances en materia de participación a lo largo del tiempo. Estos Informes y Memoria anual se elevarán al titular de la consejería competente por razón de la materia o al órgano del que dependa, así como a la Red de Democracia Participativa y al Observatorio Ciudadano, previstos en la presente ley¹⁹⁵.

Artículo 48. Participación ciudadana en otros órganos de la Administración.

1. Representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales, de vecinos, grupos de acción local y plataformas ciudadanas, entre otras de defensa de servicios públicos¹⁹⁶, podrán asistir permanentemente a las reuniones, sesiones y actos de comisiones, consejos y órganos de las Administraciones Públicas y sus patronatos, institutos, sociedades, empresas públicas, fundaciones, organismos autónomos y demás formas de gestión de los servicios públicos, sin más limitaciones que las previstas en la legislación de transparencia y de protección de datos y salvo que su normativa de creación impida expresa y motivadamente la asistencia de personas o entidades a sus sesiones¹⁹⁷.

2. Para tal fin, las Administraciones Públicas habilitarán un tiempo al comienzo y al final de las reuniones o sesiones, donde puedan ejercer su derecho de voz, petición y propuesta, y deberán constar en las Actas de cada sesión las opiniones manifestadas por

¹⁹⁴ Aportación de Cristina Cancho en revisión ciudadana final.

¹⁹⁵ [clm-PROP-2018-02-173](#)

¹⁹⁶ [clm-PROP-2018-02-167](#).

¹⁹⁷ [clm-PROP-2018-02-48](#) y [clm-PROP-2018-02-87](#)



la ciudadanía. Así mismo facilitarán con la antelación prevista en esta ley el orden del día y la información necesaria para ejercer el derecho de participación y propuesta.

3. Para ejercer este derecho, y que no limite la eficacia y eficiencia de la actuación de las Administraciones Públicas, las entidades deberán comunicarlo a la Administración competente, adjuntando el acuerdo de solicitud de su órgano de gobierno, acreditar que su objeto, fines y actividades estatutarias guardan relación con la materia competencia del órgano, y la designación de las personas representantes, que deberán confirmar por escrito su compromiso de asumir las obligaciones legales sobre transparencia o protección de datos que pudieran corresponderle por las materias a tratar.

4. También podrán ejercer este derecho de asistencia con voz aquellas personas, o grupo de personas sin personalidad jurídica propia que acrediten un interés legítimo en la materia, en aquellas sesiones o reuniones que lo soliciten con antelación.

CAPÍTULO II. LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS¹⁹⁸¹⁹⁹

Artículo 49. Ámbito.

Se considera participación institucional a los efectos del presente capítulo²⁰⁰ la representación, intervención y colaboración de las organizaciones²⁰¹ sindicales y empresariales más representativas, en la defensa y promoción de los intereses económicos, sociales y laborales que les son propios, en el seno de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

¹⁹⁸ [clm-PROP-2018-2-241](#); [clm-PROP-2018-2-242](#); [clm-PROP-2018-2-244](#)

¹⁹⁹ Aportación de CECAM – CEOE-CEPYME, UGT, Y CCOO, de Castillas La Mancha, en revisión ciudadana final.

²⁰⁰ [clm-PROP-2018-2-244](#).

²⁰¹ [clm-PROP-2018-2-241](#); [clm-PROP-2018-2-242](#); [clm-PROP-2018-2-244](#)



Artículo 50. Criterios de representatividad.

1. La representatividad de las organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo anterior se establecerá conforme a los criterios de mayor representatividad establecidos en los artículos 6.2.a) y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Para la determinación específica del número de representantes de estas organizaciones se aplicará el criterio de mayor representatividad en el ámbito autonómico y de paridad entre las representaciones sindicales y empresariales.

Artículo 51. Contenido.

1. La participación institucional se hará efectiva a través de la definición de las materias objeto del diálogo social²⁰² y la presencia de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica y laboral, de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa reguladora o de creación de cada órgano o entidad.
2. Sin perjuicio de las que puedan establecerse en normas especiales, los sujetos del presente capítulo de esta Ley tienen atribuidas, en el ejercicio de su labor de participación institucional, las siguientes facultades:
 - a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, con relación a las materias de su competencia.
 - b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas.
 - c) Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación.
 - d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla - La

²⁰² [clm-PROP-2018-2-241](#); [clm-PROP-2018-2-242](#); [clm-PROP-2018-2-244](#)



Castilla-La Mancha

Mancha, a través de la persona titular de la correspondiente Consejería, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias de objeto de participación.

e) La aprobación de los Acuerdos del Diálogo Social.

f) La recepción de cuanta información solicite a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre materias que afecten al diálogo social relativas a la Política Regional Europea, a la participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea, y a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado.

g) En determinados debates, los Grupos Parlamentarios de las Cortes de CLM, podrán solicitar la presencia de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en CLM²⁰³.

Artículo 52. Consejo del Diálogo Social ²⁰⁴.

Se crea el Consejo del Diálogo Social por la Economía y el Empleo de Castilla-La Mancha, como órgano colegiado de participación institucional permanente, con carácter tripartito y paritario, sin personalidad jurídica propia, constituido por representantes del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El citado Consejo impulsará la concertación y la coordinación socioeconómica y la participación institucional en los términos recogidos en el presente Capítulo. La composición y régimen de funcionamiento de dicho Consejo serán objeto de desarrollo reglamentario”.

²⁰³ Apartados e) f) g) h), correspondientes a [clm-PROP-2018-2-241](#); [clm-PROP-2018-2-242](#); [clm-PROP-2018-2-244](#)

²⁰⁴ [clm-PROP-2018-2-244](#).



CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE OTRAS ORGANIZACIONES DE CARÁCTER SOCIO – ECONÓMICO.²⁰⁵

Artículo 53. Entidades de la economía social, asociaciones intersectoriales de trabajadores autónomos, cooperativas y asociaciones agrarias²⁰⁶.

La participación institucional recogida en el capítulo anterior, que corresponde a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se realizará sin menoscabo de las funciones de asesoramiento y colaboración institucional que corresponde a otras organizaciones y entidades de carácter socioeconómico presentes en Castilla-La Mancha.

Las entidades representativas de la economía social, organizaciones intersectoriales²⁰⁷ de trabajadores autónomos, cooperativas y asociaciones profesionales agrarias, participarán activamente en los órganos y entidades de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha cuyas competencias les afecten.

CAPÍTULO IV. OTROS ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 54. Creación de órganos de participación sectorial.

De conformidad con lo previsto en la normativa administrativa y sectorial correspondiente y la presente ley, además de los órganos ya existentes, podrán crearse órganos de participación ciudadana que faciliten el dialogo civil²⁰⁸ y la cooperación y el conocimiento de las propuestas e iniciativas existentes en diferentes ámbitos de actividad o sectores de población, como adolescentes y jóvenes, mayores...²⁰⁹ De

²⁰⁵ Aportación en revisión ciudadana final de ATA Castilla La Mancha.

²⁰⁶ Referencias a partir de las propuestas [clm-PROP-2018-02-243](#) y registro único de entrada de vicepresidencia segunda nº 234788. [clm-PROP-2018-02-254](#). [clm-PROP-2018-02-171](#).

²⁰⁷ Aportación en revisión ciudadana final de ATA Castilla La Mancha.

²⁰⁸ [clm-PROP-2018-02-173](#)

²⁰⁹ [clm-PROP-2018-02-116](#)



manera específica se fomentará la existencia de órganos de participación infantil y adolescente, donde niños, niñas y adolescentes cuentan con un espacio específico de debate y estudio de propuestas²¹⁰.

En los términos previstos en el capítulo I del presente Título, sus normas de creación determinarán en cada caso, su régimen interno y adscripción.

Artículo 55. Entidades del Tercer Sector de Acción Social en Castilla-La Mancha.

El acuerdo de creación podrá determinar si el órgano de participación tiene una composición mixta paritaria entre representantes de la administración y de la ciudadanía y sus organizaciones, o si su composición es fundamentalmente mayoritaria de entidades privadas no lucrativas a las que la Administración reconoce su papel como interlocutor representativo para el diálogo y la cooperación público - social, como en el caso de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la Ley estatal 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, en cuyo artículo segundo las define como aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Artículo 56. Participación de los órganos y entidades sectoriales.

Los órganos de participación sectorial y sus entidades y organizaciones sociales dispondrán de presencia en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento y de evaluación²¹¹, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación que estén directamente relacionados con el ámbito o sector concreto de su ámbito de participación: bienestar social y servicios sociales, consumidores, cultura, deporte, medio ambiente, educación, etc., de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa específica de cada entidad u organismo público con competencias o actividad en el sector.

²¹⁰ [clm-PROP-2018-02-39](#).

²¹¹ [clm-PROP-2018-02-173](#)



CAPÍTULO V. LA RED DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 57. Definición, estructura y objetivos.

1. Se crea la Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha²¹² como máximo órgano de participación de la región en el que la ciudadanía, sus entidades, colectivos y organizaciones, puedan debatir, dialogar, cooperar y establecer decisiones de manera autónoma o conjuntamente con la Administración. La Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha es un órgano ciudadano autónomo, aunque está vinculado al órgano competente de participación ciudadana regional. Podrá poner en marcha en sus distintos niveles los canales establecidos en la presente Ley, según los derechos y responsabilidades establecidos en el capítulo II del Título I.

La Red es el órgano competente en participación ciudadana de Castilla-La Mancha. La fórmula de gestión es tanto autónoma por la ciudadanía y sus organizaciones como cogestionada por ésta en cooperación público-social con el órgano competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que la asistirá, con el debido apoyo del resto de órganos e instituciones públicas de la región técnica y económicamente para su correcto funcionamiento.

2. La Red tendrá carácter de comunidad de iguales, asamblearia, abierta e inclusiva, y en ella podrán participar la totalidad de los sujetos titulares del derecho a la participación activa previstos en el artículo 5 de esta ley²¹³.

3. Su estructura será horizontal sin jerarquías en los cargos, y se desarrollará a nivel comunitario, local, comarcal, provincial y autonómico, y la estructura se desarrollará a través de órganos de los distintos grados territoriales que serán las coordinadoras de Democracia Participativa. Las coordinadoras de primer grado serán las comunitarias (de barrio, pedanía, paraje...), las de segundo grado serán las de municipio, las de tercero las comarcales, las de cuarto las provinciales y la de quinto la regional. El órgano competente de la Junta, el Observatorio ciudadano o la ciudadanía a través de cualquiera de los sujetos de esta Ley podrán autoconvocar de forma coordinada con los grupos

²¹² [clm-PROP-2018-02-206](#)

²¹³ [clm-PROP-2018-02-206](#)



motores y coordinadores del punto 4. de este artículo, y constituir las coordinadoras en sus distintos niveles. Las coordinadoras de primer grado podrán facilitar reuniones y asamblea en espacios de mayor nivel de descentralización, de carácter comunitario y encuentro popular, con la finalidad de recabar la opinión de la población e implicar al mayor nivel de la ciudadanía en aquellos procesos y canales de mayor trascendencia. Éstos podrán también auto-organizarse, nombrando portavoces que acudan a las asambleas de las coordinadoras de primer grado con carácter ordinario.

Para dotar de un despliegue armónico de la red, ésta se podrá constituir desde los niveles o grados superiores. La Red aprovechará preferentemente aquellas estructuras y órganos de participación preexistentes, siempre que funcionen correctamente y se hayan adaptado a esta Ley, como Asociaciones de Desarrollo Local o Grupos de Acción Local (a nivel comarcal), Foros o Asambleas de la Participación, sociales o populares, etc.

4. Para favorecer su operatividad, cada coordinadora podrá elegir una comisión de coordinación o grupo motor que contenga al menos un portavoz de cada uno de los sujetos, elegidos por ellos mismos (confederaciones, asociaciones, plataformas, colectivos informales y ciudadanos no organizados). De forma complementaria se podrán crear tantos grupos de trabajo sectoriales o específicos como sea necesario.

Artículo 58. Funciones, funcionamiento y articulación.

1. Entre las funciones de la Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha se encontrarán, al menos, las siguientes²¹⁴:

a) Crear, impulsar y trasladar a los órganos gestores correspondientes de las instituciones regionales propuestas de políticas públicas. De esta forma, la ciudadanía y organizaciones sociales, para contar con mayor legitimidad, podrán proponer en el seno de la Red, aquellas propuestas de interés para saber si son acogidas por la mayoría de la asamblea, siendo la propia Red la que realiza el traslado de la misma a las Administraciones Públicas, a quienes convocarán en siguiente asamblea.

b) Impulsar, iniciar o coordinar el procedimiento de activación de los canales de participación establecidos en el artículo 8. La Red, si así lo estableciese el grupo promotor de una iniciativa ciudadana o la administración, podrá acompañar los procesos de participación y consultas ciudadanas que se iniciasen en su territorio.

c) Al menos una vez al año, en una asamblea ampliada trabajará en la evaluación y

²¹⁴ [clm-PROP-2018-02-145](#).



diseño estratégico de las políticas públicas de la región. Utilizando para ello una metodología que aproveche la energía social de todas/os las/os participantes a través de plenarios y grupos de trabajo temáticos, validados conjuntamente en plenario.

d) Facilitar en su caso al Observatorio Ciudadano de la Democracia Participativa, información de evaluación de las experiencias de participación desarrolladas al amparo de esta Ley en sus distintos niveles territoriales.

e) Difusión e información sobre el desarrollo de la ley de participación y acceso a su plataforma virtual, con presencia en todas las comarcas y capitales y ciudades de mayor población.

f) Análisis y Recogida de datos para mejor evaluación de las problemáticas existentes. Elaboración de mapas de inteligencia colectiva, fomentando el empoderamiento ciudadano a través de la participación y el debate colectivo.

g) Elaboración de un código ético que guíe el tipo de propuestas realizables en los procesos participativos en general incluyendo las iniciativas ciudadanas y que también regule el funcionamiento democrático y participativo de las asociaciones y organizaciones sociales.²¹⁵

2. Además de su espacio específico en la Plataforma virtual de Participación, desarrollará asambleas presenciales periódicas entre la ciudadanía y/o con la administración en sus diferentes niveles. con una periodicidad fija de al menos una vez al año, para conseguir fomentar una cultura estable de la participación en la región²¹⁶. Si la administración no la convocase dos meses antes de cumplirse el año, la ciudadanía a través de cualquiera de los sujetos de esta ley y en coordinación con el grupo motor o coordinador, podrá auto-convocarla. El derecho de auto-convocatoria, como el resto de derechos de autogestión, son inherentes a la Red.

3. Para poder desarrollar las funciones establecidas en el artículo 60, la Red en cualquiera de las coordinadoras según el nivel de afección de la propuesta o canal participativo, podrá convocar a los organismos u órganos públicos del ámbito de competencia de la propuesta o iniciativa ciudadana, para trasladarle las propuestas o para coordinar una iniciativa ciudadana siempre que así lo estime el grupo motor y de común acuerdo con

²¹⁵ [clm-PROP-2018-02-223](#)

²¹⁶ [clm-PROP-2018-02-118](#)



él, en este caso en el marco de la autogestión de dicha coordinadora.

Los órganos públicos deberán asistir a través del cargo público o un cargo directivo del mismo.

Siempre que quiera contar con una garantía extraordinaria, podrá solicitar la asistencia y acompañamiento del Observatorio ciudadano de la Democracia Participativa.

4. Cuando en un nivel territorial inferior se generen propuestas o se tomen acuerdos que afecten a niveles superiores, o cuando se realicen procesos de nivel territorial regional, provincial o comarcal, las coordinadoras de nivel más bajo elegirán a un/a vocal que trasladará el acuerdo o propuesta alcanzado para que asista a la coordinadora de grado superior. Posteriormente estos/as portavoces rendirán cuentas de los debates, conclusiones y seguimiento de las decisiones adoptadas en los grados territoriales superiores. De este modo, se puede trabajar en asambleas de un número razonable de participantes, y construyendo decisiones articuladas desde el ámbito comunitario y local hasta el regional.

5. Para desarrollar los detalles de funcionamiento, nunca entrando en contradicción con la base estructural dispuesta en este Título, ni con los principios de esta Ley, cada coordinadora podrá organizarse de forma autónoma con el desarrollo de normas propias a través de los aprendizajes consecuencia de su experiencia de trabajo y partiendo de los principios de la facilitación de grupos establecidos en los artículos 12 y 13 de la presente ley. Esta auto-organización se podrá realizar como mínimo después de un año de constituida y al menos tras tres asambleas, y se podrá revisar en función de los aprendizajes posteriores.



CAPÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DE ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 59. Foros y otros órganos de participación en el ámbito comarcal, local, comunitario y rural.

1. Teniendo en consideración las características demográficas y de extensión territorial de Castilla-La Mancha, deben considerarse como órganos e instrumentos fundamentales las estructuras de participación local existentes en los territorios de la región, tales como Foros de participación local, impulsados desde las Diputaciones o los Ayuntamientos en los municipios de la región, y Foros comarcales impulsados por los Grupos de Acción Local, y diferentes iniciativas en el ámbito comunitario y rural como las impulsadas a través del programa LEADER, o los procesos de participación vinculada a las Agendas 21 y EDUSI.
2. El funcionamiento de estos foros debe llegar al ámbito comunitario a nivel de barrio y entidad rural, para tener una extensión territorial.
3. Los Foros y órganos de Participación local, una vez que hayan cumplido el requisito del punto 4., avalado por el Observatorio Ciudadano, informada la coordinadora de la Red de Democracia Participativa de ámbito inmediatamente mayor con capacidad de voto, podrán solicitar constituirse en la base del órgano de la Red de Democracia Participativa en su ámbito territorial, con la solicitud de sus órganos competentes, aprobada en asamblea abierta con difusión amplia, dirigida a la Dirección General de Participación que tendrá que estudiarla para su aprobación mediante el establecimiento de un Convenio de Colaboración que establezca el desarrollo de acciones, seguimiento y evaluación.
4. Estos instrumentos deberán adaptar su estructura, funciones y funcionamiento a los principios, fines y metodologías dispuestos en esta Ley y en específicos en el Capítulo I de este Título IV que define los órganos participativos en nuestra región.



Artículo 60. Grupos de Acción Local²¹⁷.

1. Los Grupos de Acción Local, como instrumento participativo de carácter territorial y base asociativa, regidas por la Ley orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, tienen una larga experiencia, desde el año 1992, en activar procesos de desarrollo local en zonas rurales de Castilla-La Mancha, formando parte de su propia esencia de funcionamiento la participación y la cooperación público-social-privada, como elemento fundamental, con el imperativo de establecer una estrategia de actuación participativa en todas sus actividades, con una estructura horizontal, “de abajo a arriba”. Por ello, tendrán un papel preponderante en la aplicación de la Ley de Participación, y esencial en su desarrollo en las zonas rurales castellano manchegas.
2. Para tal fin la Administración regional, tanto desde los departamentos competentes en participación como en desarrollo rural, establecerán mecanismos estables de colaboración, que precisen el compromiso mutuo de extender al mundo rural castellano manchego los procedimiento y procesos que se articulen a través de esta ley, y la voluntad de la administración regional de facilitarles medios y ayudas técnicas y financieras para desarrollar de forma eficiente la aplicación de los procesos participativos de enfoque regional en las comarcas rurales de CLM.
3. Esta colaboración activa se concretará especialmente en el diseño y adaptación de actividades, metodologías y medidas formativas específicas para el fomento y desarrollo de la participación ciudadana en el mundo rural. En este sentido, los Grupos de Acción Local constituidos y en funcionamiento, una vez que hayan cumplido el requisito del punto siguiente, avalado por el Observatorio Ciudadano, informada la coordinadora de la Red de Democracia Participativa de ámbito inmediatamente mayor con capacidad de voto, podrán solicitar constituirse en la base de constitución del órgano de la Red de Democracia Participativa en su ámbito territorial, con la solicitud de sus órganos competentes aprobada en asamblea abierta con difusión amplia, dirigida a la Dirección General de Participación que tendrá que estudiarla para su aprobación mediante el establecimiento de un Convenio de Colaboración que establezca el desarrollo de acciones, seguimiento y evaluación.

²¹⁷ [clm-PROP-2018-02-97](#); [clm-PROP-2018-02-133](#)



4. Los Grupos de acción Local deberán revisar su estructura, funciones y funcionamiento a lo dispuesto en su propia legislación sobre participación y a lo dispuesto en esta Ley sobre órganos de participación y metodologías participativas.

Artículo 61. Del movimiento asociativo vecinal.

El movimiento asociativo vecinal, entendido como el movimiento de los barrios y pueblos, las organizaciones y Asociaciones de Vecinos, surgidos desde el proceso de construcción de nuestro actual sistema democrático y elemento de satisfacción de derechos sociales en el ámbito local, ha sido y es un elemento clave en la participación ciudadana. En primer lugar, como factor de recomposición del tejido social y creador de vínculos solidarios en un contexto de crecimiento urbano y cambio social. Además, elemento de lucha reivindicativa por los barrios, pueblos y las ciudades, en demanda de sus necesidades y derechos urbanísticos, de equipamientos, infraestructuras y servicios. Y en un tercer nivel, un elemento de educación y formación cívico- democrática y de conciencia social y política.

Artículo 62. Reconocimiento y apoyo.

Sin perjuicio de las medidas de fomento previstas en el siguiente Título V de la presente ley, desde las Administraciones Públicas, comenzando por el ámbito local y hasta el autonómico, deberán fomentarse y apoyarse a los colectivos que actúan en los diferentes territorios como los Grupos de Acción Local y el movimiento vecinal de las Asociaciones de Vecinos, e impulsar y precisar las fórmulas de colaboración, iniciativa y cooperación público-social. Contarán con derecho de voz y voto y deberá contarse con las opiniones y aportaciones de estas iniciativas, grupos locales y colectivos vecinales en todos los consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de desarrollo que estén directamente relacionados con su ámbito territorial.



TÍTULO V

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

CAPÍTULO I. FOMENTO Y PROCESOS COMUNITARIOS.

Artículo 63. Medidas de fomento aportadas por las Administraciones Públicas.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha apoyará el asociacionismo participativo, formal e informal²¹⁸ así como las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación, o de las entidades locales de Castilla-La Mancha que tengan el mismo fin y se adecuen al contenido de la presente ley. Entre las medidas para el fortalecimiento asociativo y comunitario aportadas desde la Administración se incluirán:

a) Facilitar la cesión de uso de espacios y equipamientos públicos para su funcionamiento y actividades, potenciando el uso directo y la gestión cívica de equipamientos y servicios públicos, de forma compartida y autónoma de la ciudadanía y sus organizaciones, empleando para ello tanto el establecimiento de convenios, en su caso, como el desarrollo de las cláusulas sociales previstas en legislación de contratación pública.

b) Los recursos económicos, en los términos legalmente establecidos.

c) La asistencia técnica y metodológica, tanto de forma personal mediante asesoramiento especializado, como a través de herramientas tecnológicas, los programas informáticos y los portales y plataformas de participación virtual reguladas en el artículo 39.²¹⁹

2. Particularmente la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha procurará el establecimiento de medidas de fomento respecto de las asociaciones y entidades que formen parte de los órganos colegiados de participación de aquélla. Para ello la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha deberá consignar las dotaciones presupuestarias adecuadas para facilitar la actividad participativa de aquellas.

²¹⁸ Referencia [clm-PROP-2018-1-24](#).

²¹⁹ [clm-PROP-2018-02-36](#)



3. En los supuestos de fomento contemplados en los números precedentes se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios, así como la aceptación de los fines y principios en que se sustenta la presente Ley, independientemente de que las actividades valoradas sean desarrolladas por colectivos formales o informales²²⁰.

4. Los convenios de colaboración y las convocatorias públicas de subvenciones serán las fórmulas generales empleadas por las Administraciones Públicas para la aportación de medios materiales y económicos para el desarrollo de la participación ciudadana y el apoyo a las entidades, asociaciones, colectivos y movimientos vecinales y sociales que desarrollen proyectos participativos de interés social. Los Convenios y convocatorias de subvenciones deberán precisar la exigencia del cumplimiento de los principios y contenidos de la presente ley.

5. Los órganos competentes en materia de participación ciudadana desarrollarán instrumentos específicos de fomento de la participación como:

- a)** Los programas y escuelas de formación para la participación ciudadana,
- b)** El desarrollo, asistencia y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, los movimientos sociales, el movimiento vecinal y la propia Red de Democracia Participativa creada en esta Ley,
- c)** Los bancos de experiencias que contengan los aprendizajes de procesos participativos.
- d)** Las actividades y encuentros de intercambio de experiencias entre los sujetos impulsores y participantes de los procesos desarrollados exitosamente en nuestra región.

6. En los términos previstos en la Disposición adicional cuadragésima novena, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, a través de las disposiciones de la presente Título procede a legislar la articulación de instrumentos no contractuales, como los acuerdos y convenios de colaboración, para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

²²⁰ Propuesta Referencia [clm-Prop-2018-1-32](#).



Artículo 64. Programas de formación para la participación ciudadana.

1. Con la finalidad de fomentar una ética y una cultura participativa, los órganos competentes en materia de participación ciudadana en las instituciones públicas de la región realizarán y promoverán programas de formación con la ciudadanía, las entidades ciudadanas, el personal al servicio de las administraciones públicas y los cargos públicos, tanto desde un enfoque sectorial como desde un abordaje territorial, llegando a un nivel inferior al local. El desarrollo de estos programas se realizará en el marco de las Escuelas de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha, dispuestas en este artículo.

2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales:

- a)** Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente Ley.
- b)** Formar en la utilización de perspectivas epistemológicas, metodologías, herramientas e instrumentos de participación ciudadana enmarcadas en los principios de la presente Ley y recogidos en ella, utilizando el estudio de experiencias exitosas de democracia participativa y participación ciudadana.
- c)** Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley.
- d)** Formar en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana, impidiendo que por falta de formación se produzca exclusión en la participación ciudadana²²¹
- e)** Divulgar la organización y el régimen de las instituciones regionales de autogobierno con la finalidad de que la ciudadanía conozca la estructura y funcionamiento de sus poderes públicos a la ciudadanía.
- f)** Construir colectivamente una conciencia, ética y cultura de la participación, de manera que se asuma la necesidad compartida de la implicación de la ciudadanía en el desarrollo y control de las políticas públicas, económicas, sociales y culturales, como garantías fundamentales para el establecimiento y funcionamiento de un modelo democrático ciudadano.

²²¹ [clm-PROP-2018-02- 161](#)



3. Especialmente se potenciará la formación en transparencia y participación ciudadana en el ámbito educativo, introduciendo la materia de educación en Participación Ciudadana en los centros educativos²²² desde la infancia²²³ y en todos los niveles del sistema educativo, (CEIP, IES, Ciclos formativos, educación universitaria), para profundizar en el conocimiento teórico, ético, epistemológico metodológico y tecnológico del hecho participativo²²⁴. Se impulsará la introducción de esta asignatura en la educación obligatoria con pleno carácter curricular²²⁵.

4. En el ámbito de la educación no formal y en los diferentes niveles territoriales se crearán Escuelas de Participación Ciudadana para fomentar la participación a través de actividades educativas y de difusión, desarrolladas en centros juveniles, de mujeres, culturales, de mayores, asambleas de barrio, redes, etc.

Desde estas Escuelas, y con la formación de personal funcionarial, personas facilitadoras y voluntarias de la participación²²⁶, a través de la estrategia de “formador de formadores”, se harán extensivas las herramientas que contempla la Ley a centros formativos, oficinas de participación ciudadana y administraciones locales, facilitando herramientas de gestión y comunicación a entidades sin ánimo de lucro y sin capital social²²⁷.

5. Se vincularán y conectarán los procesos formativos al desarrollo práctico de iniciativas y experiencias de participación desarrolladas en nuestra región al amparo de esta Ley, tanto en su estudio sistematizado de aprendizajes, como en su desempeño presente y futuro.

²²² [clm-PROP-2018-02-238](#), [clm-PROP-2018-02-108](#); [clm-PROP-2018-02-135](#); [clm-PROP-2018-02-198](#)

²²³ [clm-PROP-2018-02-103](#)

²²⁴ [clm-PROP-2018-02-94](#)

²²⁵ [clm-PROP-2018-02-193](#)

²²⁶ [clm-PROP-2018-02-229](#), [clm-PROP-2018-02-109](#).

²²⁷ [clm-PROP-2018-02-197](#)



6. Metodología pedagógica de los programas de Formación y las Escuelas de Participación Ciudadana: el desarrollo de los programas de formación en participación ciudadana se llevará a cabo a través de metodologías participativas, en consonancia con lo dispuesto en esta Ley en el artículo 12. En el ámbito de la educación, las metodologías participativas se han concretado en las denominadas pedagogías participativas, críticas, de la liberación...

Artículo 65. Fortalecimiento comunitario e impulso de procesos comunitarios urbanos y rurales.

1. Las Administraciones Públicas fomentarán los procesos comunitarios participativos en el ámbito local y rural, contando con técnicos de participación²²⁸ y se promoverán los bancos de talentos a través de los cuales puedan compartirse conocimientos que generen nuevos procesos comunitarios y fortalezcan los existentes en los barrios y pueblos²²⁹.

2. Las administraciones públicas trabajarán y velarán por el fortalecimiento de la auto-organización social, vecinal y comunitaria, así como la generación de los procesos sociales, comunitarios y colectivos. Para tal fin, aquellos servicios públicos, dotados de cuerpo funcionarial que tengan contacto directo con el ámbito social comunitario como los de trabajo, educación e integración social como los PRAS (Programa Regional de Acción Social), desarrollarán funciones de facilitación, fortalecimiento y apoyo de los procesos, órganos y organizaciones autónomas comunitarias, promoviendo procesos de intervención social pública desde y con la comunidad, así como apoyando las coordinadoras de la Red de Democracia Participativa en su territorio²³⁰.

CAPÍTULO II. INNOVACIÓN Y COOPERACIÓN PÚBLICO SOCIAL.

Artículo 66. Innovación, gestión y cooperación público social.

1. Las Administraciones Públicas impulsarán la innovación social, entendida como la forma de satisfacer las nuevas necesidades sociales o las no cubiertas de manera adecuada, para resolver los retos de la sociedad castellano manchega, mediante el desarrollo de iniciativas sociales emergentes y la co-creación de proyectos conjuntos en beneficio de la comunidad.

²²⁸ [clm-PROP-2018-02-196](#)

²²⁹ [clm-PROP-2018-02-220](#): [clm-PROP-2018-02-221](#).

²³⁰ [clm-PROP-2018-02-196](#)



2. Para tal fin las Administraciones potenciarán las fórmulas de Co-gestión entre la ciudadanía y las administraciones públicas y de gestión social, que impliquen la puesta en práctica, desarrollo y funcionamiento de acciones, actividades, servicios, programas, espacios y equipamientos públicos en la que participan, en el grado intervención consensuada que se establezca para cada caso, conjuntamente la administración de las instituciones públicas de la región y la ciudadanía, con la finalidad de desarrollar proyectos de interés público y social en beneficio de la comunidad con vocación de estabilidad y continuidad.
3. El modelo de cooperación público-social desarrollado en la presente ley no puede ser utilizado ni invocado para la privatización de servicios públicos ni para la gestión privada que incluya la contratación profesional.
4. Cuando por razón de la costumbre, de la vinculación de una comunidad a sus bienes comunes o de una petición razonada, colectivos, comunidades y movimientos que lo soliciten, se desarrollarán instrumentos de gestión directa de bienes comunes o públicos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 67. Instrumentos para la cooperación público-social

Complementando los canales, instrumentos y procesos participativos previstos en la presente ley, se emplearán, entre otros, los siguientes instrumentos para el fomento y desarrollo de la cooperación público social:

1. Instrumentos no contractuales y convencionales:

Los convenios que se firman en el marco de la cooperación público-social, para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social, deberán contener además de los extremos señalados en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la presente Ley, los siguientes aspectos:

- a) En cuanto al objeto del convenio, habrá de identificar, en su caso, el espacio sobre el que se aplicará y el ámbito o ámbitos de cooperación público-social a los que afecta, con indicación para cada uno de ellos del objeto y de las actividades a desarrollar. Además, indicará el tipo de uso al que se destinará el bien en el que se desarrollará la actividad o forma en que se ejercerá el disfrute colectivo.



- b)** El régimen de garantías a adoptar para evitar o reparar los daños a los bienes o a las personas que pudieran derivarse de las actuaciones desarrolladas y el régimen de responsabilidad aplicable a éstas.
- c)** En cuanto a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se incluirá la creación de una comisión de seguimiento del convenio de composición paritaria entre la administración de las instituciones públicas y el sujeto social partícipe, regulándose sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus sesiones ordinarias. Para la selección de sus miembros se tendrán en cuenta criterios de paridad entre hombres y mujeres y, en el caso de las personas responsables designadas por las instituciones públicas, serán, en su mayoría, personal de la función pública.
- d)** Se incluirá una cláusula en la que se indique que la firma del convenio no implicará en ningún caso el establecimiento de un vínculo contractual o laboral con la organización para la realización de las actividades del convenio.
- e)** Lo dispuesto en el presente Título V se entiende desarrollado en los términos previstos en la Disposición adicional cuadragésima novena, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que habilita a las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

2) Instrumentos de gestión patrimonial:

Son aquellos a través de los cuales las instituciones públicas de Castilla-La Mancha podrán autorizar el uso temporal de bienes muebles o inmuebles a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social.

- a)** Las instituciones públicas a que afecta esta Ley podrá autorizar o ceder el uso temporal de sus bienes muebles o inmuebles a entidades o colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de cooperación público-social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con lo previsto en las directrices e instrucciones emanadas por la institución pública correspondiente, y en el caso de las Entidades Locales, por el



Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Con el fin de garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones, cada institución pública elaborará una relación actualizada de los espacios y edificios públicos existentes, que se podrán desarrollar actividades de cooperación público-social, que será publicado en su portal de transparencia y en la sede electrónica, indicando para cada uno de ellos, al menos: su ubicación, superficie, uso urbanístico y finalidades a las que se pueden vincular.

3) Instrumentos contractuales:

Para el desarrollo de actividades de cooperación público-social podrán emplearse cualquiera de las formas contractuales en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Especialmente se tendrán en cuenta las posibilidades de establecimiento de cláusulas sociales previstas en

a) Disposición adicional cuadragésima séptima. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV.

b) Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.

4) Instrumentos de carácter honorífico: son aquellos destinados a realizar un reconocimiento público de la contribución que para el conjunto de la ciudadanía castellano manchega ha tenido un proyecto, entidad o iniciativa ciudadana, desarrollado bajo la filosofía o en el marco de la presente ley.

Las instituciones públicas podrán utilizar instrumentos de carácter honorífico, tales como premios, menciones u otros, como expresión del reconocimiento de la contribución que un proyecto o actuación de cooperación público-social ha tenido para el conjunto de la ciudadanía de la región.



Artículo 68. Actividades de cooperación público-social²³¹.

En el marco de sus propias competencias y procedimientos, actividades para ser incluidas por las Administraciones Públicas dentro de sus acciones de cooperación público – social, bien por iniciativa ciudadana en el marco de lo establecido en el Capítulo II del Título II o propuestas por la propia administración, podrán ser las siguientes:

1. Actividades de conservación, regeneración y rehabilitación.

Se consideran actividades de cooperación público-social las siguientes actividades realizadas sobre espacios, edificios o bienes:

- a)** Las actividades de conservación que serán aquellas destinadas al mantenimiento, cuidado y limpieza básica de un espacio, bien mueble o inmueble que permitan su uso ordinario o para fines sociales. Las actividades de conservación podrán realizarse sobre espacios y bienes públicos o privados destinados al uso común.
- b)** Las actividades de rehabilitación que serán aquellas destinadas a la recuperación del uso de un espacio, bien mueble o inmueble, procurando su accesibilidad universal.
- c)** Las actividades de regeneración que serán aquellas que se realicen sobre espacios, bienes muebles o inmuebles en estado de abandono total o parcial, que permitan la recuperación de aquellos para el disfrute del conjunto de la vecindad o para destinarlos a usos públicos procurando su accesibilidad universal.

2. Actividades de gestión o co-gestión

A efectos de lo previsto en esta ley, se consideran actividades de gestión o co-gestión de espacios, bienes muebles o inmuebles, por las entidades y colectivos ciudadanos y las instituciones públicas, con el grado de intervención que se defina en cada caso, las siguientes:

- a)** Actividades que garanticen el uso común y la promoción de la cultura del uso cívico de los espacios y bienes comunes entre la ciudadanía.

²³¹ [clm-PROP-2018-02-228](#) y [231](#).



- b)** Actividades sociales de carácter medioambiental tales como huertos urbanos, talleres medioambientales u otros similares.
- c)** Actividades sociales vinculadas a la promoción de la salud individual, grupal o colectiva y la dinamización social, en especial de los colectivos más desfavorecidos.
- d)** Actividades sociales vinculadas a la promoción y práctica del deporte y de actividades de ocupación del tiempo libre que redunden en el desarrollo de estrategias saludables de vida, en la dinamización e integración social, y el fomento de valores cívico sociales a través de la práctica deportiva.
- e)** Actividades sociales vinculadas a la promoción de la cultura en todas sus expresiones como medio de desarrollo y cohesión social y territorial y de vertebración de la sociedad.
- f)** Actividades sociales vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, los principios de justicia social, justicia histórica e igualdad y los valores democráticos, incluyendo actividades para la memoria histórica y proyectos para la convivencia ciudadana, interétnica e intergeneracional.
- g)** Actividades sociales de diagnóstico y análisis colectivo de la realidad, construcción colectiva de criterios de valoración de iniciativas, de generación colectiva de propuestas, de diseño de criterios y actuaciones que garanticen la igualdad de oportunidades en la participación de toda la población y de diseño de sistemas de evaluación participativa de las iniciativas.
- h)** Actividades sociales de promoción del comercio y de promoción de la imagen de la región como medio de desarrollo y cohesión social y territorial.
- i)** Actividades vinculadas a la mejora de las políticas públicas y su adecuación a las demandas de la ciudadanía.

3. Otras actividades de cooperación público-social

Siempre que se desarrollos en el marco de la cooperación público-social entre las instituciones públicas, dentro de su marco competencial, y las entidades y colectivos ciudadanos, podrán incluirse las siguientes actividades:

- a)** Actividades divulgativas dirigidas a difundir entre la ciudadanía información sobre los distintos ámbitos de las políticas públicas. Estas actividades podrán verse



complementadas con formación dirigida al empleo y la inserción laboral.

- b)** Actividades de co-creación artística dirigidas al desarrollo de proyectos de creación colectiva mediante la utilización de las distintas formas de expresión artística, como método de estudio de una situación social y de obtención de nuevas soluciones.
- c)** Actividades de co-creación dirigidas al desarrollo de proyectos de creación colectiva de aplicaciones o utilidades informáticas o telemáticas, que redunden en una mejora de los servicios o actividades públicas de la región.
- d)** Actividades culturales dirigidas al desarrollo de fiestas, festivales e iniciativas culturales, que permitan la participación abierta e inclusiva de los ciudadanos y ciudadanas.

4. En ningún caso se podrán llevar a cabo actividades que entren en conflicto con el disfrute colectivo de los bienes. Todas las actividades de gestión y co-gestión procurarán ser accesibles universalmente.

TÍTULO VI. OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA²³²

Artículo 69. Naturaleza, adscripción y misión general.

1. Se crea el Observatorio Ciudadano de la Democracia de Castilla-La Mancha, como órgano de consulta, asesoramiento y participación de la Comunidad Autónoma para el seguimiento, fiscalización y garantía del impacto en la ciudadanía de las políticas públicas de la Administración Regional y de las entidades locales, en especial las que fomentan la igualdad; así como el estudio e impulso de la participación ciudadana y del cumplimiento y respeto a lo dispuesto en esta Ley y sus derechos y obligaciones en el marco de las responsabilidades establecidas en el Título VII.

²³² Nueva redacción del Título VI, recopilando toda una serie de aportaciones diferentes y variadas: [clm-PROP-2018-02-203](#); [clm-PROP-2018-02-119](#); [clm-PROP-2018-02-35](#) [clm-PROP-2018-02-141](#) [clm-PROP-2018-02-157](#) [clm-PROP-2018-02-130](#) [clm-PROP-2018-01-160](#); [clm-PROP-2018-02-217](#) [clm-PROP-2018-02-203](#) [clm-PROP-2018-02-204](#); [clm-PROP-2018-02-119](#) [clm-PROP-2018-02-202](#) [clm-PROP-2018-02-133](#) [clm-PROP-2018-02-226](#), repetida en [clm-PROP-2018-02-227](#), [clm-PROP-2018-02-238](#).



2. En el ejercicio de las funciones previstas en este Título, el Observatorio Ciudadano gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con autonomía e independencia y, a tal efecto, se adscribe a las Cortes Regionales.
3. La misión principal del Observatorio Ciudadano de la Democracia es velar por el cumplimiento y el desarrollo de los derechos y libertades públicas establecidos en nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, vigilando y controlando el cumplimiento por las Administraciones Públicas del conjunto de obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en especial del derecho a la participación y a la democracia participativa.
4. Para facilitar el cumplimiento de sus fines, las Cortes Regionales proporcionarán al Observatorio el apoyo jurídico, técnico y administrativo que garantice su funcionamiento, así como con los medios personales y materiales que sean necesarios. La dotación económica necesaria para su funcionamiento constituirá una partida dentro de los presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 70. Funciones.

Además de cualquiera otras que sean necesarias para alcanzar su misión principal, las funciones del Observatorio serán las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Ley de Participación, desarrollando un informe público anual con un estudio del nivel de ejecución y las vulneraciones de la Ley en cada uno en los órganos e instituciones públicas de la región, o en su caso de las privadas, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades públicas establecidas en el Título VII de esta ley.
2. Fomentar la participación de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, apoyando a los sujetos que impulsen el desarrollo de canales de participación de iniciativa ciudadana, especialmente en el caso de que la ayuda de los órganos competentes en la materia no sea satisfactoria. En el caso de consultas y procesos participativos de especial sensibilidad y trascendencia, acompañarán el proceso, para que su resultado sea satisfactorio y logre incidencia en las políticas públicas desde las posiciones de consenso o claramente mayoritarias de las personas y organizaciones participantes, en coherencia con los principios de la ley.



3. Facilitación de criterios técnicos y metodológicos, asistencia técnica y jurídica tanto a la ciudadanía como a las Administraciones Públicas para el desarrollo de los canales, instrumentos y procesos de participación iniciados por la administración o por iniciativa ciudadana.

4. El Observatorio, basándose en los principios generales y metodológicos de esta Ley, emitirá informes y recomendaciones generales o particulares de cualquier tipo para que se desarrollem satisfactoriamente los procesos y los resultados de los canales de participación.

5. Análisis, estudio, evaluación e informe de los escritos presentados por la ciudadanía, tanto por personas físicas como jurídicas, sobre los actos y resoluciones de la Administración Autonómica y de las entidades locales de Castilla-La Mancha, en relación con la ciudadanía, a la luz de lo dispuesto en la Constitución Española, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Tratados y acuerdos Internacionales suscritos por España. Cuando exista la denuncia de incumplimiento de las responsabilidades y funciones de los órganos e instituciones públicas en relación con la presente Ley, el Observatorio podrá contactar con dichos órganos competentes para tratar de resolver ese bloqueo o conflicto, antes de iniciar su evaluación y proceder a la emisión del informe. Si en el plazo de un mes no se hubiera resuelto de forma efectiva ese incumplimiento, el observatorio procederá a realizar su evaluación e informe, y remitirlo a los órganos competentes a efectos de las responsabilidades que pudieran derivarse.

6. Atender las consultas que se le puedan plantear, en el ejercicio de sus funciones, por el Gobierno regional, las Cortes de Castilla-La Mancha, las Diputaciones Provinciales y las entidades locales.

7) Propiciar la formación de la ciudadanía en el ámbito de la participación, con especial atención al fomento de procesos y espacios de participación infantil, adolescente y juvenil, a través del apoyo, la propuesta y evaluación de la actividad de formación tanto de la Escuela de Participación de Castilla-La Mancha, como del resto de escuelas de participación e instituciones públicas de la región.

8) Realizar, con periodicidad anual, un Informe público general sobre la participación y la democracia participativa en Castilla-La Mancha, que recoja la actividad realizada por el Observatorio, el nivel de ejecución, cumplimiento y vulneraciones de la Ley de Participación, las principales cuestiones y demandas planteadas por la ciudadanía sobre la



Castilla-La Mancha

actuación de las Administraciones Pùblicas y el nivel de ejecución de los objetivos de las política pùblicas de la región, comprometidos a través de los distintos acuerdos con la ciudadanía. Para el desarrollo de este informe anual diseñará sistemas de indicadores cuantitativos y cualitativos. Este Informe será presentado a las Cortes Generales en su período ordinario de sesiones, y será remitido a todas las Administraciones Pùblicas y ampliamente difundido.

9) Proponer a las Cortes regionales, para su aprobación, la regulación del desarrollo del régimen de funcionamiento, cuyas bases están establecidas en este título.

10) Las que le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 71. Obligación de colaboración de las Administraciones Pùblicas.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Observatorio podrá supervisar la actividad de las Administraciones Pùblicas en los términos señalados en el artículo 4, y podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y funcionarias y dependencias de cualquier Administración con sede en la Comunidad Autónoma.

2. Todos los poderes pùblicos en general en el ámbito de actuación de Castilla-La Mancha, y en especial los organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Observatorio en el cumplimiento de sus funciones. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de su evaluación y fiscalización.

Artículo 72. Estructura.

El Observatorio Ciudadano ejercerá sus funciones a través de:

a) Órganos asamblearios: El Pleno de la Asamblea del Observatorio.

b) Órganos ejecutivos: El equipo de Coordinación del Observatorio.

c) Órganos operativos: Las Comisiones y Grupos de Trabajo, el equipo de personas expertas y el cuerpo funcional.



Artículo 73. De la Asamblea del Observatorio Ciudadano:

La Asamblea del Observatorio Ciudadano está formada por:

1. Hasta 30 personas en representación de las entidades, asociaciones, organizaciones, plataformas y movimientos que actúan en Castilla-La Mancha. Serán elegidas directamente por votación a través de la plataforma virtual de participación de la Junta o mediante acciones presenciales según lo dispuesto en esta ley. Ninguna organización o entidad podrá tener más de una persona en la Asamblea del Observatorio. Su distribución será la siguiente:

- a)** Cinco personas elegidas de entre las propuestas por las Entidades, Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales del Tercer Sector con implantación en la región. No podrán ser de la misma provincia, ni más de tres hombres.
- b)** Cinco personas elegidas de entre las propuestas por las organizaciones empresariales, de autónomos y sindicales, y colegios profesionales de la región. No podrán ser de la misma provincia, ni más de tres hombres.
- c)** Cuatro personas elegidas de entre las propuestas por entidades de la economía social, asociaciones agrarias y ganaderas y Grupos de Acción Local. No podrán ser de la misma provincia, ni más de la dos hombres.
- d)** Dos a propuesta de las entidades más representativas de la región en el ámbito de la discapacidad y la diversidad funcional. No podrán ser de la misma provincia, ni todos hombres.
- e)** Tres personas elegidas de entre las propuestas por las Asociaciones de Vecinos y de Consumidores de Castilla-La Mancha. No podrán ser de la misma provincia, ni más de dos hombres.
- f)** Dos personas elegidas de entre las propuestas por Asociaciones y Colectivos específicos de diferentes sectores de edad como jóvenes y mayores. No podrán ser de la misma provincia, ni todos hombres.
- g)** Dos personas elegidas de entre las propuestas por Asociaciones y organizaciones de mujeres y movimiento LGTBI. No podrán ser de la misma provincia.



h) Cinco personas elegidas de entre las propuestas por plataformas ciudadanas, mareas ciudadanas y movimiento sociales y populares. No podrán ser de la misma provincia, ni más de tres hombres.

i) Dos personas elegidas de entre las propuestas por asociaciones deportivas, culturales, y entidades en general. No podrán ser de la misma provincia, ni todos hombres.

2. Hasta 30 ciudadanos y ciudadanas. Serán elegidas directamente por votación a través de la plataforma digital de la Junta o mediante acciones presenciales según lo dispuesto en esta ley.

a) 10 personas (cinco mujeres y cinco hombres) elegidas de entre las propuestas por las estructuras comarcales, provinciales y regionales de la Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha. Llevarán los acuerdos establecidos en la Red en calidad de portavocías rotativas.

b) 15 personas (8 mujeres y 7 hombres) elegidas de entre las propuestas directamente por la ciudadanía.

c) 5 personas (3 mujeres y dos hombres) elegidas de entre las propuestas por el programa de voluntariado para la participación, o cualquier entidad de voluntariado que actúe en la región.

3. Las personas propuestas para la Asamblea no podrán ser cargos políticos ni personal directivos, ni eventual al servicio de las administraciones, ni cargos orgánicos de ningún partido político, ni haber ejercido ninguno de estos cargos en los últimos cuatro años. Junto a su propuesta para la elección deberá adjuntarse la información de la entidad que les propone, su acuerdo en asamblea justificado, así como un breve currículum de su experiencia y formación en materias relacionadas con la participación, el asociacionismo y el voluntariado, la igualdad y plena inclusión²³³.

4. Las sesiones de la Asamblea serán abiertas y públicas para toda la ciudadanía, que se convocará al menos dos veces al año para exponer los informes de evaluación del cumplimiento de la Ley, de los resultados y actividades del propio observatorio y la planificación del trabajo. Esta asamblea será la que dará el visto bueno a dichos

²³³ Aportación de Cristina Cancho en revisión ciudadana final.



informes, emitirá observaciones que el Observatorio tendrá que incluir, tras producirse la explicación y discusión por parte de los/as funcionarios/as del observatorio sobre las dudas y observaciones que plantee la asamblea.

5. Ejercerá la Secretaría del Observatorio Ciudadano de Castilla-La Mancha, con voz, pero sin voto, una persona del cuerpo funcionarial del Servicio Público de Participación Ciudadana de la Junta, designada por las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 74. Del Equipo de Coordinación del Observatorio.

1. La asamblea, propondrá y elegirá por votación un equipo coordinador que gestionará y acompañará la acción del Observatorio y velará por la ejecución de los acuerdos establecidos por la Asamblea. Rendirá cuentas permanentemente sobre el estado de ejecución y cumplimiento en la siguiente asamblea. Los miembros del equipo coordinador serán rotatorios y nunca podrán estar más de dos años. Tendrá un máximo de 10 miembros, de los cuales cinco procederán de personas procedentes de la elección de base asociativa y cinco de base de la ciudadanía, cumpliendo los criterios de paridad de género establecidos en la presente ley.

2. El Equipo de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Observatorio. Para tal fin, elegirá de entre sus miembros a dos personas, hombre y mujer que, de forma periódica y rotativa por periodos de máximo un año, actuarán como portavoces y representantes públicos del Observatorio.

b) Recibir y facilitar con la asamblea la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, sobre las peticiones de los demás miembros. Para ello utilizarán los canales presenciales y virtuales pertinentes.

c) Decidir el equipo facilitador de las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Desarrollar la planificación y organización de tareas del Observatorio y sus órganos operativos, desarrollando las directrices estratégicas acordadas en las asambleas



ordinarias y extraordinarias, así como garantizar el desarrollo operativo de sus funciones en los términos previstos en el artículo 65.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes para el correcto desarrollo del Observatorio, en constante consulta y consenso de la Asamblea, y rendición de cuentas permanente.

3. Correspondrá al Equipo de Coordinación, según los criterios y decisiones estratégicas de la Asamblea, la dirección del cuerpo funcionarial del Observatorio en el trabajo de análisis, estudio, evaluación e informe de los escritos, quejas y reclamaciones presentados por la ciudadanía, tanto por personas físicas como jurídicas, sobre los actos y resoluciones de la Administración Autonómica y de las entidades locales de Castilla-La Mancha.

Cuando tras el estudio y resolución de las reclamaciones que reciba, asistida por el cuerpo funcionarial, estime que pueden existir indicios suficientes de infracción al derecho a la participación ciudadana en los términos de la presente Ley, será de su competencia la emisión de Informe razonado del Observatorio Ciudadano que será remitido al órgano competente en los términos previstos en el Título VII siguiente de la presente Ley, y publicado en los términos dispuestos en la presente Ley. Sin perjuicio de la rendición de cuentas y evaluación en las Asambleas ordinarias, cuando existan reclamaciones de especial sensibilidad o trascendencia, se tomará decisiones con carácter de urgencia en ésta.

Artículo 75. Órganos operativos: Las Comisiones, Grupos de Trabajo, el Equipo de Expertos y el Cuerpo Funcionario del Observatorio Ciudadano de la Democracia.

1. Siempre que la Asamblea lo considere a propuesta suya, o del equipo coordinador, se podrán crear grupos de trabajo sectoriales permanentes o provisionales sobre cuestiones específicas. Estos grupos de trabajo proveerán de los elementos necesarios para la toma de decisiones a la asamblea y para la ejecución de los acuerdos al grupo coordinador. Los informes y propuestas de las Comisiones o Grupos de Trabajo deberán ser remitidos al Equipo Coordinador para su aprobación y posterior ratificación por la Asamblea.



2. El Observatorio contará con un cuerpo funcionarial independiente, con al menos un 60% de ellos con formación y experiencia dilatada acreditadas en participación ciudadana y democracia participativa, mediante concurso-oposición abierto específico del Cuerpo de Técnicos de Participación Ciudadana, y el resto de sus miembros juristas, con formación en democracia participativa y participación ciudadana. Este cuerpo funcionarial no podrá ser nunca inferior a 4 miembros. Los criterios de elección de los funcionarios/as del Observatorio serán propuestos o aprobados en la Asamblea del Observatorio.

3. Asimismo, el Observatorio contará con un grupo de personas con larga y demostrada experiencia y conocimiento académico en Democracia Participativa y Participación Ciudadana coherentes con los principios y metodologías de esta Ley. Este grupo será constituido a partir de la suficiente publicidad entre aquellos órganos públicos y organizaciones sociales de Participación Ciudadana y Democracia Participativa. Estas personas no recibirán remuneración, exclusivamente pudiendo percibir los gastos derivados de su apoyo al Observatorio. Este grupo abierto de personas expertas, podrá asistir a las asambleas, y a las reuniones del grupo de coordinación. Toda vez hayan sido convocadas alguna vez, podrá emitir de oficio informes y reuniones de asesoría y deberá ser consultado en el caso de la realización de canales de participación especialmente sensibles o de alto impacto en nuestra región, así como para realizar un análisis externo de los informes anuales de evaluación del cumplimiento de la Ley por parte del Observatorio, y cualesquiera otras asistencias deseen solicitarles la Asamblea, los Grupos de Trabajo, y el Cuerpo Funcionario.



TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR²³⁴

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 76. Infracciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha en lo relativo a las infracciones reguladas en la misma que se refieren a procesos de participación ciudadana, y fundamentalmente a las reguladas en los artículos 48.1 apartado c), 48.2. apartado c), 49.2 apartados c) y e) y 49.3 apartado a), el incumplimiento o inobservancia de los preceptos de la presente Ley de Participación se clasifican en infracciones muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) La no realización de procesos participativos en las materias de especial trascendencia a que se refiere el artículo 7 apartado d).
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley que tenga como resultado la imposibilidad de llevar a cabo los canales de participación propuestos por la iniciativa ciudadana y que cumplan los requisitos legalmente requeridos.
- c) Las acciones u omisiones que directa o indirectamente impidan la realización de los canales de participación ciudadana establecidos en la Ley.
- d) El incumplimiento de los resultados de los procesos y consultas de participación ciudadana regulados en esta Ley y plasmados en los Convenios de Participación Ciudadana.
- e) El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones de carácter preceptivo de los órganos de participación regulados en la presente Ley.

²³⁴ Aportación del Título sobre régimen sancionador realizada a partir de diferentes propuestas: [clm-PROP-2018-02-129](#); [clm-PROP-2018-02-122](#); [clm-PROP-2018-02-35](#).



f) La utilización de los canales e instrumentos de participación previstos en la presente Ley para la defensa de intereses de grupos políticos o económicos, incumpliendo lo previsto en la legislación de transparencia, y en el Decreto 8/2018, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha.

2. Son infracciones graves:

- a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley que dificulten o interfieran gravemente en los canales de participación a que se refiere la misma sin llegar a impedirlos.
- b)** Las acciones u omisiones que directa o indirectamente dificulten o interfieran gravemente en la realización de los canales de participación ciudadana establecidos en la Ley sin llegar a impedirlos, y que supongan el incumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de inicio del proceso participativo.
- c)** Las acciones u omisiones que, directa o indirectamente, puedan influir en los resultados de los canales de participación regulados en la Ley.
- d)** La ausencia de motivación en las resoluciones relativas a cualquiera de los canales de participación ciudadana regulados en la presente Ley.
- e)** El incumplimiento parcial de los acuerdos y resoluciones de carácter preceptivo y vinculantes de los órganos de participación regulados en la presente Ley.
- f)** El incumplimiento de la obligación de responder a las aportaciones ciudadanas previstas en el art. 19.

3. Son infracciones leves:

- a)** La motivación insuficiente o la ausencia de resolución sobre todas las cuestiones planteadas por la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos de participación.
- b)** El retraso injustificado en los plazos de respuesta a las aportaciones ciudadanas previstas en el art. 19.
- c)** El retraso injustificado en la entrega de documentación e informes necesarios para las iniciativas ciudadanas o para el funcionamiento de los órganos de participación.



Artículo 77. Sanciones.

El régimen de sanciones disciplinarias para las infracciones muy graves, graves y leves será el establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD.

Artículo 78. Personas responsables.

Son responsables por las infracciones previstas en el art.72:

1º Las personas que ostentando la condición de alto cargo o asimilado de alguno de los sujetos previstos en el artículo 4 de la presente ley, tengan asignadas las funciones en materia de participación en el órgano, entidad u organismo correspondiente. En el caso de que estas funciones no estén expresamente asignadas, será responsable el alto cargo o asimilado de superior jerarquía en el citado órgano, entidad u organismo donde se hayan cometido los hechos.

2º La responsabilidad de los empleados públicos por su participación culpable en cualquiera de las infracciones previstas en la presente ley se tipificará y sancionará por la legislación del régimen disciplinario que les resulte aplicable, conforme a la naturaleza de su respectiva relación de servicios. En estos supuestos, el régimen de responsabilidad aplicable será el establecido en el Capítulo III del Título X de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

3º En el caso previsto en el apartado 1. g) del artículo 76, podrán ser responsables de las infracciones los partidos políticos, federaciones, agrupaciones de electores, asociaciones, fundaciones, organizaciones sindicales o empresariales, corporaciones, instituciones o entidades mercantiles, o personas miembros de las Comisiones Promotoras de iniciativas ciudadanas que, de forma directa o indirecta utilicen los canales e instrumentos de participación previstos en la presente ley para la defensa de intereses particulares de organizaciones políticas o grupos económicos con ánimo de lucro.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículos 79. Procedimiento

1. El Procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia presentada ante la Administración por cualquiera de los sujetos previstos en el artículo 5 de la presente ley.
2. Igualmente se iniciará mediante Informe razonado del Observatorio Ciudadano para la Democracia Participativa, cuando tras el estudio y resolución de las reclamaciones que reciba, estime que puede existir indicios suficientes de infracción al derecho a la participación ciudadana en los términos de la presente Ley. En este caso, el procedimiento tendrá carácter prioritario. En este sentido, una vez remitido por el Observatorio al órgano competente para la tramitación del expediente sancionador, el procedimiento tendrá carácter de tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/ 2015 de Procedimiento Administrativo Común.
3. La imposición de las sanciones establecidas en el presente título, seguirá las reglas establecidas para los procedimientos sancionadores en la legislación estatal básica de procedimiento administrativo común. El órgano competente, una vez finalizado el expediente sancionador dará conocimiento de su tramitación y resultados al Observatorio Ciudadano, a los efectos oportunos.

Artículo 80. Competencia.

En las infracciones del artículo 72 de la presente ley la competencia sancionadora corresponde:

1. En el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- a) En caso de que el presunto infractor tenga la condición de miembro del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, al órgano que se determine en la ley reguladora del régimen jurídico del Consejo de Gobierno y el de sus componentes.



b) Cuando el presunto infractor tenga la condición de alto cargo o asimilado, no prevista en el apartado anterior y presten servicios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en los organismos o entidades de su sector público:

1º Al titular de la consejería de la que dependan o a la que estén vinculados o adscritos.

2º Al titular de la consejería que ejerza la tutela administrativa o, en su defecto, la que tenga atribuida la competencia sobre relaciones institucionales, cuando se trate de corporaciones de derecho público.

c) En caso de ser personal de la función pública, la competencia sancionadora se atendrá a lo dispuesto en el del Título X de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

2. En el ámbito de la Administración Local, la competencia sancionadora se ejercerá por los órganos que se determinen conforme a la legislación de régimen local.

3. En el supuesto previsto en el artículo 78.3 la competencia sancionadora corresponderá a la Consejería o Vicepresidencia competente en participación ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Evaluación de las normas de participación existentes. Adaptación de los órganos colegiados de participación a la presente ley

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, a propuesta del órgano competente en materia de participación ciudadana, efectuará una evaluación de los órganos colegiados de participación ya existentes en la Administración regional para sugerir las modificaciones que sean necesarias en las correspondientes normas al objeto de adecuar sus funciones y competencias a las exigencias de participación establecidas en la presente Ley.



En el plazo de los tres meses posteriores a la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, las consejerías competentes deberán finalizar y aprobar los proyectos normativos que adapten adecuadamente la totalidad de los órganos colegiados de participación a la presente norma.²³⁵

Disposición adicional segunda. Adaptaciones orgánicas.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley deberán realizarse las modificaciones orgánicas precisas para la puesta en funcionamiento de los órganos e instrumentos de participación cuya creación se contempla en la ley.²³⁶
2. Hasta la aprobación de la norma reglamentaria correspondiente, la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana podrá ejercer sus funciones con los miembros previstos expresamente en las letras a), b), c) y d) del artículo 20.2, sin perjuicio de las vocalías que se añadan en dicho Reglamento.

Disposición adicional tercera. Relación con los órganos de transparencia.

Para garantizar la eficiencia y coordinación de la actividad administrativa las funciones de los órganos previstos en esta Ley se coordinarán con las que puedan atribuirse a los órganos que se constituyan en el ámbito de la legislación autonómica sobre transparencia y buen gobierno²³⁷.

Disposición adicional cuarta. Régimen de funcionamiento y constitución del Observatorio Ciudadano y primer informe sobre su actividad.

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha aprobarán²³⁸ las actuaciones necesarias para asegurar que la constitución del Observatorio Ciudadano de la Democracia se produzca en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.

²³⁵ [clm-PROP-2018-01-20](#)

²³⁶ [clm-PROP-2018-01-20](#)

²³⁷ [clm-PROP-2018-01-12.](#)

²³⁸ [clm-PROP-2018-01-20](#)



2. El primer informe del Observatorio sobre su actividad se elaborará y aprobará cumplido el primer año de su actividad y referido al mismo.

Disposición adicional quinta. Programas de formación en materia de participación.

En el ámbito de la Administración regional, la Escuela de Administración Regional en colaboración con el órgano competente en Participación Ciudadana, pondrá en marcha, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, un programa de formación específico en materia de participación. Sus objetivos serán la divulgación del alcance y contenido de la presente ley y la dotación de herramientas y metodologías de participación ciudadana para que el personal funcionario pueda desarrollar, facilitar y acompañar los canales e iniciativas de participación ciudadana. A tal efecto, la Administración regional podrá promover la colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades del sector público.

Disposición adicional sexta. Participación ciudadana en el sector agrario²³⁹.

Dada la importancia del sector primario agrario en Castilla-La Mancha para la economía y vertebración de medio rural, se incluye la presente disposición adicional en la Ley, para garantizar de manera objetiva y transparente el derecho de participación de los agricultores en los asuntos públicos y mejorar la gobernanza de las políticas agroalimentarias.

Para tal fin, en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el procedimiento de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias para el ejercicio de la participación institucional y sectorial contemplada en la presente Ley, consistirá en la celebración de una consulta entre las personas agricultoras y ganaderas que ejercen dicha actividad de manera profesional. La Unidad de Participación Ciudadana existente en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con la asistencia técnica del órgano competente de la Junta en Participación Ciudadana, celebrará dicha consulta en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley. La propuesta de la consulta contendrá los proyectos

²³⁹ Disposición adicional aportada por las propuestas con referencia [clm-PROP-2018-02-254](#) y [clm-PROP-2018-02-171](#).



normativos necesarios y una previsión de calendario con vista a su celebración a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto en cuanto la consulta no se produzca, la participación institucional en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en los términos contemplados en el apartado 1 del artículo 25 de la presente ley se hará efectiva a través de la presencia de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito regional y carácter general agrario que resulten reconocidas en aplicación de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, con una antigüedad al menos de 2 años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional séptima. Interpretación más favorable al derecho a la participación.

Las dudas que se puedan plantear en la interpretación del contenido normativo de esta Ley deberán ser interpretadas de modo que, respetando nuestro ordenamiento jurídico, prevalezca la máxima participación de la ciudadanía en las actuaciones de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición transitoria primera. Órganos competentes hasta la creación de las unidades de participación.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos y entidades públicas, vinculados o dependientes, y hasta la creación y funcionamiento efectivo de las unidades de participación previstas en el artículo 58 de esta ley, a la entrada en vigor de la Ley, asumirán las funciones de éstas las Secretarías Generales de las Consejerías y los órganos equivalentes de cada uno de los restantes organismos y entidades.



Disposición transitoria segunda. Tramitación de los procedimientos administrativos.

Los procedimientos iniciados por las diferentes administraciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán el procedimiento establecido en su normativa de aplicación. Los procedimientos iniciados desde la entrada en vigor de la ley, deberán tramitarse conforme al contenido de la presente ley, introduciendo las especialidades de comunicación de las iniciativas ciudadanas de participación ciudadana en las fases de trámite de audiencia y de información pública. Asimismo, caso de serle de aplicación lo dispuesto en el art. 7.d) con carácter preceptivo previo, por razón de la materia, deberán proceder a realizar los procesos participativos amplios en los términos referidos en esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta ley las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa local de participación ciudadana.

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos, ordenanzas y otras normas de participación a lo dispuesto en la misma y a la legislación aplicable de Bases de Régimen Local. Para tal fin, el órgano competente de la Junta facilitará a las entidades locales la asistencia técnica necesaria en materias de régimen jurídico y metodologías participativas²⁴⁰.

²⁴⁰ Referencia: [clm-PROP-2018-02-33](#), [clm-PROP-2018-02-93](#).



Disposición final segunda. La Ley 2/1985, de 8 de mayo, sobre Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, queda redactada en los siguientes términos:

Uno: El artículo 3 queda redactado como sigue:

Art. 3.

1. La iniciativa legislativa popular se ejerce mediante la presentación de proposiciones de Ley, suscritas por las firmas de, **al menos 3.000 personas electoras**, que reúnan, además, los requisitos del artículo 1.

2. Al escrito de presentación suscrito por las personas interesadas de la Comisión Promotora, se acompañará necesariamente los siguientes documentos:

- a) El texto articulado de la proposición precedido de una exposición de motivos.
- b) Una Memoria, en la que, a juicio de los firmantes, se expongan detalladamente las razones que aconsejen la tramitación y aprobación por las Cortes de Castilla-La Mancha.
- c) Relación numerada de las personas que integren la Comisión Promotora, que deberán ser, al menos, **tres**, con expresión de las circunstancias personales, domicilios, número de documento nacional de identidad, así como del domicilio que designe para notificaciones, entendiéndose, a falta de expresión de este último, que dicho domicilio es el de la persona que figure en el primer lugar de la redacción.

Dos: El artículo cuatro, en su apartado tres queda redactado del siguiente modo:

3. Son causas de inadmisión de la proposición de Ley:

- a)** Que el texto de la proposición se refiera a alguna de las materias enumeradas en el artículo 2 de esta Ley.
- b)** El incumplimiento de algún requisito señalado en el artículo 3, apartado 2. Si se tratara de defecto subsanable, la Mesa de las Cortes lo comunicará a la Comisión Promotora para que, en el plazo de un mes, proceda a su subsanación.
- c)** Que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.
- d)** La previa existencia en las Cortes de Castilla-La Mancha de un proyecto o proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto y que se encuentre en tramitación.



- e) Que se trate de reproducir otra iniciativa popular de igual contenido o sustancialmente equivalente presentada durante la misma legislatura.
- f) Que el objeto de la proposición sea derogar una Ley aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha en la misma legislatura.
- g) La previa existencia de una proposición no de Ley aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha que verse sobre la materia objeto de la iniciación.

Tres. El artículo 6 queda redactado de este modo:

Art. 6.

1. Recibida la notificación de admisión de la proposición, la Comisión Promotora presentará, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, ante la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en papel de oficio, los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Dichos pliegos deberán reproducir íntegramente el texto de la proposición, salvo que la misma, por su extensión, superase las tres primeras caras de cada pliego, en cuyo caso se podrá reproducir el texto en pliego aparte, uniéndose al destinado a recoger las firmas, de modo que no puedan ser separados.
2. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha sellará los pliegos presentados y los devolverá a la Comisión Promotora en las setenta y dos horas siguientes a su presentación, extendiéndose en el propio pliego diligencia en la que se haga constar la fecha de devolución.
3. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, podrá aprobar y habilitar el procedimiento para la recogida de firmas de forma electrónica, pudiendo ser el dispuesto en la Ley de Participación de Castilla-La Mancha, para la recogida, presentación, autenticación y validación de firmas. En tal caso, la Comisión Promotora, junto a la propuesta de pliegos para la recogida de firmas presenciales presentará el formulario para su recogida mediante plataforma digital, en los términos requeridos.

Cuatro: El artículo 9 en su apartado número 3 pasa a tener la siguiente redacción:

Art. 9.

3. El debate se iniciará mediante la lectura de la Memoria a la que se refiere el artículo 3º apartado 2 b) de la presente Ley, que será realizada por una persona representante de la iniciativa ciudadana, que forme parte de la Comisión Promotora, y que dispondrá del tiempo necesario para su exposición. Una vez expuesta la Iniciativa, serán los grupos



parlamentarios los que expondrán su posición al respecto y una vez oídos, la persona que actúe como ponente dispondrá de 15 minutos para un turno de réplica y otro de contrarréplica de 5 minutos, una vez que los diferentes grupos hayan agotado un segundo turno de exposición. Una vez debatida la Iniciativa, se pasaría a la votación, por parte de los diputados y diputadas de las Cortes de Castilla-La Mancha”²⁴¹.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

El artículo 27 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su apartado 1, queda redactado así:

Artículo 27. Cuerpos.

1. El personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha se agrupa en los siguientes cuerpos que se crean en esta Ley, clasificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 26:

A) Grupo A:

a) Subgrupo A1:

- 1º. Cuerpo Superior de Administración.
- 2º. Cuerpo Superior Jurídico.
- 3º. Cuerpo de Letrados.
- 4º. Cuerpo Superior Económico.
- 5º. Cuerpo Superior Técnico.
- 6º. Cuerpo Superior de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 7º. Cuerpo Superior de Administración del Patrimonio Cultural.
- 8º. Cuerpo Superior de Administración sanitaria y Salud Pública.
- 9º. Cuerpo Superior de Ciencias de la Naturaleza.
- 10º. Cuerpo Superior de Servicios Sociales.
- 11º. Cuerpo Superior de Prevención de Riesgos Laborales.
- 12º. Cuerpo Superior de Participación Ciudadana.

²⁴¹ [clm-PROP-2018-02-162](#).



Castilla-La Mancha

b) Subgrupo A2:

- 1º. Cuerpo de Gestión Administrativa.
- 2º. Cuerpo de Gestión Técnico.
- 3º. Cuerpo de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 4º. Cuerpo de Gestión del Patrimonio Cultural.
- 5º. Cuerpo de Gestión de Administración sanitaria y Salud Pública.
- 6º. Cuerpo de Gestión de Ciencias de la Naturaleza.
- 7º. Cuerpo de Gestión de Servicios Sociales.
- 8º. Cuerpo de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- 9º. Cuerpo de Gestión Estadística.
- 10º. Cuerpo de Gestión de Participación Ciudadana.

B) Grupo B:

- a) Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales.
- b) Cuerpo Profesional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c) Cuerpo Profesional de Prevención de Riesgos Laborales.

C) Grupo C:

a) Subgrupo C1:

- 1º. Cuerpo Ejecutivo.
- 2º. Cuerpo Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b) Subgrupo C2:

Cuerpo Auxiliar.

Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



LEY DE PARTICIPACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA.

ANEXO I.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA RECOGIDA DE FIRMAS.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Participación de Castilla La Mancha, se establece lo dispuesto en el presente Anexo 1 de la Ley, como normas de procedimiento para recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento y validación de las mismas a los efectos inherentes contenidos en la Ley.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Los criterios normativos previstos en el presente Anexo son de aplicación a las iniciativas ciudadanas presentadas ante la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el sentido previsto en el art. 4.2.a) de la presente Ley. Podrán tener carácter supletorio para su aplicación por las entidades locales de Castilla La Mancha en todo lo no previsto en la legislación específica de bases de régimen local y en sus propios reglamentos de organización, funcionamiento y participación ciudadana.

Artículo 2. Comprobación de la solicitud de iniciativa ciudadana y admisión a trámite

1. Una vez recibida la solicitud, y con carácter previo a la recogida de firmas, la Administración, a través de su órgano competente en participación ciudadana, debe comprobar que la iniciativa que se propone se adecua a los requisitos establecidos en la presente Ley y la legislación vigente en cada caso y que la solicitud se acompaña de los documentos necesarios. Antes de hacer un requerimiento formal, la Administración puede convocar a la Comisión Promotora para aclarar los términos de la iniciativa e informar de las circunstancias y condicionantes que puede tener.

Si la documentación presentada fuera incompleta, se debe dar traslado de ello a la Comisión Promotora para que, en un plazo máximo de treinta días, adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud.



2. Si la solicitud reúne todos los requisitos, debe procederse a la numeración y al sellado de los pliegos de firmas presentados cuando la recogida se haga de forma presencial. Si la recogida se hace de forma digital, hay que validar previamente el formulario y el sistema de recogida.

3. En un plazo máximo de un mes contado desde la presentación de la solicitud, se debe comunicar a la Comisión Promotora o a las personas firmantes de la solicitud de la iniciativa su admisión a trámite y la validación de la propuesta de los pliegos de recogida presencial de firmas y el formulario digital, en su caso, o, contrariamente, su inadmisión a trámite, que, en cualquier caso, deberá estar motivada en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley, y siempre que esas limitaciones se haya solicitado subsanar sin haber obtenido respuesta positiva. Este plazo quedará en suspenso durante el tiempo en que sea convocada la Comisión Promotora en los términos indicados en el apartado 1 de este artículo, de modo que se continuará el cómputo cuando hayan acabado los encuentros.

En caso de que no se admita la solicitud de la iniciativa ciudadana, y aparte de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan contra la resolución administrativa correspondiente, la Comisión Promotora puede presentar una queja ante el Observatorio Ciudadano de la democracia participativa previsto en la presente Ley.

4. Cuando la solicitud haya sido admitida, deberá publicarse en la plataforma digital.

5. El órgano competente en participación ciudadana de la Administración ante la que se presente la iniciativa ciudadana será el encargado del cumplimiento y realización efectiva de los trámites y procedimientos previstos en el presente anexo.

Artículo 3. Designación de fedatarios especiales para la autenticación de firmas

1. Pueden adquirir la condición de fedatarias especiales para la autenticación de firmas presenciales las personas mayores de 18 años empadronadas en cualquier municipio castellano manchego y que juren o prometan autenticar las firmas que se adjuntan a la iniciativa.



2. El compromiso de la autenticación correcta de las firmas por parte de las personas fedatarias especiales se asume con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, pero se expresa mediante la firma por parte de aquellos de una declaración personal ante la Comisión Promotora. En caso de falsedad, incurrirán en las responsabilidades, incluso penales, que determinan las leyes.

3. La Comisión Promotora debe presentar a la Administración la relación de las personas que haya designado como fedatarias hasta quince días antes de que se acabe el plazo de recogida de firmas.

4. En un plazo máximo de quince días desde la presentación de la mencionada relación, la Administración debe notificar a la Comisión Promotora las habilitaciones como personas fedatarias especiales que haya conferido o las razones para su denegación en el caso de que no sean personas empadronadas o nacidas en Castilla-La Mancha o estén por razón jurídica incapacitados para ello.

Artículo 4.

Recogida, autenticación y presentación de las firmas

1. Las firmas se pueden recoger de las siguientes maneras: a) De manera presencial. b) Mediante la plataforma digital. c) Combinando las dos anteriores.

2. En los pliegos para la recogida de firmas presenciales de las personas que apoyen la iniciativa ciudadana, deben constar el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el código postal y el número del documento nacional de identidad, o, en el caso de extranjeros no comunitarios, el del pasaporte o el de la tarjeta de identificación de extranjeros.

3. Las firmas presenciales deben ser autenticadas por un notario o notaria, un letrado o letrada de la Administración de Justicia, un secretario o secretaria judicial, el secretario o secretaria general de cualquier Ayuntamiento Castellano Manchego, o personas en quien delegue, el secretario o secretaria general de la Consejería, Vicepresidencia o Presidencia



de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de la que dependa el órgano competente en participación ciudadana, o personas en quien delegue, o los fedatarios o fedatarias especiales designados por la Comisión Promotora, según se dispone en el artículo anterior. El sistema de recogida de firmas mediante la plataforma digital previsto en la presente Ley debe ser validado por el secretario o secretaria general de la Consejería, Vicepresidencia o Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de la que dependa el órgano competente en participación ciudadana, o por las personas en quien delegue.

4. Para apoyar mediante la firma digital en el formulario indicado en el artículo 39 de la presente Ley, las personas interesadas deben estar inscritas previamente en la plataforma digital con los requisitos legalmente establecidos. Para este caso, la inscripción en el registro de la plataforma debe hacerse con el perfil de acreditación de identidad de la persona firmante.
5. La Comisión Promotora debe recoger las firmas en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día en que el órgano competente en participación ciudadana de la Administración le hayan devuelto el primer grupo de pliegos validados. La Administración puede prorrogar este plazo hasta dos meses más, por causas justificadas.
6. Las firmas, recogidas de manera presencial, junto con su autenticación, deben presentarse en el Registro General de la Administración correspondiente dentro del plazo máximo establecido.
7. La comprobación de las firmas por parte de la Administración debe efectuarse en el plazo máximo de un mes desde su presentación, preferentemente por medios electrónicos. En el caso de utilizar la plataforma digital y el sistema presencial para la recogida de firmas, primero se verifican las presenciales para cruzarlas con las digitales y poder eliminar las duplicadas para que sólo se pueda computar una.



Artículo 5. Efectos de la recogida válida y completa de las firmas.

1. Una vez acreditado por parte del órgano competente en participación ciudadana de la Administración que la iniciativa ciudadana ha reunido el número de firmas válidas requerido, se producen los siguientes efectos:

- a)** Si la iniciativa ciudadana consiste en proponer un proceso de debate y decisión en el diseño y planificación de políticas públicas, se remitirá por el órgano de participación ciudadana toda la documentación de la iniciativa al órgano competente en la materia específica de la que trate la iniciativa, concediéndole el plazo máximo de un mes desde la recepción para la adopción del Acuerdo de inicio de proceso participativo, en los términos previstos en los artículos 20 y 23 de la Ley.
- b)** Si la iniciativa ciudadana consiste en proponer el inicio de un proceso participativo de debate y decisión en el seguimiento, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de las políticas públicas, se remitirá por el órgano de participación ciudadana toda la documentación de la iniciativa al órgano competente en la materia específica de la que trate la iniciativa, concediéndole el plazo máximo de un mes desde la recepción para la adopción del Acuerdo de inicio de proceso participativo, en los términos previstos en los artículos 20 y 26 de la Ley. Igualmente, se remitirá copia de la documentación de la iniciativa a los anteriores equipos directivos de los órganos competentes en la materia a los que pudiera afectarles, en el caso de que la iniciativa de evaluación, fiscalización y rendición de cuentas afecte a cargos públicos de etapas anteriores, que podrán participar en el proceso participativo y alegar lo que en su derecho estimen conveniente.
- c)** Si la iniciativa consiste en proponer la participación de la ciudadanía en la elaboración y gestión de los presupuestos, el órgano competente en participación ciudadana, además de incluir la iniciativa junto con la documentación aportada en el proceso de presupuestos participativos del siguiente ejercicio presupuestario, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley, remitirá copia de todo ello a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley.



d) Si la iniciativa ciudadana consiste en proponer la aprobación de una disposición de carácter general, se remitirá por el órgano de participación ciudadana toda la documentación de la iniciativa al órgano competente en la materia específica de la que trate la iniciativa, concediéndole el plazo máximo de un mes desde la recepción para la adopción del Acuerdo de inicio de proceso participativo, en los términos previstos en los artículos 20 y 30 de la Ley.

e) Si la iniciativa ciudadana consiste en proponer la convocatoria de una consulta ciudadana, se remitirá por el órgano de participación ciudadana toda la documentación de la iniciativa al órgano competente en la materia específica de la que trate la iniciativa, que procederá al desarrollo y realización de todos los trámites necesarios para la efectiva y correcta realización de la consulta, en los términos previstos en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley.

2. Caso de que puedan existir dudas fundadas sobre el órgano concreto de la Administración competente en la materia sobre la que trata la iniciativa ciudadana, o de que por tener un carácter transversal afecte directamente a varios departamentos o sectores de la Administración, el órgano competente para la realización de los Acuerdos de Inicio y el desarrollo de los procesos participativos, o, en su caso, de los procesos de elaboración de normativas de carácter general o de la tramitación de las consultas ciudadanas, será el órgano competente en participación ciudadana.

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN.

JUNIO 2018.